

UNAN-LEÓN
ÁREA DE CONOCIMIENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE MAESTRIA PROFESIONAL EN CRIMINOLOGÍA Y
SEGURIDAD CIUDADANA
SEGUNDA EDICIÓN



TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO DE MÁSTER EN DERECHO CON MENCIÓN
EN CRIMINOLOGÍA Y SEGURIDAD CIUDADANA

TEMA:

Importancia de la huella psicológica a partir de los indicios en el delito de asesinato para el esclarecimiento de los hechos delictivos en Nicaragua.

AUTOR:

Lic. Guidyan Lenin Hernández García

TUTOR:

Profesor. Denis Iván Rojas Lanuza. PhD

León, septiembre 2024

“45/19: ¡La patria, La Revolución”

León, 11 de septiembre de 2024

Dr. Augusto Cesar Díaz.

Coordinador Maestría

Profesional en Criminología y Seguridad Ciudadana

UNAN-LEÓN.

Su despacho

Estimado Dr. Cesar

Por medio de la presente y de la manera más atenta me dirijo a Usted, en ocasión de expresarle mi visto bueno como Tutor de Tesis del estudiante licenciado Guidyan Lenin Hernández García para la defensa de su Tesis de maestría *INTITULADA "IMPORTANCIA DE LA HUELLA PSICOLÓGICA A PARTIR DE LOS INDICIOS EN EL DELITO DE ASESINATO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS DELICTIVOS EN NICARAGUA"*.

El estudiante ha llevado a cabo una investigación rigurosa, utilizando una amplia cantidad de fuentes y metodologías apropiadas para su tema. La tesis es clara coherente y bien estructurada.

Basado en el trabajo del estudiante Hernández García, considero que su Tesis de maestría es una contribución significativa en su campo de estudio y de su práctica profesional y merece ser presentada ante el tribunal calificador para su defensa y correspondiente evaluación.

Sin otro particular y deseándole el mayor de los éxitos, se despide de Usted,

Muy atentamente,



PROF. DR. DENIS ROJAS LANUZA.

Tutor de Tesis.

Cc.

Tania Vanegas-Directora General área de conocimiento Ciencias Jurídicas y Sociales.

Denis Reyes-Secretario Académico área de conocimiento Ciencias Jurídicas y Sociales.

Archivo.



21/09/24
2:16 pm



ÍNDICE.

Abreviaturas y siglas utilizadas	6
Introducción	8
Capítulo I: Marco conceptual de la Criminología y la Criminalística	24
1. Marco conceptual de la Criminología	25
1.1. Significado etimológico de Criminología.....	25
1. 2. Origen de la Criminología	25
1. 3. Definiciones de Criminología.....	29
1. 3. 1. Definiciones originarias.....	30
1. 3. 2. Definiciones limitadoras.....	30
1. 3. 3. Definiciones abarcativas o amplias.....	32
1. 4. Importancia y objeto de estudio de la Criminología	35
1. 4. 1. El delito	36
1. 4. 2. El delincuente.....	38
1. 4. 3. La víctima	40
1. 4. 4. El control social.....	41
1. 5. Ciencias auxiliares de la Criminología.....	43
1. 5. 1. Disciplinas relacionadas con la realidad criminal.....	44
1.1. Fenomenología criminal.....	44
1. 2. Etiología criminal.....	45
1. 3. Prognosis criminal.....	45
1. 4. Biología criminal	46
1. 5. Sociología criminal.....	46
1. 5. 2. Disciplinas relacionadas con el proceso	47
2. 1. Criminalística	47
2. 2. Medicina legal.....	47
2. 3. Psicología forense	48
2. 4. Psiquiatría forense	49
1. 5. 3. Disciplinas relacionadas con la prevención y control del delito	50
3. 1. Derecho Penal y Procesal Penal.....	50
3. 2. Penología	51



3. 3. Victimología.....	52
3. 4. Derecho Penitenciario	53
3. 5. Política criminal	54
2 Marco conceptual de la Criminalística.....	56
2.1. Significado etimológico de Criminalística	56
2. 2. Origen de la Criminalística.	56
2. 3. Definición de Criminalística	60
2. 4. Importancia y objeto de estudio de la Criminalística.....	62
2. 5. Principios científicos rectores de la Criminalística	63
2. 6. Ciencias auxiliares de la Criminalística.....	69
6. 1. Balística forense.....	70
6. 2. Documentología	71
6. 3. Lofoscopia.....	72
6. 3. Dactiloscopia.....	72
6. 4. Palmetoscopia	72
6. 5. Pelmatoscopia	72
6. 7. Grafología.....	73
6. 8. Medicina forense.....	73
6. 9. Accidentología	74
6. 10. Incendios y explosivos	74
6. 11. Fotografía forense	75
6. 12. Antropología forense.....	75
6. 13. Odontología forense.....	75
2. 7. Relación de la Criminología con la Criminalística	76
7. 1. Diferencias entre Criminología y Criminalística	76
7. 2. Puntos de convergencia entre Criminología y Criminalística	78
2. 8. Estado del arte de la Criminalística y la Criminología en Nicaragua	79
Capítulo II: Análisis jurídico del tipo penal asesinato	82
2.1 La vida como bien jurídico protegido.....	82
2.2 Las funciones del bien jurídico	84
2.3 La protección del derecho a la vida.....	85
2. 4. El delito de asesinato	88



4. 1. Etimología del vocablo asesinato.	88
4. 2. Naturaleza jurídica del delito de asesinato.....	89
4. 3. Elementos objetivos del delito de asesinato	93
1. La conducta	94
2. Objeto material	96
3. Bien jurídico protegido	97
4. Sujeto activo y pasivo.....	97
5. Resultado	97
2. 5. Elemento subjetivo del delito de asesinato	98
2. 6. Elementos subjetivos específicos distintos del dolo en el delito de asesinato ...	100
2. 7. Criterio conclusivo del elemento subjetivo	103
Capítulo III: Análisis de la importancia de la huella psicológica a partir de los indicios en Nicaragua	106
3.1. Marco conceptual de la huella psicológica	108
1. 1. Relación de la Psicología con el Derecho	109
1. 2. Antecedentes de la perfilación criminal	113
1. 3. Concepto de perfilación criminal.....	116
1. 4. Elementos integradores de la perfilación Criminal	119
3. 2. La huella Psicológica y sus métodos de perfilación criminal	120
2. 1. Metodología de la huella Psicológica para el perfil criminal	122
1. Escena del crimen	122
2. Perfil geográfico.....	122
3. Modus operandi del asesino.....	124
4. La firma del asesino	124
5. Victimología	125
2. 2. Contribución de algunas ciencias para sustentar la huella psicológica	125
2. 1. Aportaciones de la Psicología forense	125
2. 2. Aportaciones de la Autopsia Psicológica	127
2. 3. Aportaciones de la medicina legal.....	131
3. 3. Estado del arte de la huella psicológica en Nicaragua (Análisis conclusivos).	133
Conclusiones	135



Recomendaciones	138
Fuentes de conocimiento	139
Fuentes primarias	139
Legislación nacional.....	139
Doctrina.....	140
Fuentes Secundarias	141
Fuentes terciarias	144
Anexo 1.....	148
Anexo 2: Entrevistas de investigación	150
Anexo 2.1. Entrevista 1: Instituto de Medicina Legal de Nicaragua sede León	150
Anexo 2. 2. Entrevista 2: Instituto de Medicina Legal sede Managua.....	152
Anexo 2. 3. Entrevista 3: Ministerio Público sede León.....	153
Anexo 2. 4. Entrevista 4: Instituto de Criminalística y Ciencias Forenses de Managua.....	155



Abreviaturas y siglas utilizadas

ART.	: Artículo
ADN	: Ácido Desoxirribonucleico
CN	: Constitución Política de Nicaragua.
CP	: Código Penal
CPP	: Código Procesal Penal
ECSJ	: Excelentísima Corte Suprema de Justicia
CEDH	: Convenido Europeo de Derechos Humanos
DP	: Derecho Penal
DPP	: Derecho Procesal Penal
Ed.	: Editorial
PC	: Política Criminal
PJ	: Poder Judicial
PN	: Policía Nacional
PPR	: Prisión Permanente revisable
AP	: Autopsia Psicológica
HP	: Huella Psicológica
MP	: Ministerio Público
LOPJ	: Ley Orgánica del Poder Judicial
OMS	: Organización Mundial de la Salud.



RAE	: Real Academia de la Lengua Española.
STC	: Sentencia del Tribunal Constitucional
SPN	: Sistema Penitenciario Nacional.
TEDH	: Tribunal Europeo de Derechos Humanos
IML	: Instituto de Medicina Legal
ICCF	: Instituto de Criminalística y Ciencias Forenses.
ISO	: International Organization of Standardization (Sociedad Internacional de Normalización)



Introducción

La presente investigación tiene como objeto de estudio el análisis de la huella psicológica a partir de los indicios en el delito de asesinato y sus distintas manifestaciones, para el esclarecimiento de los hechos delictivos en Nicaragua, con la finalidad de describir la realidad de esta importante herramienta poco conocida en Nicaragua y que utilizan los sistemas jurídico penales mediante la recolección de indicios, que sustentan científicamente mediante la huella psicológica la descripción objetiva del modus operandi y firma de los asesinos en un hecho delictivo, acentuando un poco la relación existente que existe entre la Criminalística y la Criminología como dos ciencias auxiliares del Derecho Penal al momento de realizar la perfilación criminal sobre agresores desconocidos en un hecho delictivo.

El trabajo describe y analiza a la Criminología y la Criminalística, como dos ciencias pluridisciplinarias, así mismo desde el punto vista penal el tipo asesinato, describiendo su regulación material en Nicaragua, sus elementos objetivos y subjetivos, además se realiza un análisis criminalístico y criminológico de este tipo penal, describiendo primigeniamente el marco conceptual de ambas ciencias a efectos de establecer sus bases que sustentan su objeto de estudio, y también se describe y se analiza la huella psicológica en la perfilación criminal como el punto de conexión existente entre la criminalística y la criminología para el esclarecimiento de los hechos, sobre todo en el delito de asesinato, la cual contribuye a la perfilación criminal en los agresores desconocidos en un hecho delictivo

Por lo cual, el objeto de estudio se fundamenta en una realidad existente del análisis criminológico de la huella psicológica en Nicaragua, estableciendo su importancia para la comunidad científica,

El objeto de estudio por tanto, se ubica como elemento integrador e indispensable en la Criminología para alcanzar sus fines y objetivos, siendo primordial la prevención y control del delito, generando con esto seguridad ciudadana y el



cumplimiento de los fines generales del Derecho como lo son el bien común, la seguridad jurídica y la justicia, los cuales se logra con la identificación científica de la verdad objetiva, mediante la identificación plena de los hechos, a efectos de robustecer el sistema de justicia penal de cualquier Estado.

Es por ello que la presente investigación se ha empleado el **método científico**, en donde se ha aplicado un tipo de estudio teórico (documental)¹ en los dos primeros capítulos, y en el tercer capítulo de acuerdo al plan de exposición se aplicó el método empírico, el documental a fin de obtener una apreciación holística de la huella psicológica en la perfilación criminal, y cómo esta desde la literatura contribuye al esclarecimiento de los hechos delictivos.

En cuanto a la investigación de campo² o empírica, se utilizó el enfoque cualitativo, que permitió describir, entender y explicar el objeto de estudio desde el punto de vista criminológico de la perfilación criminal, desde un método hermenéutico-tópico,

¹ La investigación documental se refiere a una serie de métodos y técnicas de búsqueda, procesamiento y almacenamiento de la información contenida en los documentos, en primera instancia, y la presentación sistemática, coherente y suficientemente argumentada de nueva información en un documento científico, en segunda instancia. De este modo, no debe entenderse ni agotarse la investigación documental como la simple búsqueda de documentos relativos a un tema, disponible en: CONSTANTINO TANCARA, Q. La investigación documental, artículo científico digital: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29151993000100008, consultad: 02 de septiembre de 2024.

² Es aquella indagación basada en los hechos que son percibidos mediante la experiencia sensorial, es decir, lo captado a través de los sentidos. Puede ser experimental, realizada en condiciones de laboratorio, o de campo en ambientes naturales no controlados y libres de manipulación de variables. Es propia de las ciencias fácticas o empíricas cuyos objetos de estudio son materiales o tangibles y agrupan tanto las ciencias naturales (biología, química, física experimental) como las ciencias sociales (sociología, antropología, economía, historia), siendo la Criminología una ciencia pluridisciplinar y empírica, es necesario realizar un abordaje de campo, mediante entrevistas a los considerados protagonistas (funcionarios de las instituciones nicaragüenses: IML y ICCF), La investigación empírica, en función del enfoque adoptado, generalmente se clasifica en cuantitativa (paradigma positivista) y cualitativa (paradigma interpretativo), en este caso, la presente investigación adopta el paradigma positivista, en cuanto y en tanto, la descripción del contenido de las entrevistas es eminente cualitativo, contenido disponible en: ARIAS ODÓN, Fidas G.: "Investigación teórica, investigación empírica e investigación generativa para la construcción de teoría: precisiones conceptuales, septiembre 2019, extraído de: chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/https://www.researchgate.net/profile/Fidas-Arias-Odon-2/publication/335927792_Investigacion_teorica_investigacion_empirica_e_investigacion_generativa_para_la_construccion_de_teor%C3%ADa_Precisiones_conceptuales_1/links/5d8481d2299bf1996f7e550b/Investigacion-teorica-investigacion-empirica-e-investigacion-generativa-para-la-construccion-de-teoria-Precisiones-conceptuales-1.pdf, consultado: 02 de septiembre de 2024

haciendo exégesis de la labor que realiza el Instituto de Medicina Legal de Nicaragua y el Instituto de Criminalista y Ciencias Forenses de la Policía Nacional y el Ministerio Público de la sede de León, para comprender la realidad de la huella psicológica en la perfilación criminal en el contexto nicaragüense, aplicando entrevistas³ a funcionarios de dichas instituciones que permitieron conocer la práctica de dicha labor en el campo penal, para conocer si realmente esta herramienta identificativa se aplica o no en el sistema de justicia penal nicaragüense.

Con relación al método de estudio teórico, se empleó con carácter ecléctico los siguientes:

1. El método histórico-cronológico, a fin de describir el proceso evolutivo tanto de la Criminalística, Criminología y sobre todo de nuestro objeto de estudio, es decir, de la huella psicológica en las actividades pre jurisdiccionales de perfilación criminal, para presentar formalmente a los autores de los hechos delictivos en un proceso penal para su debido enjuiciamiento.
2. El método de Análisis-Síntesis, mediante el cual analizamos la herramienta identificativa huella psicológica en la perfilación criminal, examinando por separado algunas ciencias que se relacionan a ella, así como sus elementos constitutivos y esenciales, los procesos de aplicación y los aspectos que la materializan, así como su realidad existente, para, finalmente, ofrecer una visión en conjunto que sintetice su importancia en la investigación criminal y la búsqueda de la justicia material.

³ La entrevista es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. Es un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo coloquial. Canales la define como "la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio, a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto". Citado por DIAZ BRAVO, Laura y otros. La entrevista, recurso flexible y dinámico, Investigación educativa, volumen 2, México, 2013, disponible: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009, consultado: 08 de septiembre 2024, extraído de: CANALES CERÓN, M. Metodologías de la investigación social. Santiago: LOM Ediciones; 2006. p. 163-165.

3. El método deductivo, que nos permitió, organizar el contenido de nuestra investigación desde un panorama amplio o general (Marco conceptual de la Criminalística y Criminología), la organización más relevante del tipo penal asesinato, y finalmente a otro restringido o particular (La huella psicológica en la perfilación criminal como técnica y herramienta identificativa de los autores de hechos delictivos).

Atendiendo a la magnitud o alcance de la investigación, fue de tipo descriptivo, puesto que se exponen las características y elementos esenciales del objeto de estudio, explicativa por lo que hace a la solución de las preguntas planteadas en la investigación, respondiendo si realmente la huella psicológica en la perfilación criminal sobre autores desconocidos realmente se utiliza en Nicaragua, e histórica en tanto la investigación parte del supuesto de evolución de las ciencias auxiliares del Derecho Penal (Criminalística y Criminología), el delito de asesinato y la huella psicológica en la dogmática jurídico penal.

En cuanto al área de estudio, en consideración al área geográfica, es importante señalar que el Derecho Penal y su dogmática jurídica es aplicable y única para todo el territorio nacional, es decir, que la investigación en cuanto a su objeto de estudio es válida para Nicaragua sin importar su división competencial y jurisdiccional en cada departamento, puesto que la huella psicológica en la perfilación criminal se puede aplicar en cualquier parte del país con fines identificativos de los agresores desconocidos.

Atendiendo a la materia, el área de estudio que corresponde es la línea temática de investigación tendencias actuales del Derecho Penal, la cual, subsume la huella psicológica y su relación con otras ciencias para el cumplimiento de los fines del Derecho Penal desde una óptica criminológica.



En relación con la población de estudio, el objeto de estudio de la presente investigación permitió entrevistar a expertos en ciencias forenses para poder describir que conocimiento tienen sobre el tema y además describir la realidad de la huella psicológica como una herramienta de identificación en el sistema jurídico penal nicaragüense, todo mediante sus experiencias y funciones periciales.

En relación a las fuentes de información, tomando en consideración las fuentes documentales, se utilizaron fuentes directas, primarias y de primera mano, las cuales la integran el corpus legislativo relacionado con la huella psicológica en la perfilación criminal, y que está estrictamente vinculado al Derecho Penal en su parte sustantiva y adjetiva procesal, es decir, la Constitución Política de Nicaragua, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Código Penal y Procesal Penal de la República de Nicaragua.

Fuente directa, primaria y de segunda mano, la cual la integran las normas técnicas que utilizan como directrices el Instituto de Medicina Legal y el Instituto de Criminalística y Ciencias Forenses de la República de Nicaragua, en la búsqueda de la justicia por mandato constitucional, y que permiten investigar mediante la técnica científica los hechos delictivos hasta llegar a su esclarecimiento objetivo.

Fuente indirecta o secundaria, la cual la integran las fuentes doctrinales tanto nacionales como extranjeras, particularmente española, mexicana, argentina y alemana, donde se sustenta esencialmente la dogmática jurídico penal en la perfilación criminal, con los criterios más relevantes sobre nuestro objeto de estudio, y que se disemina en todo el plan de exposición de la presente investigación.

Fuente terciaria, la cual está integrada por los sitios web consultados que incluyen revistas científicas digitales, artículos científicos, libros y páginas web jurídicas, señalando la disponibilidad de estas y la fecha exacta de consulta para cada una de ellas.



En cuanto a los instrumentos de recolección de datos, se utilizaron fichas de referencia, en la cual, se emplearon medios tecnológicos en el proceso de investigación, la cual se llevó a cabo digitalmente en el programa de Microft Excel con su dinámica avanzada en el procesamiento de datos. También se utilizaron fichas de trabajo, es decir, se hizo una transcripción literal, de las fuentes de consulta, de aquellas apreciaciones de los autores que son relevantes para el objeto de estudio de la investigación (ficha textual). También se añadieron los comentarios personales de mi autoría de la presente investigación en cada uno de los capítulos (ficha textual comentada), habiéndolas procesado de igual manera en el programa de Microft Excel.

En cuanto al procesamiento de recolección de datos, en cuanto a los datos de las fuentes de información teóricas, los estándares de recolección de datos son básicos, los cuales consisten en reunir, clasificar y seleccionar la bibliografía y hemerografía referente a la Criminalística, Criminología, tipo penal asesinato y sobre todo a la huella psicológica, aplicando las aproximaciones de la doctrina contemporánea respecto al tema objeto de estudio, así mismo, se introdujo a manera de resumen las entrevistas directas de la Directora del Instituto de Medicina Legal de León, así como la entrevista a un funcionario del Instituto de Medicina Legal de la sede Managua, como experto forense (psicólogo forense), y entrevista a la jefa de evidencias del Instituto de Criminalística y Ciencias Forenses de Managua, de igual forma entrevista al jefe de laboratorio de criminalística de la sede León, así mismo al Fiscal departamental del Ministerio Público de la ciudad de León, para conocer y entender la importancia de la huella psicológica en la perfilación criminal y su realidad en Nicaragua a partir de los indicios.

En lo atinente al plan de análisis, el análisis descriptivo se realizó en el orden que tiene lugar en la realidad del fenómeno criminógeno desde el punto de vista material la huella psicológica, haciendo un estudio de su ubicación dentro de la psicología general y el encuadramiento en la psicología forense y criminal, así como su relación



con la Criminalística, Criminología, victimología, medicina legal, Derecho Penal y Procesal Penal y otras ciencias.

La estructura de la presente investigación va de lo general a lo particular, es decir, hay una aplicación clara del método⁴ deductivo, por lo cual, está dividida en tres capítulos, los cuales están íntimamente vinculados al objetivo general y a los objetivos específicos planteados.

El capítulo número I, denominado: *Marco conceptual de la Criminología y la Criminalística*, el cual sustenta la base general de la investigación, el que incluye los criterios conceptuales tanto de la Criminología como de la Criminalística como ciencias auxiliares del Derecho Penal, señalando para tales efectos todos aquellos conceptos variados que ha tenido la Criminología desde sus orígenes con los denominados conceptos de origen, conceptos limitadores y conceptos amplios o integradores, los cuales describen su proceso de evolución.

Así mismo, subsume su objeto de estudio, principios rectores, fines y método aplicado para el cumplimiento de sus objetivos, la relación causal de ambas ciencias por su carácter pluridisciplinar, en donde se ha establecido a groso modo la función que ejerce cada una de ellas con un revestimiento conceptual y en la mayoría de los casos relacionada con la aplicación en el sistema de justicia penal nicaragüense, de igual manera se realiza el análisis comparativo entre ambas ciencias para efectos de establecer sus diferencias y puntos de convergencia dentro de la ciencia totalizadora del Derecho Penal, con el objeto de aclarar algunos errores que se suscitan al analizar las dos ciencias, puesto que para muchos ambas son iguales o que cumplen los mismos fines.

⁴ Es el conjunto de postulados, reglas y normas para el estudio y la solución de problemas de investigación que son institucionalizados por la denominada comunidad científica reconocida. En un sentido más global, el método científico se refiere al conjunto de procedimientos que, valiéndose de los instrumentos o las técnicas necesarias, examina y soluciona un problema o conjunto de problemas de investigación, extraído de E. Bonilla Castro y P. Rodríguez S., Más allá del dilema de los métodos: la investigación en ciencias sociales. Bogotá: Norma, 2000, p. 2.



Por tanto, acá hemos dejado muy claro sus simetrías y discrepancias y puntos de convergencia, todo dentro de la fenomenología criminal, asentando al final un criterio muy propio en cuanto a su materialización en la realidad nicaragüense en el sistema de justicia penal, es decir, se ha descrito además el estado del arte de la Criminología y la Criminalística, sobre todo por las recientes reformas en el ámbito penal en su contenido sustantivo y adjetivo procesal, todo desde la óptica de la Política Criminal como disciplina auxiliar de la Criminología

El capítulo número II, denominado: *Análisis jurídico del tipo penal asesinato*” el cual está referido a todos aquellos aspectos eminentemente jurídicos del tipo penal asesinato, en el que se abordan los criterios conceptuales establecidos en la doctrina, y la regulación material sustantiva en nuestro ordenamiento jurídico positivo vigente, así mismo se señalarán los elementos objetivos y subjetivos del tipo, así mismo los elementos subjetivos específicos distintos del dolo aplicables a este tipo penal, también los criterios adjetivos procesales vinculados a la interpretación del efecto sancionador conforme a su carga penológica y los elementos existentes en el análisis de política criminal para la prevención primaria, secundaria y terciaria del Derecho Penal en Nicaragua.

Todos los aspectos descritos en el capítulo II están razonados para efectos de generar una base que sustente la temática de análisis en el marco lógico y que sirva de base para desarrollar el capítulo III de acuerdo con la sistematización de los objetivos definidos.

Ya que es de suma importancia considerar que la forma de manifestación del elemento subjetivo del tipo penal asesinato consecuentemente es mediante el dolo directo, en el cual, desde el punto de vista criminalístico, permite la captación de mucha evidencia material por regla general, lo que permite la generación de insumos objetivos y científicos para la utilización de la huella psicológica en la perfilación criminal, la cual se ha desarrollado en el capítulo III de la presente investigación.



El capítulo número III, llamado: *Análisis de la importancia de la huella psicológica a partir de los indicios en Nicaragua*, el cual se ha ordenado de manera sistemática para la obtención de mejores resultados con los objetivos formulados, en tal sentido, en el presente capítulo se hizo un análisis de todos los aspectos relacionados a la huella psicológica en la perfilación criminal como una herramienta fundamental para el esclarecimiento de los hechos delictivos en el campo penal, realizando una descripción doctrinal de sus principales elementos y el grado de importancia que tiene su utilidad para la indagación (investigación), perfilación e identificación de infractores desconocidos de bienes jurídicos en la persecución penal.

Para efectos de confrontar todos estos aspectos con la realidad nicaragüense, es decir, determinar si realmente en Nicaragua se utiliza o no dicha herramienta y dejar sentadas las bases del alcance que tienen sus resultados en el esclarecimiento de los hechos en el fenómeno criminógeno, por tanto, dentro del presente capítulo se cubrieron los criterios conceptuales de dicho instrumento de investigación forense, sus elementos constitutivos, determinando los que generan un resultado material y los elementos complementarios de acuerdo a la perfilación individual, la relación de los indicios en una escena del crimen y los del cadáver con la Psicología forense para poder construir los elementos constitutivos de la huella psicológica.

Así mismo la relación que tiene esta herramienta con la medicina legal para establecer el vínculo existente con la autopsia psicología como medio o carretera que conduce a una perfilación de un posible victimario desconocido desde el punto de vista victimológico.

Es decir, el capítulo III de la presente investigación subsumirá también una relación causal de algunas ciencias, que sustentan el carácter pluridisciplinar que tiene la Criminología como una ciencia causal explicativa, totalizadora y empírica, estableciendo de manera precisa donde converge el Derecho Penal, la Psicología Forense, la Medicina Legal, la Victimología y la criminalística para esclarecer un



hecho delictivo mediante la identificación del modus operandi y la firma de los victimarios desconocidos sobre sus víctimas.

De igual manera, como elemento primigenio se estableció la relación existente entre Psicología y Derecho, todo con el objeto de describir de manera general los puntos de encuentro entre estas dos ciencias, señalando que la conducta humana es el principal punto de convergencia, y sobre todo que la huella psicológica como técnica de identificación criminal mediante la perfilación criminal, se ubica dentro de la Psicología Forense, y que por tanto, los expertos forenses utilizan el método científico a partir de la evidencia material para poder establecer un perfil de los agresores desconocidos en un hecho delictivo, sobre todo en el delito de asesinato, pese a la preexistencia de la denominada conciencia forense que ellos han formado a lo largo de la comisión de todos sus hechos delictivos.

Así mismo, de acuerdo con la naturaleza que tiene la Criminología, se incluirá dentro del presente capítulo una descripción de dicha herramienta de investigación criminal dentro del Instituto de Medicina Legal de Nicaragua y el Instituto de Criminalística y Ciencias Forenses de Nicaragua, con el propósito de conocer su realidad y comprender los mecanismos existentes de la misma dentro del que hacer de nuestras instituciones nacionales relacionadas al sistema de justicia penal.

Es menester brindar al final las correspondientes conclusiones con criterio propio, sustentadas en la base del análisis de la importancia de la huella psicológica a partir de los indicios en el delito de asesinato, todo en pro de generar una investigación basada en criterios científicos que se ajusten a los elementos de prevención y control del delito, que permita la consolidación de la seguridad ciudadana en Nicaragua, haciendo un uso adecuado de los criterios válidos de la dogmática jurídico penal, que hacen ese constructo necesario de una Política Criminal definida y dinámica, que atienda la fenomenología de la criminalidad, atendiendo desde todos los estadios el objeto de estudio de la Criminología, tales como el delito, el infractor de la norma, la víctima y el control social.



Por tanto, concluir, señalando cuál es la realidad de la herramienta de investigación forense de la huella psicológica a partir de los indicios en la perfilación criminal, mediante la descripción y análisis de sus principales elementos y de la realidad existente en nuestro país dentro del fenómeno criminógeno, y plantear cuáles son los pasos a seguir mediante recomendaciones concretas que robustezcan la prevención y el control del delito mediante esta herramienta identificativa, para efectos que la política criminal sea más efectiva mediante los elementos de control que emplea el Estado en nuestro país, convirtiendo las acciones en válidas y pertinentes, la reflexión mediante este capítulo sustenta el carácter empírico de la Criminología, mediante el acercamiento de un estudio integral del objeto de estudio de la presente investigación con la cotidianeidad de las instituciones relacionadas con la aplicación de esta importante herramienta de investigación criminal.

En cuanto a los antecedentes, en realidad, en el territorio nicaragüense, no se ha desarrollado suficientemente la teoría tanto en textos como manuales o construido doctrinas sobre perfilación criminal como si se ha hecho en Europa o Estados Unidos de América. Se debe mencionar que, aunque las autoridades competentes han tratado de identificar a los autores de ciertos delitos mediante nociones generales de esta técnica, pero no existe un estudio que permita cimentar las bases sobre la necesidad de seguir un proceso metódico el cual incluye: Escena del crimen, perfil geográfico, modus operandi, firma y victimología”.

En el mundo los antecedentes de esta técnica de perfilación criminal que han generado aportes teóricos doctrinales son relativamente recientes, lo que implica que es una herramienta moderna, por ejemplo, en la bibliografía científica de España existen varios autores que han sido reconocidos por su prestigio internacional en el estudio de esta técnica de investigación criminal. Juan Enrique Soto Castro ha realizado estudios en los que ha dejado establecido su criterio sobre lo que para él representa la perfilación criminal, concluyendo que es una descripción de las características psicológicas y de comportamiento más relevantes de un delincuente, que le clasifican de manera singular y que le distinguen del resto de la



población⁵, esta definición, aunque puede ser limitada, representa un aporte teórico al concepto de perfilación criminal.

Otro autor de relevancia a nivel internacional, originario de España es Vicente Garrido, en donde ha hecho estudios y de igual forma ha aplicado la técnica de identificación de autores desconocidos de hechos delictivos, estableciendo que a través de ella se realiza “una estimación acerca de las características biográficas y del estilo de vida del responsable de una serie de crímenes que todavía no se ha identificado”. Este es un pensamiento que permite observar la relación entre la técnica de perfilación y la investigación que se dirige a encontrar al sujeto que cometió el delito⁶.

Según Garrido, “describir, explicar y predecir las características de la persona que ha cometido un delito tiene ciertas limitaciones ya que no es una ciencia exacta”, por lo general, se deben seguir los pasos metodológicos hasta obtener el perfil de un delincuente. Por ello, es muy importante el desarrollo científico de la técnica, es decir, que se perfeccionen los métodos, y la teoría en torno a ello⁷.

En los estudios contemporáneos a nivel internacional, los perfiladores se han trazado como objetivo sistematizar la técnica de perfilación criminal, procurando la consistencia en los estudios que le otorguen el espaldarazo de la comunidad científica. De este objetivo surgen otros métodos de perfilación criminal como el “Análisis de las Evidencias de Conducta”, o los métodos que utilizan procedimientos estadísticos para determinar patrones de conducta en agresores: el Perfil de las acciones del crimen, elaborado por Kocsis en 2006 y el utilizado por la escuela desarrollada por Canter en 1993, la psicología investigadora⁸.

⁵ SOTO CASTRO, Juan Enrique. Manual de Perfilación Criminal, DELTA, Madrid España, 2020, p. 45

⁶ GARRIDO GENOVÉS, Vicente. Perfiles Criminales, un recorrido por el lado oscuro del ser humano, Editorial Ariel, España, 2012, p. 20.

⁷ Idem.

⁸ JIMÉNEZ SERRANO, Jorge. Manual práctico del perfil criminológico, LEX NOVA, segunda edición, Valladolid, España, 2012, p. 5



De lo anteriormente descrito, La Huella Psicológica como objeto de estudio en la presente investigación se sustenta y justifica por el alto grado de interés que tienen los sistemas de investigación pre jurisdiccionales como jurisdiccionales a nivel mundial sobre esta herramienta, por ser un elemento que permite la identificación de los infractores de bienes jurídicos (sobre todo la vida independiente).

Esta herramienta en muchos países en el mundo se está utilizando, siendo uno de los pioneros sobre el tema España, resaltando resultados de identificación efectivos que han permitido esclarecer hechos delictivos y que sin la utilización de esta herramienta hubiese sido muy complejo resolver algunos hechos relacionados a la criminalidad, ya que la policía en la mayoría de los casos no podía encontrar a los sujetos responsables de dichos actos, dichos resultados efectivos han impactado a nivel mundial.

Por lo cual, se ha empezado a implementar esta técnica científica en muchos países latinoamericanos, tales como México, Cuba, Venezuela, entre otros, y pese a ello, nos encontramos que en el caso de Nicaragua dicha técnica científica es poco conocida, a tal punto que tanto en los espacios administrativos de investigación criminal (Policía Nacional de la República de Nicaragua: ICCF y IML), así como en los espacios académicos a nivel universitario, no existe ni una sola investigación a nivel de grado y postgrado que aborde esta importante herramienta identificativa.

El conocimiento sobre esta herramienta identificativa es escaso y eso hace necesario empezar a abordar sobre el tema, pues Nicaragua con las instituciones involucradas no pueden estar ajenas a los nuevos paradigmas que conciernen a la ciencia totalizadora del Derecho Penal y todas las herramientas y técnicas existentes que contribuyen a esclarecer los hechos delictivos y cumplir uno de los fines esenciales del Derecho, como lo es la justicia, la cual se logra con la objetividad que tiene toda investigación en la persecución penal.

Por tanto, es indispensable conocer y tener a la mano las técnicas modernas de investigación que convergen dentro del carácter pluridisciplinar de la Criminología y su relación causal con otras ciencias y disciplinas.



Así mismo, producto de la investigación necesaria y pertinente por el escaso conocimiento que se tiene sobre la huella psicológica en la perfilación criminal, se producirá un artículo científico ajustado a la realidad nicaragüense que permita conocer más sobre esta importante herramienta de investigación identificativa, a efectos de que los interesados en el tema, por ser un tema muy interesante dentro de los paradigmas criminológicos, puedan tenerlo a disposición y consultarlo, y poder ahondar más sobre él, intereses que pueden tener simetría con los psicólogos en general, psicólogos forenses del Instituto de Medicina Legal de Nicaragua, peritos de criminalística del Instituto de Criminalística y Ciencias Forenses de Nicaragua, jueces del Poder Judicial de Nicaragua, abogados litigantes en materia penal, docentes y estudiantes a nivel superior de grado y postgrados interesados.

De lo anteriormente señalado con el fin, de que todo aquel que tenga interés alguno sobre el tema, pueda documentarse con un texto entendible y con el rigor científico necesario, que explica todos los elementos que construyen a la huella psicológica y su importancia material en la Criminología, todo sobre la base que este humilde esfuerzo ha sido en pro del conocimiento y la educación de calidad, con el objetivo de compartirlo a todo el interesado sobre el tema.

Como planteamiento del problema en la presente investigación se puede inferir que en Nicaragua, en los últimos años se ha revestido con un poco de severidad las sanciones penales, ajustándolas a la realidad social en que ha estado inmerso el Estado de Nicaragua, a consecuencia de la violación y ataques a bienes jurídicos protegidos en las normas penales consagradas en nuestro ordenamiento jurídico penal, y siendo que el Derecho está revestido por el principio de mutabilidad, que genera transformaciones constantes basadas en una diversidad de elementos, tales como aspectos coyunturales, nuevas necesidades y realidades sociales, incremento de la criminalidad, entre otros.

Es por eso que dichos cambios político-criminales se deban a esas transformaciones y por tanto es indefectible considerar si a raíz de la vulneración de bienes jurídicos protegidos en Nicaragua se plantea lo siguiente: ¿En Nicaragua realmente se aplica la perfilación criminal en agresores desconocidos?



Dicha pregunta amerita ser contestadas, puesto que si han habido variantes en el seno social que ha provocado que el Estado cambie su Política Criminal, con el fin de prevenir y controlar el delito, es pertinente discernir la realidad de dicha herramienta identificativa en Nicaragua, pues a nivel mundial su eficacia ha sido demostrada y es preciso que para efectos de poder cumplir con los fines de la Criminología como una ciencia causal explicativa con un tetra objeto claro (Delito, delincuente, víctima y control social), se descubran sus principales aportes, elementos, importancia y sobre todo, volcar las miradas en su efectividad para poderla utilizarla.

Para ello es necesario sentar las bases de la misma, es atiente conocerla primero, comprenderla y entenderla para luego aplicarla, el razonamiento lógico en la investigación criminal nace del interés general que debe ser satisfecho por el Estado, y siendo Nicaragua un Estado Social y Democrático de Derecho, debe garantizar su efectiva materialización en las investigaciones mediante las instancia que deben ser competentes para hacerlo, generando las sinergias entre las instituciones encargadas de participar en las investigaciones para esclarecer los hechos delictivos y afrontar la realidad criminal tomando en consideración la esfera cotidiana de los acontecimientos criminógenos, y actualizar las herramientas existentes de investigación que exige la modernidad científica, sobre todo por el modelo preventivo que tiene el Estado de Nicaragua.

Nicaragua poco a poco con mucho esfuerzo ha tratado de hacer a lo largo de estos años con el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) una modernización en el sistema de justicia, siendo determinante la voluntad política del Estado para poder lograrlo, pero que claramente esto debe ser entendido como un deber de todos los nicaragüenses, en todos los niveles, y es por ello, que la presentes investigación afirma la intención firme de aportar a estos procesos encomiables y de sostenibilidad para el desarrollo humano.

Por tanto, me he planteado el siguiente objetivo general: Analizar la importancia y realidad de la huella psicológica en la perfilación criminal a partir de los indicios en



el delito de asesinato para el esclarecimiento de los hechos delictivos en Nicaragua, dicho objetivo general permite construir los siguientes objetivos específicos:

En primer lugar, señalar el marco conceptual de la Criminología y la Criminalística como dos ciencias complementarias y auxiliares del Derecho Penal para diferenciarlas e indicar sus puntos de convergencia, en segundo lugar, analizar jurídicamente el tipo penal asesinato mediante la descripción de su regulación sustantiva material, sus elementos objetivos y subjetivos y la Política Criminal concerniente a este delito, en tercer lugar, describir el marco conceptual de la huella psicológica, su realidad en Nicaragua, importancia, elementos constitutivos, y su relación con otras ciencias y disciplinas.

Con dichos objetivos hemos cumplido con sustentar en gran medida nuestro objeto de estudio, por lo cual, a continuación, pasaremos a materializar nuestro plan de exposición.



Capítulo I: Marco conceptual de la Criminología y la Criminalística

El presente capítulo tiene como finalidad describir el marco conceptual de dos ciencias auxiliares del Derecho Penal sumamente importantes para el esclarecimiento de los hechos delictivos, para la prevención y control del delito, tanto la Criminología y la Criminalística tratan de coadyuvar al Derecho Penal para el cumplimiento de sus fines, por tanto, es preciso que antes de profundizar sobre el análisis jurídico-penal del delito de asesinato y aún más en concreto sobre el objeto de estudio de la presente investigación, la Huella Psicológica y su importancia para el esclarecimiento de los hechos delictivos en dicho delito, es pertinente establecer la base lógica mediante los elementos que construyen ambas ciencias pluridisciplinarias.

Tratando de precisar además de sus fuentes, elementos conceptuales, caracteres, principios rectores, los aspectos que las distinguen una con relación a la otra, analizando su importancia en la materialización de su método científico y objeto de estudio, señalando también de manera muy relevante su punto de conexión mediante la Huella Psicológica desde la óptica del material sensible significativo producido por un hecho delictivo, precisamente en el delito de asesinato, que forja una herramienta indiscutiblemente relevante para el esclarecimiento de los hechos, procurando la perfilación del infractor del bien jurídico a partir de los indicios producidos por su conducta humana externa en la vulneración del bien jurídico protegido por la norma penal.

Es por eso por lo que debemos partir de nuestra primera ciencia auxiliar, es decir, de la Criminología, y para ello es importante establecer someramente de donde nace esta ciencia causal explicativa.



1. Marco conceptual de la Criminología

1.1. Significado etimológico de Criminología

El termino Criminología proviene de los términos latinos criminis y griego logos que hacen referencia respectivamente al crimen o delito. Es decir, subsume las conductas antisociales que se originan dentro de los entornos sociales y que es abarcativa para toda manifestación de delitos. Por esto, la palabra Criminología etimológicamente hablando quiere decir el estudio del crimen, circunstancias que la convierten en una de las pocas derivaciones etimológicas que puede seguir utilizando su denominación original en la actualidad⁹.

Es por eso, que el termino Criminología tiene un contenido amplio, pues no se limita exclusivamente al delito, sino que también incorpora al mismo tiempo todos los factores y áreas relacionadas con las acciones cuya finalidad es la producción de un daño intencional, con independencia de su afectación a los diferentes niveles, tanto individual, familiar, social o cultural¹⁰.

1. 2. Origen de la Criminología

El origen de la Criminología se puede señalar en diferentes momentos, y esto va en dependencia del criterio que adoptemos según todos los que se han propuesto, dado que su elección siempre responde a un valor puramente selectivo¹¹. Si

⁹ MARCHIORI, H. Criminología. Teorías y pensamientos, ed. Porrúa, S.A., 2004, p. 5.

¹⁰ PÉREZ ÁLVAREZ, F. Y DÍAZ CORTES, L. M. Introducción a la Criminología, Ratio Legis, 2013, p. 19.

¹¹ SERRANO GOMEZ matiza que aparece la Criminología cuando se empieza a luchar contra el delito, aunque, como ciencia, se puede fechar en el último tercio del siglo XIX bajo la corriente del positivismo criminológico; en SERRANO GOMEZ, A. Historia de la Criminología en España, Dykinson, 2007, p. 29; por su parte, ZAFFARONI, después de examinar la diversidad de opiniones advierte la existencia de dos corrientes acerca del nacimiento de la Criminología, la primera apuesta por el siglo XIX con el positivismo, ya responda a una tendencia biologicista ya sea de corte sociológico, frente a la segunda que señala a la escuela clásica durante el siglo XVIII. Si bien, explica que para poder posicionarse conviene tener en cuenta que si la aproximación es crítica se remonta al periodo en que la burguesía intenta llegar al poder, momento en que se cuestiona el sistema penal y la reacción penal, así, la Criminología que fundamenta sus planteamientos sobre el poder aparece con los clásicos, exactamente con BECCARIA en 1765 o HOWARD en 1777; mientras que, desde



atendemos al criterio estrictamente científico, su origen se sitúa en el último tercio del siglo XIX, época especialmente importante en que la escuela positiva generalizó su método empírico de investigación. No obstante, si tenemos en cuenta que su objeto es el fenómeno humano y social y optamos, consecuentemente, por un criterio amplio, es prácticamente imposible delimitar una fecha concreta pues, como es lógico, existiría desde la aparición del primer crimen. En este caso, podemos remitirnos a sus antecedentes más remotos, donde ya se diferenciaba entre crimen y delito en el Derecho Romano. El criterio aplicado para diferenciar ambas categorías atendía a su perseguibilidad, de manera que, mientras que los crímenes en función de su mayor gravedad se perseguían de oficio por el Estado siempre que se encuadraran bajo los supuestos tasados de traición a la patria, parricidio, asesinato, sacrilegio, estupro e incesto; en cambio, les correspondía a los particulares el mismo proceder respecto a los delitos. Esta distinción, que creó el precedente de la asociación entre el binomio crimen y delitos muy graves, incluyendo entre su catálogo los delitos contra la vida de las personas, especialmente el homicidio y, con más razón, el homicidio cualificado, incluso, al día de hoy, mantiene plena su vigencia¹².

Otro criterio manejado hace referencia a la aparición y al uso sistemático de esta noción. La controversia se suscitó a la hora de identificar al primer autor que la utilizó debido a que durante mucho tiempo reinó durante este aspecto mucha incertidumbre si bien hoy en día existe cierto consenso. A este respecto, cabe

una aproximación conformista, una vez que la burguesía se ha asentado en el poder, pretende hallar un saber que lo legitime y les ayude a mejorarlo, considerando al delincuente como individuo "anormal", la referencia al poder controlador será la necesaria para mejorarlo, en este contexto, la Criminología aparece con LOMBROSO en 1876 o con QUETELET en 1835. Concluye tras sus precisiones que, el principio de la Criminología está vinculado con los clásicos a pesar de que "esta elección debe ser hecha con cierta reserva, pues la criminología, abarcando en ella el sistema de ideas que implica cambios en la política criminal, existió siempre y en todo el mundo"; en ZAFFARONI, E. R. Criminología una aproximación desde el margen, ed. Temis, S. A., Bogotá, pp. 100-101

¹² PEREZ ALVAREZ, F. Y DIAZ CORTES, L. M. Introducción a la Criminología..., cit., p. 19; RODRIGUEZ MANZANERA, L. Criminología..., cit. p. 4; GARCIA-PABLOS DE MOLINA, A. Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos, Tirant lo Blanch, 2007, p. 237; NUÑEZ PAZ, M. A. Y ALONSO PEREZ, F. Nociones de..., cit., p. 28.



destacar que la Criminología ha estado ligada al antropólogo francés TOPINARD, quien fue el primero en introducirlo para describir este estudio, a pesar de que, se suele atribuir este logro erróneamente al jurista italiano GAROFALO, uno de los considerados padres de esta disciplina, junto a LOMBROSO y FERRI. Sin embargo, es cierto que, el verdadero responsable del despegue de este vocablo en el ámbito internacional fue GAROFALO. Esta mención expresa marcó un hito que ha supuesto un revulsivo en su avance y reconocimiento en la medida en que consiguió que fuera aceptado por la comunidad científica internacional¹³.

Podemos centrar nuestra atención en dos de los atributos destacables inherentes a la disciplina que nos ocupa, el primero de ellos tiene que ver con su juventud, mientras que, el segundo se relaciona con su capacidad de apertura. Respecto al primero de ellos, se refiere a que el estudio sistemático del fenómeno criminal es un hecho relativamente reciente. El nacimiento de esta nueva disciplina surge de la inquietud manifiesta de algunos autores que empezaron a reflexionar de una manera más rigurosa en sus estudios que las investigaciones realizadas hasta entonces y de la necesidad de su caracterización científica, cuyos orígenes corresponden con el último tercio del siglo XIX, concretamente, existe cierto acuerdo en datarlo con la obra de LOMBROSO de 1871.

El inicio histórico de esta ciencia sucedió en ocasión de la búsqueda de explicaciones últimas del comportamiento delictivo en causas de orden biológico o

¹³ PEREZ ALVAREZ, F. Y DIAZ CORTES, L. M. Introducción a la Criminología..., cit., p. 19; RODRIGUEZ MANZANERA, L. Criminología..., cit. p. 3; MARCHIORI, H. Criminología..., cit., p. 3; BERGALLI, R., BUSTOS RAMÍREZ, J. Y MIRALLES, T. El pensamiento criminológico I. Un análisis crítico, Temis, 1983, p. 23; entre los autores que sostienen que la denominación se atribuye a Garófalo, se encuentra RODRIGUEZ DEVESA; en JODRA ARRIBAS, F. Derecho Penal. Parte General, División de Formación y Perfeccionamiento, 1991, p. 32; AEBI, en la misma línea que la opinión de RODRIGUEZ DEVESA, explica que la investigación de PIRES aporta luz a este conflicto de paternidad. Pues demostró que TOPINARD hizo la propuesta del término antes que él, incluso que el vocablo posterior que supuestamente ofreció fue "criminología" (criminalogie), en AEBI, M. F. Temas de criminología, Dykinson, 2008, p. 98; algunos autores han optado por utilizar los términos "antropología criminal" o "sociología criminal", aunque INGENIEROS descarta ambas posibilidades al entender que ya se encuentran incluidas dentro de la rama de Criminología que denomina "etología criminal" referida a las causas o condiciones que predisponen la aparición del hecho delictivo, en INGENIEROS, J. Criminología, ed. Daniel Jorro, 1913, p. 90.



social, en las anomalías corporales o psíquicas del delincuente apoyado en el método empírico. Si bien, su evolución limitada en el tiempo y desigual en los diferentes países hace que presente ciertos obstáculos y dificultades tales como el cambio progresivo de su significación, su paulatina adaptación de sus elementos de investigación a la realidad social vigente y la sucesión de paradigmas.

Su juventud a la vez que puede conllevar ciertos problemas de imprecisión sobre todo terminológica y un desarrollo aun incompleto de la explicación y prevención de ciertos fenómenos, es capaz de adaptarse al contexto histórico y social del momento determinado. Esta capacidad implica que esta ciencia continúa inmersa en un proceso constante y continuo de investigación, crecimiento, enriquecimiento y revisión de sus postulados fruto de las exigencias de las circunstancias de cada período y lugar, esta situación comporta una regeneración ininterrumpida de conocimientos evitando que la disciplina se quede obsoleta.

En estrecha relación con el anterior, el segundo rasgo descriptivo implica que se muestra receptiva y abierta ante cualquier información o saber independientemente de su procedencia. Estas aportaciones nos ofrecen la posibilidad de mirar desde diferentes prismas y, asimismo, transformar nuestra visión previa tanto del planteamiento del problema como de su posible solución. La recepción de otros saberes en la ciencia criminológica genera la construcción del conocimiento ilimitado acerca de las cuestiones que le han suscitado preocupación a la vez que una crítica constante, poniendo en tela de juicio todos sus postulados incesantemente. Este continuo recibimiento de información implica el avance de la ciencia en la medida en que existe un proceso ininterrumpido de estudio, aceptación, rechazo y corrección de teorías al mismo tiempo que avanzan la sociedad y otras disciplinas en sus áreas, cuyo desafío principal radica en su adaptación a cualquier cambio y su permanente renovación originados por los descubrimientos científicos¹⁴.

¹⁴ HIKAL, W. "La ciencia criminológica", abril-junio 2001, p. 33. Disponible en: es.slideshare.net/waelhikal/ciencia-criminologica (Consultado 18/01/2023); BERISTAIN IPIÑA, A.



Como podemos analizar, existe una diversidad de autores interesados por querer explicar el origen de esta ciencia, desde distintas ramas del conocimiento¹⁵, lo que ha provocado a lo largo de la historia que no exista un consenso al respecto. Incluso como podremos observar en el apartado siguiente, el tratar de definir la Criminología se vuelve un poco complejo, por la cantidad de opiniones doctrinales existentes al respecto, pero que en la medida de lo posible tratamos de establecer las definiciones más congruentes de los diferentes autores.

1. 3. Definiciones de Criminología

La Criminología es una disciplina en expansión tanto en su dimensión científica como aplicada. Cada vez es mayor el número de investigaciones criminológicas que se realizan para conocer los diversos factores relacionados con la delincuencia, para averiguar los efectos que tiene los sistemas de control y para evaluar los programas de prevención y tratamiento de la conducta delictiva¹⁶.

Es por ello que es importante tratar de considerar que a lo largo del tiempo han aparecido ciertos conceptos y definiciones, debido al proceso evolutivo que ha tenido esta disciplina, además de los elementos señalados en líneas anteriores, es decir, juventud y apertura, por lo cual, no existe unanimidad en la doctrina acerca de la definición de la Criminología pues como es lógico, cada autor ha tratado de establecer sus propios criterios, pero no supone ningún problema, pues casi todas ellas tienen ciertos rasgos en común¹⁷, curiosamente, la falta de convergencia de

Criminología, Victimología y cárceles, Tomo II, 1996, pp. 81-83; RODRIGUEZ MANZANERA, L. Criminología clínica, p. 26.

¹⁵ HERRERO HERRERO, C. Criminología (Parte General y Especial), Dykinson, Madrid, 2007, p. 31.

¹⁶ GARRIDO GENOVÉS, Vicente, STANGELAND, Per y REDONDO ILLESCAS, Santiago. "Principios de Criminología" Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 2008, P. 47.

¹⁷ KAISER afirma que "no existe una determinación conceptual predominante de la criminología...sin embargo, no se diferencian considerablemente las varias opiniones sobre lo que en la actualidad debe entenderse por criminología, pese a sus divergentes acentuaciones. Hay unanimidad en afirmar que la criminología es una ciencia empírica. También se da la opinión generalizada de que la ciencia criminológica se ocupa del crimen y del delincuente, así como del control del delito, en tanto en cuanto se trata de la ejecución de sanciones penales, de la prognosis y del tratamiento del infractor..."; en HERRERO HERRERO, C. Criminología..., cit., p. 37; BERGALLI, R., BUSTOS RAMÍREZ, J. Y MIRALLES, T. El pensamiento criminológico..., cit., p. 19.



criterios no ha dificultado la creación de puntos de encuentro entre todas las construcciones en el campo doctrinal.

1. 3. 1. Definiciones originarias

Dentro de las primeras definiciones que podemos acotar en la génesis¹⁸ de esta disciplina podemos mencionar a la brindada por GAROFALO, al referirse a la denominación “estudio del delito”¹⁹, este autor distingue entre el delito social o natural (llamado también crimen) y el delito jurídico que corresponde con el tipificado en el Código Penal.

Por su parte, CUELLO CALON entiende que comprende “el conjunto de conocimientos relativos al delito, como fenómeno individual y social”. Esta disciplina se focaliza en la etiología del delito, en las maneras que aparece teniendo en cuenta que es un fenómeno de carácter social y natural, proporciona una serie de datos e informes que le pueden interesar por su utilidad a la Penología en su labor de estudiar los diferentes mecanismos de prevención del delito mediante la aplicación de las penas y de las medidas de seguridad, sus métodos de aplicación y la actuación que tiene lugar después de la intervención penitenciaria²⁰.

1. 3. 2. Definiciones limitadoras

Hemos de considerar limitadoras dichas definiciones, puestos que están enmarcadas en dos elementos integradores del objeto de estudio de la Criminología únicamente, es decir, en el delito como fenómeno social y en el infractor de la norma, por eso, dichos elementos convergen para constituir un criterio objetivo, que sería

¹⁸ Es importante señalar que quien utilizó por primera vez el término Criminología fue el antropólogo francés, Pablo Topinard, aunque es al Italiano Rafael Garófalo a quien se le reconoce haberlo definido en su sentido originario y proyectar el concepto internacionalmente..., VIDAURRI ARÉCHIGA, Manuel, “Bases generales de criminología y política criminal”. OXFORD UNIVERSITY PRESS, México, 2016, p. 1.

¹⁹ PEREZ ALVAREZ, F. Y DIAZ CORTES, L. M. Introducción a la Criminología..., cit., p. 19; MARCHIORI, H. Criminología..., cit., p. 3.

²⁰ en DIAZ PALOS, F. Don Eugenio Cuello Calón y la moderna penología, Anuario de derecho penal y ciencias penales, Tomo 16, 1963, pp. 543-549.



la comisión del hecho delictivo y, por otra parte, el subjetivo que es concerniente al sujeto activo en la vulneración del bien jurídico, es decir, el delincuente.

Siguiendo la tradición austríaca, SEELIG incurre en cierto grado de generalidad al afirmar que los “elementos reales del delito” engloban tanto el “comportamiento psicofísico del hombre” como “sus efectos en el mundo exterior”, resultando un ámbito de actuación excesivamente amplio y ambiguo para la Criminología, a pesar de que, a simple vista su definición tenga un carácter restrictivo al nombrar tan sólo en su definición al delito y al delincuente como merecedores de la atención de esta ciencia²¹.

QUINTILIANO SALDAÑA formula su propuesta desde la filosofía pragmática que postuló. Partiendo de esta premisa la considera “ciencia del crimen o estudio científico de la criminalidad, sus causas y medios para combatirla”, debido a que su intención es ofrecer una explicación físico-sociológica y físico-psicológica del delito.

A pesar de que una lectura rápida nos puede llevar a la conclusión errónea de que este autor tan sólo identifica al delito, esto no es del todo cierto. Con el término criminalidad se está refiriendo también al delincuente, figura clave para su explicación del fenómeno criminal. La ciencia de las causas no hay que entenderla en un sentido estricto, pues comprende la ciencia de las causas del crimen y los efectos auto-individuales que se generan en el propio delincuente por la simple

²¹ Según su planteamiento, el derecho penal está interesado en el componente normativo que hace referencia a los valores y al deber ser, mientras que, la Criminología lo observa como un fenómeno real conformado por los aspectos pertenecientes a los mundos psíquico y físico. Ambas ciencias se encuentran interconectadas mediante el concepto de delito relativo a las manifestaciones reales y a los elementos normativos del delito como se desprende de su definición. Así la ciencia criminológica está constituida por dos partes, la primera relativa de las manifestaciones reales de ejecución a las que pertenecen la fenomenología, la psicología y la sociología criminales, que se ocupa de la táctica criminal que incluye la investigación del delito, el aseguramiento de la persona del autor y el procedimiento de la instrucción criminal; y la segunda examina las manifestaciones reales de la lucha contra el delito, concretamente, la teoría represivo-preventiva frente a los hechos delictivos y la teoría acerca de la prevención del delito que se interesan de la ejecución de las penas y medidas de seguridad; en RODRIGUEZ MANZANERA, L. Criminología..., cit., p. 7., retomado de: COMPANY ALCANIZ, Mireia, “Reparación integral y políticas de protección de las víctimas del terrorismo”. Valencia, 2017, p. 33

razón de que el delito es el resultado del proceder del delincuente y, este individuo al mismo tiempo se convierte en la obra de su crimen²².

RODRÍGUEZ MANZANERA se adhiere a la definición “ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales”, pues contiene los elementos básicos, tales como: ciencia, síntesis, método, empirismo y objeto. Se nutre del conocimiento procedente de otras ciencias que apoya la construcción del suyo propio a través de la síntesis sin que resulte un simple acopio de datos, todo ello facilitado por los métodos de investigación que tiene a su alcance, tanto los aportados por otros ámbitos como los que ha desarrollado en función de sus intereses; por consiguiente, uniendo el aspecto de conocimiento sintético y los métodos disponibles, el fundamento de ciencia es doble²³.

También dentro de la concepción limitadora podemos mencionar a SERRANO MAILLO siguiendo a SHUTERLAND lo acota en el sentido siguiente “le interesa a la Criminología el estudio de las causas del delito, las posibles formas de responder al fenómeno criminal (de prevenirlo y controlarlo), la medición o extensión del mismo y el cómo y por qué se elaboraron las leyes penales”²⁴, es decir, opta por señalar las funciones específicas de la Criminología.

1. 3. 3. Definiciones abarcativas o amplias

Se incluyen dentro de estas definiciones las posiciones doctrinales más recientes, que toman en consideración un objeto de estudio más amplio de la Criminología, sustentada en su naturaleza como ciencia causal explicativa, totalizadora y pluridisciplinar.

²² TELLEZ AGUILERA, A. Criminología..., cit., p. 225-232.

²³ Esta definición proviene de RUIZ FUNES que la consideró “ciencia sintética y empírica, sus límites están fijados por su contenido: el estudio triple del delincuente y del delito bajo los aspectos antropológico-biológico, psicológico y social”, aunque pasado cierto tiempo reemplazó delito y delincuente de su definición inicial por el término genérico “fenómenos criminales”. A partir de esta aproximación, QUIROZ CUARON la mejoró y la completó; en RODRIGUEZ MANZANERA, L. Criminología..., cit., p. 3.

²⁴ GARCIA-PABLOS DE MOLINA, A. Criminología. Una introducción..., cit., p. 29; SERRANO MAILLO, A. Introducción a la Criminología, Dykinson, 2009, p. 33.



En línea con la perspectiva amplia criminológica, GARCIA-PABLOS define la Criminología como la “ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa del estudio del crimen, de la persona del infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo, y trata de suministrar una información válida, contrastada, sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen, contemplado éste como problema individual y como problema social, así como sobre los programas de prevención eficaz del mismo y técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente²⁵.

La aportación de GARCIA-PABLOS es inseparable de la visión extensa que tiene sobre este campo, que hace referencia a una concepción del conocimiento que se opone a la búsqueda exclusivamente de las causas de los fenómenos delictivos.

El resultado de esta propuesta consiste en analizar mediante la aplicación de las técnicas empíricas interdisciplinarias que ofrecen conocimientos organizados y sistemáticos, con el propósito de aportar información sobre tres niveles esenciales: 1) la génesis, dinámica y variables del crimen como problema individual y social; 2) programas de prevención del crimen; 3) técnicas de intervención sobre el delincuente²⁶.

Por su parte, en el marco teórico que denomina realismo criminológico marginal, ZAFFARONI señala que “la Criminología es el saber (conjunto de conocimientos) que nos permite explicar cómo operan los controles sociales punitivos de nuestro margen periférico, qué conductas y actitudes promueven, qué efectos provocan y cómo se los encubre en cuanto ello sea necesario o útil para proyectar alternativas a las soluciones punitivas o soluciones punitivas alternativas menos violentas que las existentes y más adecuadas al progreso social”. Una vez postulada su idea sobre la ciencia criminológica, enumera los múltiples problemas y supuestos discutibles que necesita mejorar en su definición: 1) no tiene en cuenta a la

²⁵ GARCIA-PABLOS DE MOLINA, A. Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos, editorial Tirant lo Blanch, 8ª edición, España, 2026, p. 29.

²⁶ IBAÑEZ PEINADO, J. Métodos, técnicas e instrumentos de la investigación criminológica, Dykinson, 2013, p. 122



criminología teórica, centrándose en su vertiente práctica; 2) puede existir cierta confusión entre criminología y política criminal; 3) apuesta, al menos en un principio, por una criminología crítica; 4) no le interesan las aportaciones de la conocida criminología clínica²⁷.

Por último, LOPEZ REY en sus primeras incursiones en este ámbito, se refiere a ella como una ciencia etiológica en formación en la que destacan por su particular relevancia en la construcción de las bases de los tratamientos de reinserción social los estudios de comparación entre la población general y la reclusa, definiendo a la Criminología de la siguiente manera:

“La disciplina sociopolítica cuya finalidad esencial es la formulación de una política criminal que permita, lo más efectivamente posible, la prevención y control de la criminalidad conforme a las exigencias de libertad, dignidad, igualdad y seguridad individual y colectivamente entendidas como elementos esenciales del desarrollo nacional e internacional.”

De todas las definiciones que se han citado anteriormente, existen puntos de convergencia importantes que se pueden extraer de cada una de ellas, entre los principales podemos mencionar:

²⁷ Tal y como explica el autor, estos obstáculos son fácilmente salvables. Primero, carece de sentido delimitar la frontera entre la criminología y la política criminal después de haber superado el paradigma causal puesto que la primera gravita alrededor del poder y, por lo tanto, la política. Por esta razón, la política criminal abandona su contenido referido a la política estatal de lucha contra el crimen y se convierte en una ideología política que ofrece una guía al control social punitivo. Segundo, la distinción entre las modalidades teórica y aplicada tampoco tiene mucho sentido, pues tendría su origen en la existencia de una ciencia pura separada completamente de la faceta política, hecho prácticamente inasumible en el contexto latinoamericano. Tercero, la reflexión jurídica y criminológica reinante en los países latinoamericanos han sido importados de la crítica criminológica central, frente a esta situación es indispensable defender una actitud crítica permanente ideológica, es decir, una crítica del realismo criminológico marginal de acuerdo con sus propias estructuras, del mismo modo que las etapas de la ciencia criminológica y sus modelos no son completamente adecuados a la coyuntura de su realidad y, por consiguiente, no se podrían admitir como propias. Por último, apuesta por el cambio de denominación de la criminología crítica en favor de clínica de la vulnerabilidad, este reemplazo tiene su razón de ser por la necesidad de poner de relieve el planteo etiológico “socio-psico-biológico” de la llamada vulnerabilidad del individuo al sistema penal frente a la tradicional formulación etiológica de la conducta criminal a nivel individual “bio-psico-social”, tras observar que, el sistema penal está preocupado en la selección de algunas personas pertenecientes a la clase marginal que se muestran vulnerables ante él, y el mismo sistema con su actuación consigue elevar su índice de vulnerabilidad a través de la creación o incremento del deterioro de su personalidad ; en ZAFFARONI, E. R. Criminología..., cit., p. 20-30.



- A. El objeto de estudio de la Criminología mediante el principio de mutabilidad y adecuación ha hecho dosificarlos en esta ciencia en el delito, el delincuente, control social y la víctima.

- B. Existe consenso en la doctrina criminológica acerca del cumplimiento de los requisitos para acreditar el rango de ciencia de la disciplina, debido principalmente a que, las investigaciones realizadas en este campo, ofrecen conclusiones fundamentadas en evidencias obtenidas de acuerdo con las exigencias del método científico.

- C. Es una ciencia empírica que permite contrastar los hechos con las proposiciones formuladas de acuerdo con la finalidad del estudio. A tal fin, es capaz de combinar perfectamente los conocimientos propios pertenecientes a la ciencia empírica con los conocimientos provenientes del ámbito racional.

1. 4. Importancia y objeto de estudio de la Criminología

Una de las definiciones más parsimoniosas de la Criminología, es aquella que la considera como una ciencia que estudia el comportamiento delictivo y la reacción social frente al mismo. O, dicho de otra manera, la Criminología es la ciencia que estudia a la delincuencia y los sistemas sociales empleados para su control²⁸.

Sobre esta cuestión MARCHIORI señala que los objetos de estudio han ido cambiando y evolucionando conforme se han ido atravesando las sucesivas etapas históricas, coincidiendo los elementos de investigación con los intereses sociales vigentes en cada periodo. Así, destaca que los elementos de investigación han sido los siguientes a lo largo del tiempo: 1) estudio del delito; 2) examen de la pena; 3) análisis del delincuente; 4) estudio de la criminalidad; 5) estudio de la reacción

²⁸ HASSEMER y MUÑOZ Conde, en el año 1989, retomado de: GARRIDO, Vicente, STANGELAND, Per y REDONDO, Santiago, "Principios de Criminología", TIRANT LO BLANCH, Valencia España, 2009, P. 49



social-institucional; 6) estudio del costo económico social del delito; 7) estudio de la víctima del delito y, por último, 8) el examen de los programas preventivos.

Todos los elementos que constituyen el objeto de estudio de la Criminología se pueden subsumir en el estudio del delito, el delincuente, la víctima y el control social.

1. 4. 1. El delito

El delito, crimen, conducta desviada, según imprecisas terminologías que requerirán oportunas matizaciones sigue siendo objeto básico de la investigación criminológica. Pero el concepto de delito implica una referencia obligada a “normas”, cambia con la evolución de la sociedad y de la cultura. Es, temporal y espacialmente histórico, relativo, circunstancial. Del mismo modo que el contenido y volumen de las conductas que se criminalizan ha variado ostensiblemente en los últimos cien años. La Criminología tradicional, conservadora y respetuosa de las definiciones legales, consideró siempre embarazosa la circunstancialidad y relatividad de su objeto, así como la coincidencia inicial y aparente del mismo con el del Derecho Penal, pues admitir que una ciencia “empírica” y otra “normativa” tienen el mismo objeto (el delito), diferenciándose sólo por el método de examinarlo, significaría confesar la incapacidad de la Criminología para autodefinir su campo de investigación, negar su autonomía científica.

Se reconoce hoy la conveniencia de operar con diferentes conceptos de “delito” según las respectivas finalidades de la investigación criminológica: si se abordan problemas de política jurídica en torno a la criminalización o a la descriminalización, se argumenta, resulta indicado un concepto lato, material del delito; mientras que, si aquella versa sobre la extensión, estructura y movimiento de la criminalidad, las definiciones jurídico-penales cobran prioridad lógica. Podemos entender al delito como el quebrantamiento de la ley. Carrara lo definía como: “El delito es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.



El Dr. José Ingenieros en su libro titulado “Criminología”, publicado en el año 1913, define al delito como “la violación del Derecho”, pero este concepto hace imposible aplicar al Derecho Penal los nuevos métodos científicos. Es necesario, por consiguiente, que el delito dejara de ser una abstracción jurídica y se lo considere como hecho concreto determinado por causas.

Es por ello por lo que se estudia dentro de este punto la teoría del delito y sus elementos secuenciales, lo cual es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana²⁹.

Para Francesco Carrara el delito es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

Para Carrara el delito es un ente jurídico (creación de la ley) y no un fenómeno social (ente de hecho). Es un ente jurídico porque es una contradicción entre el hecho del hombre y la ley. Por eso no se define como acción sino como infracción, lo que supone que la antijuridicidad es la esencia del delito y no solo su elemento.

Al decir “acto externo” se refiere a que no son sancionables los actos internos o pensamientos, sino sólo los actos exteriorizados del hombre. El pensar en matar no es delito, mientras no lo exteriorice o realice actos para materializar este acto. Con “acto positivo” se refiere las acciones voluntarias humanas. Con acto negativo se refiere a un no hacer lo que la ley manda a hacer, esto es, una omisión. “Moralmente imputable” significa que el sujeto comete el delito en base a su libre albedrío. El sujeto puede escoger entre la comisión de un delito o no. El ser humano puede elegir un comportamiento (mores, “costumbre”, “comportamiento”) particular o no. Con “políticamente dañoso” se refiere a que el delito, al vulnerar los derechos subjetivos de otra persona, también está perjudicando a la sociedad.

²⁹ MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA ARÁN, Mercedes, Derecho Penal. Parte General, Tirant lo Blanch, 11^a edición, Valencia España, 2002, p. 203.



Ha de considerarse que la posición jurídica del delito se critica puesto que realmente no es una creación eminente jurídica, sino que los fenómenos criminógenos nacen con el ser humano.

Dentro de la concepción dogmática del delito podemos decir que es la acción u omisión voluntaria típicamente antijurídica y culpable³⁰.

La concepción dogmática del delito enumera los elementos constitutivos de delito y tiene su origen en la “teoría de las normas” de Binding que dice que el delincuente vulnera el supuesto hipotético de la norma jurídica no la ley. La norma es un deber ser: “no matarás”. El deber ser nos guía a lo que es bueno y a lo que es malo. La ley establecida es un ser, esto es, ley positiva. El delito “vive” en el ser, es decir, en la ley; el delito no vulnera la ley, vulnera el supuesto hipotético de la norma jurídica penal. Es más, el delito es ser, es una conducta positiva.

1. 4. 2. El delincuente

La Criminología tradicional, por su raigambre positivista, potenció al máximo el protagonismo de la persona del delincuente, creyendo poder encontrar en una supuesta diversidad de este, patológica, la explicación científica del comportamiento criminal. Por el contrario, en la moderna Criminología, de corte prioritariamente sociológico, el examen y significado de la persona del delincuente pasa a un segundo plano, desplazándose el centro de interés de las investigaciones sobre la persona del infractor hacia la conducta delictiva misma, la víctima y el control social. En todo caso, el delincuente se contempla “en sus interdependencias sociales”, como unidad “biopsicosocial”, y no desde una perspectiva bio-psicopatológica, como sucediera con tantas biografías criminales clásicas, orientadas por el espíritu “correccionalista” e “individualista” de la Criminología tradicional.

En la primera etapa, dominó el paradigma del libre albedrío y el disfrute de igualdad de las personas. La Escuela Clásica defendió la normalidad de todos los individuos

³⁰ GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, 3ª ed., Astrea, Buenos Aires, 1993, p. 293.



con independencia de su vinculación con el fenómeno delictivo, de manera que cualquier sujeto que cometa un hecho delictivo, fruto de su decisión errónea sobre la libertad sin influencia de agentes externos, es plenamente responsable de sus actos³¹.

En cambio, con el auge del positivismo, el hombre deja de ser esa figura ideal emblema de los clásicos, el infractor representa a un individuo prisionero de su patología (determinismo biológico) o de ciertos procesos causales exógenos a él (determinismo social). Así, en este periodo la atención se dirige a identificar las patologías presentes en los delincuentes ya que sus partidarios creyeron percibir los rasgos diferenciales entre los delincuentes y los no delincuentes. De esta forma, los esfuerzos para hacer frente al fenómeno delictivo se centrarían en este tipo de personas al suponer que el resto de los integrantes de la sociedad actuaban con normalidad al carecer de ellas³².

El sujeto activo dentro de la relación jurídica penal es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos. Aun en los casos de asociación criminal, las penas recaen solo en sus miembros integrantes. Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena.

En la actualidad, numerosas investigaciones realizadas sobre todo por los criminólogos formados en el campo de las ciencias de la conducta han liderado el redescubrimiento del delincuente. A diferencia de las corrientes precedentes que estaban interesadas fundamentalmente en las causas internas, externas o en la interacción de ambas en el individuo, esta nueva tendencia centra toda su atención

³¹ HERRERO HERRERO, C. Criminología..., cit., p. 144; PEREZ ALVAREZ, F. Y DIAZ CORTES, L. M. Introducción a la Criminología..., cit., p. 52.

³² Según FIRETTI "la Antropología criminal realiza dos distintas funciones con respecto a la doctrina positivista del Derecho penal: 1.º, confirma sus bases teóricas; y 2.º, le ofrece subsidios para el descubrimiento del reo y para la medición de la pena que debe imponérsele. En el actual estado de cosas, la Antropología criminal ha hecho mucho más desde el primer punto de vista que desde el segundo. Ha confirmado las nociones teóricas conjeturadas por la filosofía positivista, demostrando que realmente la anomalía de la conducta moral se enlaza con las anomalías permanentes del cerebro y de la persona entera, dando así una prueba experimental de la negación del libre albedrío, en la cual no encuentra ya un obstáculo la escuela positivista, sino el eje de todo su sistema.



fundamentalmente en la exploración de los aspectos de su personalidad. En concreto, sus estudios han revelado la evidencia que confirma la relación empírica de la delincuencia con ciertos factores relativos a la socialización, a los aspectos socioeconómicos y las condiciones del entorno físico³³.

1. 4. 3. La víctima

De entrada, hay que señalar que, en todas las categorías converge el elemento común consensuado para la mayoría de los investigadores en la materia, que es la capacidad de sufrimiento que solamente la persona física puede experimentar de forma subjetiva. En sintonía con esta idea de sufrimiento, uno de los significados que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua le otorga a la víctima coincide precisamente con la “persona o animal sacrificado a destinado al sacrificio”. Y, siguiendo el mismo sentido, las Naciones Unidas la describen en plural, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, como: “las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencias de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”.

Con base en una conceptualización más o menos general, una víctima es aquella persona o grupo de personas que han resentido en forma directa la comisión de un delito o la violación de sus derechos humanos y, con ello, la afectación de sus bienes e intereses.

Desde luego, no es el único concepto existente. Sin embargo, la mayoría de las definiciones apuntan a caracterizarle como alguien a quien le han sido lesionados sus derechos mediante actos deliberados o imprudentes. Una víctima sufre los efectos del crimen, sean físicos, psicológicos, económicos o sociales. Cabe

³³ ROLDAN BARBERO, H. Introducción a la investigación..., cit., p. 5; NUÑEZ PAZ, M. A. Y ALONSO PEREZ, F. Nociones de..., cit., p. 132.

distinguir entre víctima y sujeto pasivo del delito, dado que no son sinónimos, aunque en ocasiones coincidan en una persona ambos conceptos.

Relativamente hablando, la víctima no había representado materia de preocupación científica hasta hace pocos años. En la actualidad es diferente. El interés central por la figura de la víctima deriva en buena medida de la interacción entre esta y el delincuente, evidenciando una correlación criminógena entre ambos elementos, como lo confirma el planteamiento de Hans von Hentig quien, en un estudio publicado en 1948, señaló que el sujeto pasivo “es estudiado insertándose en la conducta del victimario como una suerte de figura de corresponsable, pero a la vez capaz de engendrar el delito o reforzar las apetencias del delincuente”³⁴.

1. 4. 4. El control social

El origen de este objeto criminológico tiene su fundamento en el interaccionismo simbólico³⁵, modelo que pone precisamente de relieve la definición de las conductas individuales a partir de la influencia del funcionamiento de las instancias sociales y de los procesos comunicativos. Concretamente, la teoría del etiquetamiento incide en el hecho de que son las propias instancias encargadas del control quienes definen al delincuente y al desviado.

³⁴ NEUMAN, Elías, *Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, 3ª ed. ampliada, Editorial Universidad, Buenos Aires, 2001, p. 32, refiriéndose al estudio de Von Hentig: *The Criminal and his Victims*.

³⁵ Esta corriente de pensamiento nacida de las premisas pertenecientes a la filosofía fenomenológica, la etnografía y la etnometodología, presenta una serie de postulados básicos a pesar de ser considerada heterogénea: 1) los seres humanos tienen capacidad de pensamiento; 2) la interacción social configura esta destreza; 3) a través de la interacción social los individuos desarrollan su aprendizaje acerca de los símbolos y significados que les facilitará la aptitud de pensamiento; 4) los símbolos y significados son los medios disponibles para las personas a fin de que puedan interactuar; 5) los individuos poseen la habilidad de cambiar o modificar los significados y símbolos en función de la interpretación que realicen durante la interacción; 6) la introducción de estos cambios tiene su origen en la destreza que poseen para interactuar consigo mismos posibilitando el análisis de las posibles alternativas que tienen y elegir una baremando sus ventajas o inconvenientes; 7) las pautas conformadas en la acción e interacción formarán los grupos y sociedades. Conforme a este planteamiento, la conducta o acción entendida como desviada también es el resultado de la atribución llevada a cabo durante estos procesos de interacción social a partir de la construcción de las definiciones y significados pertinentes a tal efecto; en TELLEZ AGUILERA, A. *Criminología...*, cit., pp. 502-507; GARCIA-PABLOS DE MOLINA, A. *Tratado de...*, cit., pp. 776-777.



Doctrinalmente se ha definido control social del delito como “el conjunto de las instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar el sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias. Para obtener la adaptación del individuo a estos postulados, la sociedad se sirve de dos tipos de instancias, las formales (policía, justicia y administración penitenciaria) y las informales (familia, escuela, profesión y opinión pública)”³⁶.

Cualquier mecanismo de control social, con independencia de su pertenencia al carácter formal o informal, está constituido necesariamente por tres componentes esenciales, esto es, la norma, la sanción y el proceso; estos elementos persiguen la clara finalidad de garantizar las normas básicas reguladoras de la convivencia junto con su indispensable interiorización por parte de los miembros, y su posterior reforzamiento en la sociedad.

Dicho de otra manera, mediante la definición norma y corrección, sanción y proceso de la conducta considerada desviada en cualquier panorama de la vida cotidiana, tal como en el trabajo, en un hospital o en un partido de fútbol, se aseguran las normas básicas de convivencia del grupo cuya existencia no se podría asegurar si no se garantizara la presencia de los tres principios inherentes al control social³⁷.

Los mecanismos informales gozan de discrecionalidad y espontaneidad durante la aplicación de sus dispositivos de autodefensa siempre que los conflictos sean de poca entidad. Estos agentes tienen sus propios sistemas normativos y de sanciones

³⁶ En el mismo sentido, pero partiendo de dos premisas extraídas de su definición, la primera centrada en qué tipo de norma previamente establecida se ha infringido, la norma social ampliamente aceptada por la comunidad o las conductas tipificadas como delito. Por otra parte, la segunda atiende a quién debe responder ante la conducta caracterizada por su lesividad. A partir de ellas, se distinguen dos niveles, el control social de acción dirigido a que los miembros de un grupo acepten e interioricen los valores establecidos socialmente, y el segundo, el control social de reacción, interviene con los mecanismos articulados al respecto una vez se ha consumado la conducta catalogada de lesiva, a través del control difuso o informal ejercido por los grupos primarios como la familia o la escuela, y, el control institucionalizado o formal cuyo titular es la sociedad, encargándose mediante sus instituciones legalmente constituidas en responder con conductas no punitivas o punitivas; CORONA AGUIRRE, L. A. “La participación ciudadana como parte integrante de la seguridad pública en México”, 2005, pp. 4-17. Disponible en: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/corona_a_la/capitulo_2.html#. (Consultado 07/05/2024).

³⁷ HASSEMER, W. Y MUÑOZ CONDE, F. Introducción a la Criminología y al Derecho Penal, Tirant lo Blanch, 1989, p. 115.



como ya se ha puesto de manifiesto norma, sanción y proceso fundamental para los procesos de socialización.

Sin embargo, cuando el conflicto reviste una mayor gravedad debe intervenir la justicia penal, esto es, el control social formal, aunque su actuación no se regirá con los principios de discrecionalidad y espontaneidad como en el caso anterior, sino que atiende a las normas diseñadas a tal fin la objetividad y el respeto a los derechos del sujeto.

1. 5. Ciencias auxiliares de la Criminología

Desde el concepto moderno de Criminología podemos observar que es una ciencia pluridisciplinar, causal explicativa y empírica, al menos son algunos puntos de convergencia que existen entre los distintos conceptos y definiciones existentes en la literatura científica, por tal razón, para el estudio de su tetra objeto (delito, delincuente, víctima y control social) se debe auxiliar de un conjunto de ciencias y disciplinas para poder cumplir sus fines, es decir, estudiar los comportamientos delictivos, causas que originan la comisión de delitos y las medidas necesarias y pertinentes para prevenir y controlar el delito.

Esta ciencia utiliza un método empírico, este método convertirá en imprescindible un principio de pluridimensionalidad, los problemas que plantea la Criminología nunca deben ser investigados desde el punto de vista de una de las ciencias que integra la Criminología, cuando decimos que la Criminología es una ciencia interdisciplinaria, decimos que está compuesta por varias disciplinas, su éxito pasa porque no haya una supremacía de una ciencia con otras. Si preponderase una ciencia estaríamos ante resultados parciales ya que sólo el problema se vería desde un enfoque, de todas esas ciencias no hay supremacía de una sobre las demás, se tiene que eliminar la barbarie de los especialistas. El éxito se obtendrá si hay coordinación entre los conocimientos que va a aportar cada disciplina.



Desde la concepción amplia de la Criminología, donde las disciplinas tienen por objeto el estudio de las distintas fases de la realidad criminal podemos considerar a las siguientes:

1. 5. 1. Disciplinas relacionadas con la realidad criminal

1.1. Fenomenología criminal

Es aquella ciencia que se ocupa de las formas de aparición de la criminalidad. Aquella ciencia que se ocupa de las formas de aparición de la criminalidad.

Puede definirse a la fenomenología criminal como aquella parte de la Criminología que tiene por función ofrecer, sistematizadamente, el conocimiento sobre las figuras o tipos de aparecer la delincuencia, sobre sus modos o formas de ejecución por parte de los sujetos activos, así como de ofrecer la descripción del perfil criminológico de éstos, tal como procede deducirlo de los elementos precedentes, proporcionando a la vez, en lo posible, oportuna referencia a las víctimas³⁸.

La fenomenología criminal se presenta como el punto de partida sobre el que la criminología se apoya para desplegarse y dinamizarse como ciencia empírica. La fenomenología criminal posibilita que aquélla posea un objeto de conocimiento con las características del fenómeno positivo, general, específico, observable y capaz de ser sometido a análisis mediante el adecuado método científico.

La fenomenología criminal no ha de buscar, la rigurosa interpretación de los fenómenos delincuentes, sino la descripción, cuantificación y distribución del fenómeno criminal en una población durante un tiempo determinado.

³⁸ TORRES, Andrea, Psicología y Criminología. Fenomenología Criminal, disponible en: <https://www.doccity.com/es/fenomenologia-criminal-1/2777126/>, consultado: 13 de mayo de 2024.



1. 2. Etiología criminal

Cuando hablamos de etiología criminal, nos referimos a las causas que dan origen al delito, es decir, causas y evidencias determinantes del delito, que, a lo largo del tiempo, dichas causas y evidencias han cambiado de acuerdo con la concepción adoptada según la época, para algunos por anormalidades de los delincuentes, otros por factores sociológicos, por factores ambientales o situacionales, entre otros³⁹.

1. 3. Prognosis criminal

Esta consiste y alude a un pronóstico, al diagnóstico, generalmente como un término médico destacando las predicciones del doctor respecto a cómo seguirá progresando la enfermedad de un paciente, y si hay alguna oportunidad de recuperación, por lo cual, esto atañe a los especialistas de Política Criminal, el cual debe tener algo de augur y clarividente, así como contar con los conocimientos que se le demandan para responder a las preguntas que se le plantean: se trata de tener la capacidad de construir soluciones en materia de diseño de políticas de combate a la delincuencia.

Dichos criterios no son infalibles, como puede constatarse del continuo flujo de acontecimientos que hacen a la realidad susceptible de transformarse constantemente. La ciencia moderna y la investigación científica han generado paradigmas que son superados diariamente por descubrimientos basados en el desarrollo de la tecnología, en la evolución de la conducta del hombre y de su adaptación constante al entorno en donde surge, se desarrolla e interactúa⁴⁰.

³⁹ VÁSQUEZ, Cinthia Pamela, Criminología. Ensayo sobre la etiología del delito, Universidad Tecnológica de Honduras, Choluteca, 2021, P. 3, disponible en: <https://www.studocu.com/latam/document/universidad-tecnologica-de-honduras/derecho-penal/criminologia-etilogia-del-delito/14980443>, consultado el: 15 de mayo de 2024

⁴⁰ DIAZ AGUILAR, Cecilia Natalia, Los retos de la Prognosis en Materia de Política Criminal y el Diseño de Estrategias Enfocadas a la Prevención y la Educación en la Cultura de la Legalidad: Escenario Actual y Oportunidades, Tabasco, 2012, P. 2. Disponible: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Imagenes/PopUp/PlanNacional/web-DF--/09_PON_CeciliaNataliaDiazAguilar_DF.pdf, Consultado: 16 de mayo de 2024.



1. 4. Biología criminal

Estudia al hombre, su conducta desviada antisocial desde la Antropología Criminal que se encarga de los factores antropológicos con relación a la actividad delictiva desde una perspectiva biológica, cultural, social, desde la Biotipología Criminal es decir físicamente, la Endocrinología Criminal que trata de demostrar la influencia de las hormonas en la etiología y aparición del delito, la Psicopatología Criminal (también conocida como psiquiatría criminal) que es el estudio de las causas y naturaleza de las conductas desviadas proveniente de enfermedades mentales individuo, también del Psicoanálisis Criminal⁴¹.

1. 5. Sociología criminal

En primer lugar, se llama Sociología porque estudia los hechos, interacciones y real acontecer colectivo en busca de su comprensión y entendimiento mediante el descubrimiento de su sentido y sus conexiones de sentido.

Por otro lado, se califica de criminal debido a que centra sus estudios en los hechos delictuosos considerándolos en su totalidad⁴².

Autores como Balcázar⁴³ sostienen que la Sociología criminal es una ciencia que parte directamente de la Criminología, la cual estudia el delito en cuanto a fenómeno social, así como el de los factores sociológicos que intervienen en su producción.

⁴¹ ÁLVARES FLORES, Juan Alfredo, SOTO AYALA, Francisco Alexis, SOTO GARCÍA, Oscar Gabriel. Principales explicaciones sobre la etiología del delito, objeto de análisis, causas y factores, Centro de Estudios Universitarios del Nuevo Occidente. Hidalgo Nogales Sonora, 2028, P. 4, disponible en: https://www.academia.edu/36262562/Principales_Explicaciones_Sobre_La_Etiologia_Del_Delito_d_ocx, consultado el: 14 de mayo de 2024

⁴² SOLÍS QUIROGA, H. (1959). "¿Qué es la Sociología Criminal?", Revista Mexicana de Sociología, Vol.21, pp.251-260. Recuperado de: <http://www.jstor.org/stable/3538375>, visto en: <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/4325/Aportaciones+sociologicas+al+estudio+del+crime+n.+Delimitaciones+y+usos+de+la+Sociologia+Criminal..pdf;jsessionid=855F4DF7798BEBB21297FEA7B953BB52?sequence=1>, consultado: 17 de mayo de 2024.

⁴³ Cruzado Balcázar, A. (2011). "Sociología criminal y violencia". Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5498884.pdf>.



Podemos señalar como fundador de esta disciplina, al representante de la escuela positivista italiana Enrico Ferri. En su libro *Sociología Criminal*⁴⁴ nos comenta que la sociología general se subdivide en distintas ramas que se desenvuelven en dos direcciones: unas estudiarían la actividad humana normal y las otras la actividad humana antisocial o antijurídica. De este modo, Ferri nos deja ver su claro posicionamiento a favor de la Sociología criminal como parte de la Sociología general.

1. 5. 2. Disciplinas relacionadas con el proceso

2. 1. Criminalística

La Criminalística es una ciencia fáctica que tiene por objeto de estudio la evidencia material o material sensible significativo, cuyos extremos he desarrollado en el apartado 1.2 de la presente investigación.

2. 2. Medicina legal

La Medicina Legal y Forense constituye en la actualidad, la especialidad médica que tiene por objeto la utilización de los conocimientos médicos, jurídicos, administrativos, éticos y ciencias afines, a la aplicación, desarrollo y perfeccionamiento del Derecho, de la asistencia sanitaria y de la actividad profesional médica, todo con la finalidad de establecer causa de muerte y data de muerte de un cadáver por un hecho concreto.

El IML en Nicaragua realiza una labor fundamental en la peritación forense y utiliza un Manual de procedimientos emitido por la Corte Suprema de Justicia de 1999 y que se materializó por la aplicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua y su reglamento.

En dicho manual se describen los procedimiento de peritación tanto para personas vivas como para personas postmortem, así por ejemplo, para la realización de un

⁴⁴ FERRI, E. (1900). *Sociología Criminal*. Madrid: Centro Editorial de Góngora. Tomo II, pp. 335-336



procedimiento de autopsia establece en qué casos⁴⁵ esta procede, así por ejemplo es aplicable para muertes violentas (homicidios, suicidios, accidentes de tránsito, otros accidentes), muertes súbitas o inesperadas, muertes sospechosas de criminalidad, muertes de personas bajo custodia de la Policía y Sistema Penitenciario y muertes hospitalarias para evaluar responsabilidad médica.

2. 3. Psicología forense

Etimológicamente el término “forense” deriva del latín “forensis”, referido al forum de las ciudades romanas; la plaza donde se trataban los negocios públicos y donde el pretor celebraba los juicios. Por tanto, la palabra está referida al “foro” o lugar donde se administra justicia. “Sitio en que los tribunales oyen y determinan las causas” (Diccionario de la Real Academia Española).

En general, el termino Psicología forense engloba todas aquellas actividades que el psicólogo puede realizar en el “foro”, en intervenciones específicamente solicitadas. En palabras de J. Urra (1993) es “la ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la Psicología ante las preguntas de la Justicia, y coopera en todo momento con la Administración de Justicia, actuando en el foro (tribunal), mejorando el ejercicio del Derecho”.

El principal requerimiento que se realiza al psicólogo forense es la elaboración de peritajes psicológicos⁴⁶, función que, como ya señaló Muñoz Sabaté (1980), abarca una gran cantidad de ámbitos específicos en el marco jurídico porque “el derecho es algo multidimensional y omnipresente. El caso más insospechado puede presentar algún problema de prueba susceptible de ser tratado con métodos psicológicos.”

⁴⁵ Manual de Procedimientos, Instituto de Medicina Legal-Corte Suprema de Justicia 1999, obtenido de: https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/iml/pdf/manual_procedimientos.pdf y visto el: 16 de mayo de 2024.

⁴⁶ AGUILERA, G. y ZALDIVAR, F. Opinión de los jueces (derecho penal y de familia) sobre el informe psicológico forense. Anuario de psicología jurídica, (13), 2003 95-122., visto en: Introducción a la Psicología Forense, disponible en: <https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/5881/1/Introducci%C3%B3n%20a%20la%20psicologi%C3%A1%20forense.pdf> y consultado el 16 de mayo de 2024.



Según indica Torres (2002)⁴⁷, en EE.UU. su generalización se produciría a partir de una Sentencia del Tribunal Supremo de 1962 en la que se establecía que “se considerará error judicial rechazar la peritación de un psicólogo respecto de su área de especialización”. Esta Sentencia deriva de lo acontecido en el sumario Jenkins versus EE. UU, en el que tres peritos psicólogos elaboraron dictámenes sobre la enfermedad mental del inculpado (esquizofrenia). Su testimonio, fue rechazado en primera instancia por los Tribunales. La Asociación Psiquiátrica Americana elevó su protesta en forma y su oposición a la no admisión del psicólogo como perito. En el recurso de casación se admitió la pericia psicológica que se comprobó acertada. Desde ese momento, como hemos indicado, el rechazo del psicólogo como experto en su campo de especialización es considerado como un error.

En el caso de Nicaragua⁴⁸, las peritaciones Psicológicas las realiza el Instituto de Medicina Legal, como una instancia del Poder Judicial para determinar científicamente las afectaciones psicológicas producto de hechos presuntamente delictivos, con el objeto de establecer la responsabilidad penal que corresponda.

2. 4. Psiquiatría forense

La Psiquiatría Forense se puede definir como la ciencia que usando los procedimientos y los conocimientos de la Psiquiatría y de las Neurociencias da un diagnóstico sobre la forma de ser de los individuos y sus conductas en relación con unos hechos y de acuerdo con las necesidades del derecho en todas sus vertientes⁴⁹.

Su propósito es obtener evidencias, mediante la administración de la principal prueba diagnóstica, la Entrevista Psiquiátrica, y ayudarse con la administración de pruebas psicológicas y/o psicopatológicas, para así poder elaborar un informe que

⁴⁷ Idem.

⁴⁸ Op Cip, Manual de Procedimientos, Instituto de Medicina Legal-Corte Suprema de Justicia 1999.

⁴⁹ NUÑEZ DE ARCO J. El Informe pericial en Psiquiatría Forense. Ed. Maestría de Medicina Forense. UMSA La Paz 2001, visto en: CARVAJAL OVIEDO, Hugo Eduardo y POPPE MUJICA, Verónica, La Psiquiatría Forense en el Proceso Penal, disponible en: http://revistasbolivianas.umsa.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2075-61942010000300009&lng=es&nrm=iso, consultado el: 17 de mayo de 2024.



con claridad y dentro de la terminología del Derecho pueda ser recogido por los distintos sistemas jurídicos, para su ilustración.

Así pues, podríamos hablar de que el objeto de la Psiquiatría Forense es el hombre, en su relación con la Justicia. El Derecho, mediante su método inductivo, habla del acto y sus consecuencias y la Medicina, con su método deductivo, del hombre, sus conductas y su psiquismo. Hasta hace poco las demandas del Derecho a la Medicina, se limitaba a los casos criminales y, hoy en día, se ha ampliado a los más diversos ámbitos de aplicación de ésta y cada uno tiene sus peculiaridades.

1. 5. 3. Disciplinas relacionadas con la prevención y control del delito

3. 1. Derecho Penal y Procesal Penal

El Derecho Penal es la parte del ordenamiento jurídico, formada por las normas jurídicas reguladoras del poder punitivo del Estado ("ius puniendi") en las que, mayormente, a fin de tutelar bienes jurídicos, se definen delitos para los cuales se establecen penas y medidas de seguridad⁵⁰.

El Derecho penal y el procesal forman un todo, hasta el punto de que el uno sin el otro carece de sentido. Un Derecho penal sustantivo desprovisto de cauces procesales es impensable, porque resultaría absolutamente ineficaz e impracticable; un Derecho procesal desvinculado del penal sería tan absurdo como huero, un puro ejercicio de inanidad, porque no serviría para cosa alguna.

El Derecho penal, pues, los delitos y faltas tipificados, se aplica merced al Derecho Procesal, en el cual se regulan las cuestiones de competencia de jueces y tribunales que han de juzgarlos, la denuncia, la querrela, la comprobación del delito y la averiguación del delincuente, las declaraciones de procesados y testigos, la

⁵⁰ ORTS BERENQUER, Enrique y GONZÁLEZ CUSSAC, José. Manual de Derecho Penal. Parte General. Disponible en: <https://caj.fiu.edu/espanol/proyectos/nicaragua/manual-de-derecho-penal-nicaragua.pdf>, consultado el: 17 de mayo de 2024.



detención, la prisión provisional, el juicio oral, los recursos, los procedimientos especiales, etc.,

3. 2. Penología

La definición más clásica, y más seguida por los diversos tratadistas es la de Cuello Calón, definición que fue evolucionando desde su primera Penología hasta su moderna Penología.

En la primera Penología describe la materia como:

El estudio de los diversos medios de lucha contra el delito, tanto de las penas propiamente dichas, como de las medidas de seguridad⁵¹;

En la moderna Penología agrega:

El estudio de los diversos medios de presión y prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad), de sus métodos de aplicación, y de la actuación postpenitenciaria⁵².

La Penología o Tratado de la Penas, estudia éstas en sí mismas, su objeto y caracteres propios, su historia y desarrollo, sus efectos prácticos, sus sustitutivos; lo mismo hace con relación a las medidas de seguridad⁵³.

En Nicaragua, el enfoque que tiene la norma penal desde el punto de vista constitucional es reeducativo, con relación íntima con la justicia restaurativa, por tanto, tiene como finalidad la reinserción social en los casos concretos, en ella se señala: “En Nicaragua, el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación

⁵¹ CUELLO CALON, Eugenio, Penología. Las penas y las medidas de seguridad, Ed. Palmas, 1935, p.1.

⁵² CUELLO CALON, Eugenio, La moderna penología, Barcelona, Ed. Bosch, 1974, p. 9.

⁵³ CARRANCA Y TRUJILLO, Raul, Derecho Penal Mexicano, tomo I, México, Ed. Porrúa, 1974, p. 41.



educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen un carácter reeducativo”⁵⁴.

3. 3. Victimología

La victimología derivado del inglés Victimology, es una disciplina cuyo origen se sitúa a mediados del Siglo XX, concretamente en el trabajo de Hans Von Hentig *The criminal and his victim*, en el que trataba de poner de relieve la figura de la víctima, habitualmente olvidada por la criminología tradicional. Surge por tanto como una rama de la criminología y dedicada al estudio de la víctima⁵⁵.

La Victimología se definió en el I Simposio Internacional celebrado en Jerusalén en 1973 como: “el estudio científico de las víctimas”. Tres años más tarde, Guglielmo Gulotta la definió como una disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, su personalidad, características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, relaciones con el delincuente, y del papel que ha desempeñado en la génesis del delito⁵⁶.

Para López Tapia la victimología es una disciplina que, mediante el análisis de los hechos ilícitos, testigos, policía y sucesos posteriores por los que pasó la víctima, trata de buscar soluciones para recluir o eliminar la delincuencia y para reparar el daño causado⁵⁷.

Para Tamarit la victimología puede definirse hoy como la ciencia multidisciplinar que se ocupa del conocimiento de los procesos de victimización y desvictimización, es decir del estudio del modo en que una persona deviene víctima, de las diversas dimensiones de la victimización (primaria, secundaria y terciaria) y de las estrategias de prevención y reducción de la misma, así como del conjunto de respuestas

⁵⁴ Constitución Política de la República de Nicaragua, texto consolidado al 27 de octubre de 2021, Gaceta Diario Oficial No. 181 del 28 de septiembre del año 2022, arto. 39.

⁵⁵ HENTIG, H.V. *The criminal and his victim*. Yale University Press. USA. 1948, p. 226

⁵⁶ GULOTTA, G. *La vittima*, Giuffrè Editore. Italia, 1976, pág. 37.

⁵⁷ LÓPEZ TAPIA, G. *Victimología y compensación a víctimas*. Criminalística. Academia Mexicana de Ciencias Penales nº 1-12. México. 1982, p. 29-47.

sociales, jurídicas y asistenciales tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima⁵⁸.

3. 4. Derecho Penitenciario

Señala Cuello Calón que el calificativo de penitenciario nació para designar exclusivamente ciertas penas privativas de libertad inspiradas en un sentido de expiación reformadora, contenido inicial que progresivamente se ha ido extendiendo para abrir su campo de actuación a las medidas de seguridad, las instituciones postcarcelarias, como pueda ser la asistencia social postpenitenciaria, e incluso a otro tipo de penas⁵⁹.

Es decir, el derecho penitenciario se ocuparía de las sanciones privativas de libertad, es decir tendría que ver con las penas, medidas de seguridad y sustitutivos penales en tanto la ejecución de ellos implicara privación de libertad. La penología se ocuparía no sólo de todas y cada una de las sanciones penales, sino también de cualquier tipo de sanción o de reacción social y el Derecho Ejecutivo penal comprendería todas las sanciones penales sin importar su forma de ejecución.

No obstante, a raíz de la promulgación de códigos y leyes en materia penitenciaria, como ocurre en nuestro país con la Ley 473 “Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena” y su respectivo reglamento, va abriéndose paso, sin perjuicio de las estrechas relaciones que les une a otras ciencias del saber jurídico y criminológico afines, la idea de la autonomía del Derecho Penitenciario y a tal fin podemos señalar tres razones:

Por razón de sus fuentes; las normas que regulan la relación jurídica penitenciaria van constituyendo un cuerpo de normas y doctrina independientes de las que

⁵⁸ TAMARIT SUMALLA, JM. La victimología: cuestiones conceptuales o metodológicas, en Baca Baldomero, E; Echeburúa Odriozola, E. y Tamarit Sumalla, JM. Manual de Victimología. Tirant lo Blanch. Valencia, 2006.

⁵⁹ Cuello Calón, E. Derecho Penal. Parte General. Tomo I revisado y puesto al día por C. Camargo Hernández. 18 ed. 1999. p. 829.



establecen los delitos y las penas (Derecho Penal Material o Sustantivo) y de las que regulan el proceso (Derecho Penal Formal o Procesal).

Por razón de la materia; la relación jurídica penitenciaria en tanto en cuanto que supone la permanencia de una serie de derechos como persona, como ciudadano e interno de una institución penitenciaria, que la ley tiene que salvaguardar y tutelar, en correspondencia con un cuadro de deberes, es lo que constituye, por sí misma, una materia específica que exige un tratamiento normativo y doctrinal.

Por razón de la jurisdicción; si hasta hace poco no existía una jurisdicción propia (autonomía formal), paulatinamente va atribuyéndose a un órgano jurisdiccional específico (Juez de Ejecución de Sentencias y Vigilancia Penitenciaria) velar por el estricto cumplimiento de las normas y la protección de la parte más débil de la relación jurídica (el interno).

Es así como aceptada la autonomía del Derecho Penitenciario podemos afirmar que el mismo es parte del Derecho Público⁶⁰.

3. 5. Política criminal

La Política Criminal se puede considerar como la reacción del Estado ante la criminalidad, frente al fenómeno criminógeno y las medidas tendientes a su prevención y control, es por ello por lo que se puede definir como:

“Es ésta el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. Puede ser social, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar

⁶⁰ CENTENO MAYORGA, Darvyn, “Manual de Derecho Penitenciario Nicaragüense”, Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ), Nicaragua, 2019, p.47.



asociados a la comisión de un delito (cita suprimida). También puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas penales. Además, puede ser económica, como cuando se crean incentivos para estimular un determinado comportamiento o desincentivos para incrementarles los costos a quienes realicen conductas reprochables. Igualmente puede ser cultural, como cuando se adoptan campañas publicitarias por los medios de comunicación masiva, para generar conciencia sobre las bondades o consecuencias nocivas de un determinado comportamiento que causa un grave perjuicio social. Adicionalmente pueden ser administrativas, como cuando se aumentan las medidas de seguridad carcelaria. Inclusive pueden ser tecnológicas, como cuando se decide emplear de manera sistemática un nuevo descubrimiento científico para obtener la prueba de un hecho constitutivo de una conducta típica”⁶¹.

Tal vez porque han sido básicamente juristas⁶² quienes se han ocupado de su definición, el concepto de Política Criminal ha sido abordado generalmente en una perspectiva normativa y con un significado referido directamente a la prevención del delito; es decir, una perspectiva y un significado según los cuales el fenómeno criminal es un dato dado de antemano o preexistente frente al cual simplemente el Estado reacciona con el Derecho penal.

Franz von Liszt define la Política Criminal como “conjunto sistemático de los principios fundados en la investigación científica de las causas del delito y de los efectos de la pena, según los cuales el Estado ha de llevar a cabo la lucha contra el delito por medio de la pena y de las instituciones con ella relacionadas”.

Von Hippel define la Política Criminal como “consideración de la eficacia del Derecho penal bajo el criterio de la conveniencia”. Para Peters (1932, 12 y s), apoyándose en la célebre distinción de Sauer, repetida en forma lematizada, entre

⁶¹ Corte Constitucional, sentencia C-646 de 2001, visto en: <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/queespoliticacriminal-ilovepdf-compressed.pdf>, consultado: 17 de mayo de 2024.

⁶² Véase una amplia referencia a los autores, en: Heinz Zipf, Introducción a la política criminal, Jaen, Edersa, 1979; Claus Roxin, La evolución de la política criminal, el derecho penal y el proceso penal., Tirant lo Blanch, 2000; Juan Fernández Carrasquilla, Derecho Penal Liberal de hoy. Introducción a la dogmática axiológica jurídico penal, Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 2002, p. 225.



“política criminal y política criminal” (cfr. Peters, l. c. 5), la Política criminal es el “conjunto de la actividad creadora estatal o municipal, o relacionada con el Estado o el Municipio, dirigida a una configuración adecuada, con la finalidad de prevenir y reducir los delitos y sus efectos”. Mezger (1942, 234) ve la política criminal en sentido amplio como “el conjunto de todas las medidas estatales para la prevención del delito y la lucha contra el delito.

La eficacia de la lucha contra los comportamientos antisociales depende en gran medida de la política criminal que los reprime. Por política criminal en un sentido amplio debemos entender todas las acciones destinadas a tener un efecto en la criminalidad. Esto incluye, por ejemplo, tomar decisiones legislativas para decidir que comportamientos constituyen delitos y que sanciones se les debe imponer.

2 Marco conceptual de la Criminalística

2.1. Significado etimológico de Criminalística

En cuanto al vocablo Criminalística crime e inis proviene del latín que significa “delito grave”, y los sufijos -ista e -ica del griego que significan “ocupación u oficio”. Es decir, según la etimología grecolatina, la Criminalística sería la ciencia que se ocupa del crimen⁶³.

2. 2. Origen de la Criminalística.

La evolución de la Criminalística, surge como consecuencia de la búsqueda de la verdad a través de los medios de prueba, éstos en un comienzo, fueron revelados por el "Juicio Divino" o el "Dedo de Dios", según el hombre primitivo a través de las ordalías y el duelo para pasar más adelante por la "Confesión", considerada la reina de la prueba con toda la secuela de abusos y torturas para su aplicación; luego aparece la prueba "Testimonial", que se mantuvo por siglos y que también dio origen

⁶³ SPADOLA, Ornela Gisel, La escena del crimen en la investigación de los delitos de homicidios dolosos. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Abierta Interamericana, Rosario, Argentina, 2017, p. 10.



a muchos errores judiciales, por la declaración de testigos de buena o mala fe, pero en contraposición de los artificios engañosos de la confesión o de los testigos, se acude al "Indicio", conocido por el hombre primitivo, que era capaz de seguir por las huellas de pisadas a las bestias para encontrarlas.

En los tiempos modernos, nadie discute la primacía de la Prueba Indiciaria, que fue admitida en el proceso penal del siglo XIX al amparo del surgimiento del modelo acusatorio⁶⁴, dicho sistema penal es el vigente en Nicaragua, tal como lo establece las normas adjetivas procesales, incluso se sustenta en el Manual de tratamiento de evidencia y cadena de custodia de Nicaragua, y que utiliza la PN para la preservación de la evidencia material, demostrando con su aplicación ser un precepto general de la prueba⁶⁵, del cual se desprende de los signos materiales de la actividad criminal, "Mudo testigo que no miente"; el indicio es un hecho objetivo que debe ser atentamente observado y rectamente interpretado, para lo cual se requiere de una técnica adecuada.

La Criminalística actual es el resultado de un largo proceso de evolución que se viene dando a través del tiempo y se remonta con la aparición de una técnica de la mano de Kia Kung-Yen, historiador chino de la dinastía Tang en el año 650 después de Cristo, que en la actualidad se conoce como la dactiloscopia, ciencia que se utiliza para la toma de huellas dactilares.

Posteriormente en el año 1575 de la mano del francés Ambrosio Pare, asume un rol importante la medicina legal, la cual se comienza a utilizar para identificar elementos probatorios en las acusaciones judiciales en Francia, considerándose como punto de partida al aspecto científico de la criminalística.

Ya por el año 1753 nace la balística forense de la mano del Dr. Boucher a través de estudios realizados sobre proyectiles. En 1823 Huschke describe relieves triangulares (deltas) y Alix publica en el mismo año un estudio sobre los relieves

⁶⁴ ASECIO MELLADO, José María, "El Estado Terrorista: Análisis Probatorio de la Sentencia de Alberto Fujimori Fujimori, Gaceta Jurídica, Vol. 14, N° 128, Lima, 2009, p. 22.

⁶⁵ UGAZ ZEGARRA, Fernando. La prueba en el proceso penal, Ediciones Jurídicas, Lima, 2010, p. 38.



papilares. Doce años más tarde Henry Goddard realiza el primer cotejo de proyectil de autopsia con otro obtenido de una matriz de recarga, colaborando con la detención del imputado. Seguido a este último avance, Williams Herschel en Bengala, India, adopta el uso de impresiones dactilares para el pago de soldados hindúes retirados, evitando la suplantación de las personas.

Tiempo más tarde en el año 1866 Allan Pinkerton ponía en práctica la fotografía criminal para reconocer a los delincuentes, lo que en la actualidad se conoce como fotografía forense. Posteriormente en Paris en el 1882 Alfonso Bertillon, se crea el método antropométrico cuyo sistema se basaba en la medida de 11 partes diferentes del cuerpo humano que fue conocido dos años más tarde y adoptado oficialmente en 1888.

Como podemos observar las investigaciones empezaban a guiarse científicamente de la mano del francés Vidocq, pero con un porcentaje elevado de empirismo, donde lo que se usaba era la intuición y el sentido común y lógicamente no se arribaba a resultados fehacientes.

No obstante, todo los registros que hemos mencionado, es menester aclarar que el más ilustre y distinguido criminalista de todos los tiempos fue Hans Gross (1847-1915), quien por primera vez fundamenta los métodos de investigación criminal como criminalística, elaborando en 1892 la obra magistral llamada "Manual del Juez, todos los Sistemas de Criminalística".

Esta obra le tomo 20 años de experiencia e intensos y arduos trabajos, y es aquí donde hizo orientaciones sobre la aplicación de la técnica del interrogatorio, la utilización de los peritos, el levantamiento de planos, la interpretación de las escrituras, el reconocimiento de las lesiones, siendo el manual más útil que tenían los jueces para el esclarecimiento de los casos penales, por todo esto al Doctor Hans Gross se lo conoce como el Padre de la Criminalística.

En 1912 inauguró el "Real e Imperial Instituto de Criminología de la Universidad de Graz", único a escala mundial. Los resultados de su trabajo fueron determinantes



hasta bien entrado el siglo XX y su método científico, conocido bajo el nombre de "escuela criminológica de Graz", hizo que el mundo entero lo reconozca⁶⁶.

Entre los primeros, además de Hans Gross cabe mencionar a Ladislao Thot quien escribe su obra titulada "Criminalística", en 1913 el profesor Rudolph Archibald Reiss, catedrático de Criminología la Universidad de Lausanne, sus obras "La Photo Judiciaire" (1903) y "Manual de Police Scientifique" (1911) merecen un significado duradero; en el archivo del "Service D' Identification Judiciaire" en Bruselas se encuentran las primeras fotografías en la historia de la policía, cuatro daguerrotipos originales de criminales fechados 1843⁶⁷.

En 1.928 el criminalista francés Edmon Locard enuncia el "Principio de Intercambio de Locard"⁶⁸, que hasta el día de hoy se mantiene vivo y es el espíritu inequívoco en la investigación de la escena del presunto hecho delictivo, el cual sostiene que siempre que dos objetos entran en contacto transfieren parte del material que incorporan al otro objeto, lo que nos permite este principio es la obtención de indicios relevantes en numeroso lugares, ya que este autor sostenía que es imposible que un criminal actúe, especialmente en la tensión de la acción criminal, sin dejar rastros de su presencia, desde huellas en el barro o sus restos en neumáticos y calzado, hasta huellas dactilares o restos en las uñas.

Además, Salvatore Ottolengh, que en 1912 funda la primera escuela de Policía Científica en Roma y edita su obra "Tratado de Policía Científica"; y Rodolfo Archivaldo Reiss quien escribe su obra "Manual de Policía Científica"⁶⁹.

⁶⁶ SPADOLA, Ornela Gisel, Op. Cit. p. 13.

⁶⁷ QUINTANILLA REVATTA, Raúl Ángel, "Factores de la inspección criminalística que determinan la calidad de la investigación de la escena del crimen y su importancia en el nuevo modelo procesal penal peruano". Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú, 2011, p. 36.

⁶⁸ EDMON LOCARD. Manuel de Technique Policière, Barcelona, España: Editorial Montés, 1963, p. 223.

⁶⁹ QUINTANILLA REVATTA, Raúl Ángel, Op. Cit. p. 37



2. 3. Definición de Criminalística

Es pertinente señalar que, a diferencia de la Criminología, el objeto de estudio de la Criminalística ha sido desde siempre la evidencia material o evidencia física, que para la comunidad científica sería el material sensible significativo, por tanto, no es aplicable diferenciar entre conceptos o definiciones originarias o integradores como se ha hecho en el apartado atinente a la Criminología.

Por tanto, desde el punto de vista doctrinal, podemos señalar algunas definiciones, a saber:

Hans Gross, padre de la Criminalística, sostenía que la Criminalística es ese cúmulo de conocimientos, auxiliares del derecho, que entendía como “el análisis sistemático de las huellas dejadas por el culpable”, virando la metodología de la investigación del hecho a los datos que aportaban las evidencias físicas, mucho más confiable que el testimonio de testigos,⁷⁰ lo cierto es que se trata de una disciplina que ayuda al esclarecimiento de los hechos del juez, y que genera impacto en prácticamente todos los elementos y partes del sistema penal. Al igual que para el investigador criminal.

Para Montiel Sossa, la Criminalística “es una ciencia penal auxiliar que, mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología, al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente un hecho presuntamente delictuoso y al o a los presuntos autores, aportando las pruebas a los organismos que procuran y administran justicia”⁷¹.

Jorge Aguirre Hrepie, criminalista chileno, “la investigación criminalística es una función de policía que cada día cobra mayor vigencia en el ámbito mundial para

⁷⁰ HANS GROSS. Manual HandbuchfürUntersuchungsrichteralsSystemderKriminalistik, (Manual del Juez, todos los Sistemas de Criminalística) 1893.

⁷¹ MONTIEL SOSSA, Juventino. Manual de Criminalística. Editorial LIMUSA S.A., México DF, 2000, p.24.



ocupar el verdadero sitio que le corresponde como ciencia, en la determinación de la existencia del delito y la averiguación del delincuente”.⁷²

Carlos Guzmán, ha definido a la Criminalística como "la profesión y disciplina científica dirigida al reconocimiento, individualización y evaluación de la evidencia física, mediante la aplicación de las ciencias naturales, en cuestiones legales"⁷³.

Zajaczkowski sostiene que “La Criminalística es la disciplina autónoma que concurre al auxilio del proceso judicial, utilizando técnicas, procedimientos y métodos brindados por las ciencias auxiliares, que le permiten identificar y esclarecer los distintos indicios que conectan a través de ellos, al autor con el hecho en sí”⁷⁴.

Kvitko, sostiene que “La Criminalística es el minucioso estudio de todo lo existente en el lugar (continente y contenido) donde se encuentra/n un/os cadáver/es o restos humanos a fin de establecer si la muerte obedece a homicidio, suicidio, accidente, causa natural, o si continúa siendo de causa dudosa o sospechosa.”⁷⁵

Teniendo en cuenta todas estas acepciones que se han dado en el tiempo entendemos que la Criminalística es una ciencia multidisciplinaria auxiliar del derecho que tiene como objetivo la averiguación de los hechos presuntamente delictivos mediante la identificación de la víctima y el victimario y el estudio de los indicios materiales que se puedan hallar en el lugar del hecho o la escena del crimen, en tanto y en cuanto sean de interés para la justicia, con el fin de reconstruir la verdad de lo sucedido.

Pero no basta saber que se ha cometido un hecho punible, sino que, además se necesitan probar los interrogantes de oro que principian esta ciencia y que son: ¿Qué?, ¿Cómo?, ¿Cuándo?, ¿Dónde?, ¿Por qué?, ¿Con qué? y ¿Quién? lo ha

⁷² Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica. N° 2, 2010 239 LA CRIMINALÍSTICA Y SU IMPORTANCIA EN EL CAMPO FORENSE -ÁLVARO BURGOS.

⁷³ GUZMÁN, Carlos Alberto. Manual de Criminalística, ediciones la Roca, Buenos Aires, Argentina, 1997. p.37.

⁷⁴ ZAJACZKOWKI, Raúl Enrique. Manual de Criminalística. Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, Argentina, año 1998, p. 295.

⁷⁵ KVITKO, Luis A. Escena del crimen: estudio médico legal y criminalístico, Editorial La Roca, Buenos Aires, 2006, p. 169



realizado para que pueda ser juzgados y se le aplique la sanción correspondiente al culpable.

Haciendo la salvedad que la interrogante referida al ¿por qué?, es una cuestionamiento que responde la Criminología como una ciencia causal explicativa y empírica, que desentraña la causas que originan el delito desde los factores individuales y supraindividuales.

Finalmente, acorde con los adelantos del saber humano definiremos a la Criminalística como: "La disciplina técnico-científica, jurídica y metodológica que integra las diferentes áreas del saber científico aplicables a la investigación del delito, a fin de establecer por el estudio y/o análisis de los indicios o evidencias, el móvil, las pruebas, las circunstancias y los medios empleados para su ejecución, así como la identificación del autor o autores".

Las diferentes definiciones de Criminalística, tienden a resumir la necesidad de establecer dentro del proceso investigativo, una correlación entre la identificación del autor o autores de un hecho delictuoso y la producción de la prueba de culpabilidad, buscando la verdad como único sustento de la utilización de las ciencias auxiliares del derecho penal; es decir su esencia es descubrir y comprobar todos los aspectos relacionados con un delito: es decir el cómo, dónde, cuándo, quién y con qué del delito.

2. 4. Importancia y objeto de estudio de la Criminalística

Dentro del fenómeno criminógeno existen muchos individuos con cierta pericia en la comisión de los hechos delictivos, incluso algunos tienen la denominada conciencia forense, pero a pesar de eso, siempre los victimarios dejan algún indicio que permite deducir su participación en el hecho delictivo, y que estos indicios son los que dan testimonio y que son los únicos que no mienten nunca, son los que acusan al que no prevé⁷⁶.

⁷⁶ EDMOND LOCARD "Il est imposible au malfaiteur d'agir avec l'intensité que suppose l'action criminelle sans laisser des traces de son passage", es decir "es imposible que un criminal actúe,

Y es aquí donde la Criminalística es la encargada de que la fuente indiciaria, recolectada del lugar del hecho y mediante la aplicación de metodología científica, sea debidamente analizada e interpretada alcanzando la condición de evidencia física, la que consecuentemente se transformara en medios de prueba que van a permitir clarificar como acontecieron los hechos y por consiguiente el grado de participación de los involucrados.

Por lo cual, los indicios encontrados en una escena del crimen cambian su naturaleza al aplicarse los principios rectores de la Criminalística, pues cuando se aplican los principios de la criminalística de laboratorio, dichos indicios se transforman en evidencia material y al existir vinculación con los hechos, se convierten en pruebas aportadas en un proceso penal, a efectos de generar la convicción necesaria para la tutela efectiva de los derechos en los procesos penales, garantizando el respeto del principio de legalidad, debido proceso y derechos humanos de los sujetos imputados.

Por tanto, el objeto de estudio de la Criminalística se centra en el estudio de los elementos materiales de la prueba, es decir, del material sensible significativo (indicios), en las evidencias que puedan surgir de estos, producido en la comisión de los hechos, para llegar a reconstruir los hechos de tal manera que tenga suficiente valor probatorio como para identificar de forma clara todos los elementos involucrados para poder considerar el hecho como delictivo.⁷⁷

2. 5. Principios científicos rectores de la Criminalística

Es importante señalar que los principios científicos rectores de la criminalísticas representan las directrices orientadoras para el cumplimiento de los objetivos de la Criminalísticas, es decir, encontrar la verdad objetiva de un hecho delictivo, pero además de eso, los principios que se señalan de manera ordenada permiten dividir

especialmente en la tensión de la acción criminal, sin dejar rastros de su presencia”, primera oración del capítulo tercero (“rastros”) en el “Manuel de Technique Policéere”, Paris: Payot, 1923.

⁷⁷ Universidad de Girona, “Objeto de la Criminalística”, Consultado el 24 de abril 2024 y disponible en: <https://www.studocu.com/ca-es/document/universitat-de-girona/criminologia/objeto-criminalistica/10856424>.



y clasificar a la Criminalística, por ello, la podemos clasificar⁷⁸ en Criminalística de campo, laboratorio e identificativa.

En cuanto a la Criminalística de campo, “Pedro Ruiz Chunga señala que el basamento doctrinario que justifica la escena como área criminalística está en su concepto mismo, que señala como objeto o material básico de estudio Criminalístico a los indicios o evidencias del hecho criminal, y siendo precisamente la escena del crimen la mayor y mejor fuente de indicios o evidencias del crimen, es ahí donde se debe buscar y encontrar, aunque en el curso del proceso de investigación pueden aparecer más indicios o evidencias fuera de la escena”.

En el caso de la Criminalística de laboratorio, “Es la parte de la Criminalística que utiliza todos los métodos y técnicas de laboratorio para el estudio, análisis e identificación de los indicios y evidencias encontrados en el lugar del hecho o del hallazgo”. “Se trata del ambiente físico donde los indicios o evidencias son procesados para la emisión de los peritajes que se constituirán en medios de prueba periciales del hecho y de su autoría. Se denomina también laboratorio pericial o laboratorio del crimen”.

Y la Criminalística identificativa, “Trata del proceso de identificación del autor de un hecho delictivo o de la víctima, tiene relación con el objetivo de la Criminalística, es decir, conocer cuál es la determinación científica del hecho y de la autoría, y que a través de este proceso se identificará al autor o autores, y se logrará así el ideal del cumplimiento total del objetivo de la Criminalística, es decir, esclarecer científicamente el hecho y la autoría, con pruebas irrefutables”.

De lo anteriormente descrito y afirmado, podemos agrupar de manera sistemática a los principios⁷⁹ científicos rectores de la Criminalística en los siguientes:

- 1) Principio de uso;

⁷⁸ LEIVA PIMENTEL, Juan, “Principios de la Investigación Criminalística (Investigación Forense)”. 2015, P. 6

⁷⁹ Idem



- 2) Principio de producción;
- 3) Principio de intercambio;
- 4) Principio de correspondencia de características;
- 5) Principio de reconstrucción de hechos o fenómenos;
- 6) Principio de probabilidad;
- 7) Principio de certeza

El **principio de uso** establece que, en la producción de un hecho criminal, siempre se utilizarán agentes mecánicos, químicos, físicos y biológicos. No es posible la generación de resultados sin un hecho material. Por ello, la presencia de un objeto, arma o elemento visible en la escena del crimen debe motivar la interrogante o inferencia sobre su posible o probable empleo en la comisión del hecho, y que por Principio de Uso debe motivar la inferencia: ¿esto para qué pudo usarse?

Dicho principio está estrictamente vinculado a todo agente vulnerante que pueda generar un resultado que represente la lesión de un bien jurídico, dicho resultado como elemento objetivo del tipo debe ser un resultado material, por tanto, estaría vinculado al principio de lesividad en materia penal, el cual establece que: “Solo podrá ser sancionada la conducta que dañe o ponga en peligro de manera significativa un bien jurídico tutelado por la ley penal⁸⁰.”

Para el caso del **principio de producción**, se analiza cuando una persona utiliza agentes mecánicos, químicos, físicos y biológicos para la comisión de un hecho presuntamente delictuoso, va a producir necesariamente elementos materiales derivados de dicho uso, los cuales tendrán gran variedad morfológica y estructural, que se constituirán en elementos reestructores e identificadores del medio empleado para el crimen e inclusive para la identificación del autor. En consecuencia, por el Principio de Producción, resulta fundamental hacer una inferencia del medio causal que produjo los hechos, para lo cual es importante observar con detenimiento la escena del crimen.

⁸⁰ Ley 641, Código Penal de la República de Nicaragua, aprobada el 13 de noviembre de 2007, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo de 2008, arto. 7



Uno de los principales principios analizados a lo largo del proceso evolutivo de la Criminalística ha sido el **principio de intercambio**, el cual, al consumarse un hecho, y de acuerdo con las características del mecanismo empleado para su ejecución, usualmente deberá producirse un intercambio de indicios entre el autor, la víctima y el lugar de los hechos. Se trata de un principio físico básico, pues al entrar en contacto dos objetos, necesariamente habrá transferencia de elementos materiales entre ambos. El intercambio de materia entre los objetos siempre será posible cuando exista colisión entre ambos. A mayor intensidad del contacto, mayor nivel de intercambio.

Este principio es el que sostiene que al consumarse el hecho se origina un intercambio de indicios entre el autor, la víctima y el lugar de los hechos en su caso, es decir que todos los indicios que se encuentren en la escena del crimen servirán de base al investigador para determinar quién es el autor del crimen. Este fue un razonamiento lógico de Locard que hoy en día constituye la piedra angular en la investigación de los crímenes⁸¹.

Ruiz Chunga describe las diversas modalidades de intercambio que se pueden producir con relevancia Criminalística⁸²:

Intercambio entre el autor y la víctima: El violador sexual deja su semen en la víctima virgen y sangre del himen de la víctima pasa al pene del agresor sexual.

Intercambio entre el autor y la escena: El homicida deja barro de su zapato en la escena, oficina alfombrada, y la escena le pasa fibras de la alfombra al zapato del autor.

Intercambio entre el autor y el medio empleado: El autor de un homicidio con revolver se lleva en su mano restos metálicos de disparo y deja en la cache del revolver sus huellas digitales.

⁸¹ SPADOLA, Ornela Gisel, Op. Cit. P. 14.

⁸² LEIVA PIMENTEL, Juan, Op. Cit. P. 11



Intercambio entre la víctima y la escena: La víctima asesinada con una piedra en una playa deja su sangre en la escena primaria y al ser trasladada a una escena secundaria donde se halló el cadáver, se lleva arena de dicho lugar.

Intercambio entre la víctima y el medio empleado: La víctima de un asesinato con cuchillo, dejará rastros de su sangre en el arma.

Intercambio entre el medio empleado y la escena: Una pata de cabra, vieja y oxidada, deja algo de óxido en el marco de la puerta, y en ella se encuentra restos de viruta de la madera de la puerta fracturada.

Para el caso del **principio de correspondencia** de características podemos decir que “La acción dinámica de los agentes mecánicos vulnerantes sobre determinados cuerpos, dejan impresas sus características, reproduciendo la figura de su cara que impacta”. Esto significa, que, por razones físicas también, habrá similitud cualitativa entre la evidencia y el medio que la produjo, lo que permitirá realizar estudios micro y macro comparativos de ambos aspectos con la finalidad de identificar al agente que produjo el resultado.

Este principio es el que nos permite a través de un estudio técnico la correspondencia de características entre dos evidencias, es decir se compara una con otra para encontrar similitudes o diferencias, por ejemplo, en el caso de un proyectil se compararía si el mismo proviene de una determinada arma de fuego⁸³.

Todos estos análisis se harán posteriormente en el Instituto de Criminalística y Ciencias Forenses de Nicaragua, ubicado en la ciudad de Managua.

En cuanto al **principio de reconstrucción de los hechos o fenómenos**, es el estudio de todos los elementos materiales de prueba asociados al hecho, darán las bases y los elementos materiales para conocer el desarrollo de los fenómenos de un caso concreto y reconstruir el mecanismo del hecho o fenómeno, para acercarse a conocer la verdad del hecho investigado⁸⁴.

⁸³ SPADOLA, Ornela Gisel, Op. Cit. P. 15.

⁸⁴ LEIVA PIMENTEL, Juan, Op. Cit. P. 13

En cuanto a este principio lo que permite es realizar una visión conceptual e histórica de cómo se fueron suscitando los hechos, es decir reconstruir el mecanismo de los hechos y determinar las probables formas de acción del presunto autor.

Los cinco primeros principios que he mencionado y explicado anteriormente sustentan la criminalística de campo, pues en ella se analizan los elementos que produce el objeto de estudio de cada uno de los principios, y los peritos de campo de acuerdo al Manual de tratamiento de evidencias y cadena de custodia que utiliza el Instituto de Criminalística y Ciencias Forenses de Nicaragua del año 2012 deben emplear la técnica científica para poder preservar dichos indicios recolectados o capturados en la escena del crimen⁸⁵.

Posteriormente la Criminalística de laboratorio abarcaría los principios de probabilidad y de certeza.

En el **principio de probabilidad**, en la reconstrucción de los fenómenos y de ciertos hechos que nos acerquen al conocimiento de la verdad, pueden ser con un bajo, mediano o alto grado de probabilidad o, simplemente, sin ninguna probabilidad. Pero nunca se podrá decir: “esto sucedió exactamente así”⁸⁶.

De acuerdo con el número de características encontradas durante el cotejo, este principio nos permite deducir la posibilidad de haberse producido el hecho punible, objeto de la investigación, ofreciendo varios grados de resultados en donde se apuntaría con cierto grado de probabilidad o probabilidad nula, y como podemos ver aquí reside el principio rector de la estadística.

El **principio de certeza**, de acuerdo con Pedro López y Pedro Gómez, las identificaciones cualitativas, cuantitativas y comparativas de la mayoría de los agentes vulnerantes que utilizan elementos que se producen en la comisión de

⁸⁵ Policía Nacional de Nicaragua, Manual de tratamiento de la evidencia y cadena de custodia, Policía Nacional, Comisión Nacional Interinstitucional del Sistema de Justicia Penal de Nicaragua, Managua, 2013, p. 312.

⁸⁶ LEIVA PIMENTEL, Juan, Op. Cit. P. 14.

hechos, se logran con la utilización de metodología, tecnología y procedimientos adecuados, que dan la certeza de su existencia y de su procedencia⁸⁷.

La criminalística identificativa permea cada uno de estos principios, pues utiliza sus elementos esenciales para poder individualizar y delimitar los hechos, tomando en consideración que es importante mencionar que además de estos principios se deberá seguir una serie de pasos metodológicos y ordenados para poder llegar a conocer la verdad de lo sucedido, lo que producirá poder identificar al autor del hecho punible.

2. 6. Ciencias auxiliares de la Criminalística

Tomando en consideración que la Criminalística para desarrollar su objeto de estudio tiene un carácter pluridisciplinar, por ser una ciencia fáctica requiere la pericia de otras ciencias y disciplinas para lograr obtener la verdad de los hechos, a efectos de impactar de manera directa en la carga probatoria en los procesos penales.

Debemos aclarar que tanto la Criminalística de Campo, que es la disciplina que se encarga de la colección y embalaje de los indicios relacionados con el hecho que se investiga empleando diversos métodos y técnicas, como la Criminalística de Laboratorio, que es la que realiza el estudio, análisis e identificación de los indicios y evidencias recogidas en el lugar del hecho; requieren de ciertas ciencias, técnicas y laboratorios periciales para una mejor resolución y un máximo acercamiento a la verdad histórica de los hechos, que en conjunto hacen manifiesta una labor de investigación más profunda y profesional.

A continuación, haremos una breve descripción de cada una de las ciencias auxiliares que define el Profesor y Perito Juan Pablo Accorinti, Director del Estudio Pericial Argentino:

⁸⁷ SPADOLA, Ornela Gisel, Op. Cit. P. 15

6. 1. Balística forense Es la ciencia y el arte que estudia integralmente las armas de fuego, dirección de los proyectiles que disparan y los efectos que producen.

La **balística forense**⁸⁸ es la rama de la balística relacionada con la investigación del delito. La definimos como “toda actuación o circunstancia en una investigación criminal que involucra un arma de fuego, sus municiones o componentes de estos, así como sus efectos”.

La balística forense consiste en todas las actuaciones de investigación criminal centradas en un arma de fuego, sus municiones o los componentes de ambos. El objetivo es identificar estos elementos y relacionarlos con un hecho criminal, así como con el posible autor de este.

En el campo de la ciencia forense existe la denominación de balística forense como aquella disciplina que analiza las armas de fuego empleadas en los crímenes. Suele abarcar el estudio y análisis de los proyectiles y de los impactos determinando el calibre del arma disparada. También se ocupa de determinar la correspondencia entre proyectiles o vainas (cascos o casquillos) halladas en el sitio del suceso con algún arma hallada en poder de un sospechoso o en el lugar mismo del hecho delictivo; asimismo, verifica la presencia de residuos de pólvora sobre el blanco, con el objeto de obtener una aproximación de la distancia a la que fue realizado el disparo.

En balística forense se estudian las cuestiones relativas a los disparos sobre el cuerpo humano, tanto en caso de muerte como de lesiones. Entre otras cuestiones, se pretende determinar:

- Los orificios de entrada y salida, en su caso.
- El trayecto del proyectil en el cuerpo.
- La distancia y dirección del disparo.
- Las lesiones y efectos causados por el disparo.

⁸⁸ Disponible en: <https://fc-abogados.com/es/balistica-forense-que-es-y-cual-es-su-importancia-en-la-investigacion-del-delito/>, consultado el 20 de mayo de 2024



- La naturaleza accidental, criminal o suicida del disparo.

Es decir, se trata de establecer una serie de conclusiones y dar respuestas a los diversos interrogantes en relación con el hecho que se estudia, durante la investigación judicial y policial.

Para poder realizar su cometido, el forense precisa auxiliarse de otras ciencias y técnicas, tanto de campo como de laboratorio, como pueden ser la analítica forense, investigación policial y la balística policial.

Clasificación

La balística se divide para su estudio en 3 grandes campos:

- Balística interna: estudio de todos los fenómenos que ocurren en el arma desde el momento del disparo (percusión) hasta que el proyectil abandona la boca de fuego.
- Balística externa: análisis del comportamiento del proyectil desde que abandona el arma hasta que impacta con el blanco.
- Balística terminal o de efectos: rama que se encarga de describir el comportamiento del proyectil al alcanzar el blanco y sus efectos en éste

6. 2. Documentología Es el examen total y pormenorizado de un documento, abarcando tanto las detecciones de adulteraciones y falsificaciones que pueden ser de orden químico o físico, como el examen comparativo para determinar la identidad escritural.

La Documentología⁸⁹ podríamos mencionar que es la disciplina de la ciencia forense que estudia y analiza documentos, investigando la autenticidad o falsificación de un documento, su autor y su contenido; puede ser impreso o mecanografiado, público o privado, judicial, comercial, general; centrarse en gráficos, texto, impresiones,

⁸⁹ SMITH SANTOS, Lisseth Marylin, "Documentología forense asociado a la investigación de delitos contra la fe pública distrito de david", Universidad Especializada de las Américas, Panamá, 2022, P. 28, disponible en: http://repositorio2.udelas.ac.pa/bitstream/handle/123456789/1216/Smith_Santos_Lisseth_Marylin.pdf?sequence=1&isAllowed=y y consultado: el 20 de mayo de 2024

sellos, copias, fotografías, artículos de identificación no convencionales y documentos de respaldo, como valores.

Es importante resaltar la investigación realizada en la escena, antes del análisis e investigación, se debe considerar documentar el resultado delictivo, el cual está íntimamente relacionado con el delito de falsificación de documentos, separado. Los reglamentos y procedimientos civiles suelen preparar documentos para que sirvan de prueba y puedan expresar una declaración del pensamiento humano.

Para la construcción de un concepto jurídico penal de documento, es necesario tener en cuenta que se considera la falsificación en el documento, elementos de elementos normativos y referencias etimológicas y lingüísticas.

6. 3. Lofoscopia Es una ciencia compuesta por tres disciplinas técnicas, la dactiloscopia, la palmetoscopia y la pelmatoscopia, que se fundan en tres principios científicos: perennidad, inmutabilidad y variedad.

Estas tienen como objeto de estudio el diseño que conforman las crestas papilares y su finalidad es establecer la identidad física humana.

6. 3. Dactiloscopia⁹⁰ Su objeto de estudio es el diseño que conforman las crestas papilares digitales ubicadas en la cara interna de la tercera falange digital (pulpejo), con el fin de establecer la identidad física humana.

6. 4. Palmetoscopia Su objeto de estudio es el diseño que conforman las crestas papilares palmares, ubicadas en la cara interna de la mano, con el fin de establecer la identidad física humana.

6. 5. Pelmatoscopia Su objeto de estudio es el diseño que conforman las crestas papilares plantales, ubicadas en la cara interna del pie, con el fin de establecer la identidad física humana.

⁹⁰ Disponible: <https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Policia-cientifica/Huellas-dactilares>, consultado: 06 de septiembre de 2024.

6. 6. Química forense⁹¹ y Biología forense⁹² Se encarga del análisis de pelo, semen, orina, sangre: factor, grupo, ADN, etc.

La Química Forense se define como la rama de la ciencia química que se encarga del análisis, clasificación y determinación de aquellos elementos o sustancias que se encontraron en el lugar de los hechos o que pudieran relacionarse con la comisión de un ilícito.

La Química Forense es de vital importancia en el campo de la investigación criminal al permitir en muchos casos descifrar las evidencias encontradas en el lugar de los hechos y de esta forma contribuir a la búsqueda de la verdad a partir de su ámbito de aplicación sirviendo como auxiliar en la investigación científica de las conductas delictivas.

6. 7. Grafología Se encarga del estudio de los documentos en cuanto a sus trazos, firmas y escritos en donde se plasme un carácter personal como una rúbrica o una firma.

6. 8. Medicina forense⁹³ Se encarga del estudio de lesiones, cadáveres e informes periciales múltiples en coadyuvancia con la administración de justicia.

En Nicaragua, el Instituto de Medicina Legal es el que realiza los dictámenes médicos legales, para establecer causas de muerte, determinación de lesiones físicas y psíquicas, y aplican una norma técnica mediante un Manual aprobado por la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua⁹⁴.

⁹¹ Disponible: <https://www.ferrovial.com/es/stem/quimica-forense/>, consultado: 06 de septiembre 2024.

⁹² Disponible: <https://www.topdoctors.es/diccionario-medico/biologia-forense>, consultado el 07 de septiembre de 2024

⁹³ Disponible: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0026-17422014000500020, consultado: 06 de septiembre de 2024.

⁹⁴ Es preciso señalar que la norma de procedimiento técnico existente en Nicaragua se aplica a las víctimas de algún delito y también sobre agresores cuando la autoridad competente lo solicita, dicho Manual de procedimiento está disponible: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgltclfindmkaj/https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/iml/pdf/manual_procedimientos.pdf, consultado: 07 de septiembre de 2024



Es importante señalar que también se conoce como Medicina legal, La frase “Medicina Legal”, de acuerdo con las palabras que lo forman, correspondería a la medicina ajustada a la ley, sin embargo, su definición ha sufrido transformaciones a través del tiempo, dichos cambios se deben a que arbitrariamente, puesto que no ha sido sujetado a normas, leyes o razonamientos, ha recibido diferentes nombres, derivados de la necesidad de calificarla.

Sin embargo, se observa que desde su inicio se le ha atribuido un amplio ámbito de competencia que ha incluido cuestiones médicas junto con cuestiones criminales, lo que ha provocado que se le haya asignado el calificativo de “Medicina Forense”, hecho que pone en evidencia una conducta viciosa por el uso del lenguaje defectuoso o imperfecto, originado por la falta de precisión en cuanto a la temática que debería comprender esa ciencia, tergiversando la interacción que tiene la medicina con el derecho en el campo de la medicina legal, ya que en lugar de determinar las leyes a las que debe ajustarse la medicina, de acuerdo al concepto mencionado inicialmente, está enfocado a la aplicación de la medicina a la Ley.

Defecto con el que llega a América, a pesar del término utilizado de “jurisprudencia médica”, que significa la ciencia del derecho relativa a la medicina, el cual sí tendría el mismo sentido que el de Medicina Legal, sin embargo, se usaba como sinónimo de Medicina Forense y se interpretaba como la utilización de los conocimientos médicos a las necesidades de la justicia y así, también erróneamente, se definía a la Medicina Legal; sin embargo, gracias a los estudiosos del tema, el concepto se fue precisando e incluyéndose en su ejercicio y enseñanza, solamente las leyes y reglamentos que impactan el cuidado del paciente, la práctica médica y litigios por el ejercicio de la Medicina, se agregó además la ética, cumpliendo así de manera correcta con lo que la medicina legal es.

6. 9. Accidentología Se encarga del estudio, tratamiento y determinación de las causales de un accidente y de sus características.

6. 10. Incendios y explosivos Es la ciencia que estudia de manera detenida los incendios desde el punto de vista de su origen y evolución, así como de su

propagación en el lugar de los hechos, de igual manera estudia los explosivos desde su manufacturación, hasta sus mecanismos de producción e identificación.

6. 11. Fotografía forense⁹⁵ Es la técnica por excelencia para la fijación, la cual reconstruye de manera física los hallazgos y las características de cualquier lugar, objeto o cosa relacionada en la investigación.

6. 12. Antropología forense⁹⁶ Es la ciencia que estudia los orígenes del hombre, sin embargo, la antropología forense, tiene por objeto el estudio de los restos óseos esqueletizados o cadáveres con avanzados estados de putrefacción con fines de identificación.

6. 13. Odontología forense⁹⁷ Es la ciencia que estudia los dientes y la cavidad bucal con fines de identificación, y ante las necesidades, el estudio de lesiones en la misma zona.

Como hemos podido notar tanto la Criminología como la Criminalística son ciencias pluridisciplinarias, las cuales están vinculadas a una serie de ciencias y disciplinas,

⁹⁵ La fotografía forense es un tipo de fotografía especializada que se utiliza para documentar las escenas del crimen y las pruebas físicas. Los fotógrafos forenses utilizan sus habilidades para captar imágenes claras y precisas que puedan utilizarse como pruebas en las investigaciones criminales. Disponible: <https://vyorsa.com.mx/blog/que-es-la-fotografia-forense-y-como-ayuda-a-resolver-crimenes.html>, consultado: 07 de septiembre 2024.

⁹⁶ La antropología forense es una rama de la antropología física encargada de la identificación de restos óseos humanos o qué aún conservan partes blandas. Los restos se diferencian taxonómicamente de otros elementos óseos no humanos. La antropología forense es el estudio de asuntos médico-legales relacionados con una persona fallecida, por medio de la examinación y el estudio de los restos del esqueleto para, entre otras cosas, tratar de determinar la identidad de la persona, la forma y las causas de su muerte. Disponible: <https://www.criminologiaycriminalistica.com/post/la-antropolog%C3%ADa-forense>, consultado: 08 de septiembre de 2024.

⁹⁷ La **odontología legal** o forense es la rama de la odontología que estudia la evidencia dental, así como la valoración y presentación de los hallazgos dentales que puedan tener interés por parte de la justicia. Así, esta se basa en la aplicación de los conocimientos odontológicos con fines de identificación, algo que la convierte en una ciencia muy importante y útil en derecho laboral, civil y penal, la cual abarca temas relevantes para las investigaciones judiciales. Disponible: <https://www.clinicadentaldeterrassa.com/noticias/la-odontologia-forense-y-su-importancia/>, consultado: 08 de septiembre de 2024

todo con el objetivo de poder profundizar en su objeto de estudio, cumplir sus fines y materializar la verdad objetiva mediante el esclarecimiento de los hechos.

2. 7. Relación de la Criminología con la Criminalística

En el presente apartado lo que se trata de realizar es establecer la relación entre ambas ciencias, Criminología y Criminalística, estableciendo sus diferencias y puntos de convergencia.

7. 1. Diferencias entre Criminología y Criminalística

Para muchos la Criminología y la Criminalística son dos ciencias igualitarias, pero en realidad a pesar de que ambas se ocupan del fenómeno del delito, para su prevención y control, pero cada una de ellas lo hace desde un enfoque distinto.

Por tanto, las podemos diferenciar desde algunos elementos importantes, tales como sus criterios conceptuales, objeto de estudio, ciencias auxiliares que las complementan.

La *criminología*⁹⁸ se ocupa de estudiar los factores que llevan a las personas a cometer delitos, así como las consecuencias que estos tienen en la sociedad. Es una disciplina multidisciplinaria que combina elementos de la sociología, la psicología y la economía, entre otras disciplinas, para comprender los motivos y las consecuencias del delito. Estudia los delitos desde una perspectiva social y busca comprender los factores que contribuyen a la comisión de un delito, como la pobreza, la desocupación, la discriminación y la desigualdad. Además, busca identificar las mejores formas de prevenir y controlar la delincuencia.

La *criminalística*⁹⁹, por otro lado, se enfoca en la recopilación y análisis de pruebas en casos de delitos. Es la ciencia que se ocupa de reunir, analizar y presentar

⁹⁸ Diferencia entre Criminología y Criminalística, disponible en: <https://globalimf.com.ec/uhemisferios/criminalistica/diferencia-entre-criminologia-y-criminalistica/>, consultado el 21 de mayo de 2024.

⁹⁹ Idem



pruebas en un juicio. Los criminalistas utilizan técnicas científicas para recolectar e interpretar las pruebas de un delito, como huellas dactilares, ADN y restos balísticos. Su objetivo es asegurar que las pruebas recolectadas sean válidas y precisas, y puedan ser presentadas en un juicio para ayudar a la determinación de la culpabilidad de un sospechoso.

Una de las principales diferencias entre la criminología y la criminalística es el enfoque. Mientras la criminología se enfoca en entender los factores detrás del delito y buscar formas de prevenirlo, la criminalística se enfoca en recolectar y analizar pruebas para ayudar en el juicio y la condena de los delincuentes.

Hay que recordar lo que he señalado en apartados anteriores, en el sentido de que la Criminología tiene un objeto de estudio más amplio, por tener un tetra objeto, que subsume al delito, el delincuente, víctima y control social, en cambio, la Criminalística tiene como objeto de estudio el material sensible significativo, conocido por otros autores como evidencia material o evidencia física, es importante señalar que también existen posiciones doctrinales en donde señalan que la ausencia de evidencia material en una presunta escena del crimen se puede convertir en un indicio¹⁰⁰, puesto que con eso podríamos presumir que ese lugar no es la escena del crimen primaria, sino el lugar de hallazgo, originando con esto una búsqueda más profunda para poder identificar en donde realmente se generó el resultado material, dicho punto será desarrollado con mayor propiedad en el capítulo número tres de la presente investigación.

Además, los profesionales que trabajan en estas dos disciplinas tienen roles y responsabilidades diferentes. Los criminólogos suelen trabajar en investigaciones y estudios sobre el delito y sus causas, mientras que los criminalistas trabajan en la investigación de delitos específicos y recolectan y analizan pruebas para presentarlas en un juicio.

¹⁰⁰ RAMIREZ ALDARACA, Roberto Carlos, "Criminalística. Nuevos paradigmas una visión epistemológica y científica", editorial flores, 2da edición, México, 2019, p. 103.



Esencialmente la Criminología se encarga de estudiar las motivaciones de los delincuentes, y establecer del porque se genera el delito, la Criminología florece como la ciencia social encargada del estudio de la conducta delictiva y antisocial y los mecanismos de reacción social empleados para su control¹⁰¹.

7. 2. Puntos de convergencia entre Criminología y Criminalística

Sin embargo, existe una gran relación entre la criminología y la criminalística, ya que el conocimiento y los hallazgos de la criminología pueden ayudar a los peritos en criminalística a mejorar sus técnicas y metodologías de investigación.

En la actualidad, ambas disciplinas trabajan juntas en la lucha contra el delito. Los criminólogos utilizan sus conocimientos sobre las causas y los factores del delito para desarrollar programas y políticas de prevención del delito que ayudan a los criminalistas a identificar a los delincuentes y a prevenir futuros delitos. Por otro lado, los criminalistas utilizan sus habilidades técnicas para recolectar y analizar pruebas que ayudan a los criminólogos a entender mejor el delito y a desarrollar estrategias más efectivas para prevenirlo.

Acerca de este punto, es decir, la relación o puntos de convergencia entre la Criminología y la Criminalística en el tratamiento del delito subyace la denominada huella psicológica, como una herramienta identificativa, en donde la Criminalística mediante la técnica científica capta, preserva y custodia la evidencia material, a efectos que la Criminología pueda analizarlos y establecer a partir de ellos una potencial perfilación, mediante el modus operandi y la firma de los delincuentes, dichos puntos serán mayoritariamente desarrollados en el capítulo 3 de la presente investigación, no obstante no cabe duda que ambas ciencias se complementan para observar, analizar, tratar, prevenir y controlar el fenómeno criminógeno, aportando

¹⁰¹ Afirmación de Garrido en el año 2006, afirmación que es válida puesto que establece los límites de la Criminología como una ciencia causal explicativa, todo con el fin de prevenir y controlar el delito, en Nicaragua.

los insumos necesarios desde su objeto de estudio con la complementariedad de todas sus ciencias auxiliares.

2. 8. Estado del arte de la Criminalística y la Criminología en Nicaragua

Es indudable que en Nicaragua, tanto la Criminalística como la Criminología gozan de un gran impacto en el sistema de justicia penal, pues la Criminalística mediante la Policía Nacional aporta toda la evidencia material para la carga probatoria en los procesos penales, siempre y cuando la captación de los indicios en la escena del crimen y la recolecta del cadáver se haga conforme a la norma técnica¹⁰² y además se respete la cadena de custodia, pues en caso contrario, dicha prueba sería considerada como prueba ilegal¹⁰³ y no sería tomada en consideración para la generación de la convicción que necesitan los judiciales para emitir sus resoluciones.

En tal sentido, el Instituto de Criminalística y Ciencias Forenses ubicado en la ciudad de Managua ejerce una función esencial en la etapa de investigación prejurisdiccional, pues todos sus resultados tendrán un impacto directo en la etapa intraprocesal, pues eso robustece en nuestro sistema adjetivo la teoría del caso de la parte acusadora en los procesos penales.

En el caso del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Nicaragua aplica en el ejercicio de sus funciones de igual manera una norma técnica¹⁰⁴, que implica

¹⁰² La norma técnica es el instrumento que utiliza la Policía Nacional de Nicaragua para realizar todas las actividades investigativas que permiten sustentar al Ministerio Público una acusación penal, dicha norma técnica está en el sitio web del Poder Judicial y disponible: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.poderjudicial.gob.ni/comipe2013/pdf/MA_NUAL_EVIDENCIA_final.pdf, consultado: 22 de agosto de 2024.

¹⁰³ La propia norma técnica denominada Manual de tratamiento de evidencia y cadena de custodia señala las consideraciones de la licitud o ilicitud de una prueba, todo conforme al artículo 16 del Código Procesal Penal, que señala: La prueba sólo tendrá valor si ha sido obtenida por un medio lícito e incorporada al proceso conforme a las disposiciones de este Código. Ninguno de los actos que hayan tenido lugar con ocasión del ejercicio del principio de oportunidad entre el Ministerio Público y las partes, incluyendo el reconocimiento de culpabilidad, será admisible como prueba durante el Juicio si no se obtiene acuerdo o es rechazado por el juez competente.

¹⁰⁴ La norma técnica es el instrumento de procedimiento que utiliza el Instituto de Medicina Legal de Nicaragua, a efectos de cumplir su misión institucional, la cual es proporcionar a los Juzgados y Tribunales, a la Policía Nacional, a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría de los Derechos Humanos, las pruebas periciales científicas y técnicas en el campo de la Medicina



un protocolo de actuaciones en las pericias realizadas para determinar las afectaciones psíquicas y físicas de las víctimas en los delitos.

Pero la Criminología como ciencia causal explicativa y pluridisciplinar, con su objeto amplio, implica que, en Nicaragua, mediante la Política Criminal y la realidad de distintas problemáticas en el seno social, ha realizado algunas transformaciones en el campo penal, pues la misión de esta es prevenir y controlar el delito, tanto en la prevención primaria, secundaria y terciaria.

Un ejemplo de ello es la incorporación de la cadena perpetua revisable, y hoy por hoy el Estado de Nicaragua mediante el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional dirigido por el comandante Daniel Ortega Saavedra y la compañero Rosario Murillo han procurado tener una política de Estado responsable, tan así, que el Gobierno revolucionario sandinista aprobó el martes 03 de septiembre reformas al Código Penal de la República de Nicaragua, con el interés de sumar nuevos tipos penales en correspondencia a los nuevos tiempos que vive el mundo, del cual Nicaragua forma parte, estas reformas están encaminadas a fortalecer la labor de las Instituciones de nuestro país encargadas del enfrentamiento a la criminalidad organizada transnacional que actúa a través de una dinámica vertiginosa que intenta aventajar, permear y vulnerar permanentemente el enfrentamiento a los delitos que afectan la seguridad y la transparencia de los sistemas financieros nacionales e internacionales.

La aprobación de reformas y adiciones a la Ley 977, Ley Contra el Lavado de Dinero, Financiamiento al Terrorismo, Ley 641, Código Penal de la República de Nicaragua y la Ley 976, Ley de Unidad de Análisis Financiero, ayudan a fortalecer la estrategia del Muro de Contención que es Nicaragua ante los delitos vinculados a estas actividades ilícitas, con lo cual, observamos como se manifiesta la criminología mediante la Política Criminal, pues el Derecho se transforma y cambia

Legal y de las Ciencias Biológicas Forenses, necesarias para el esclarecimiento de los casos criminales, así como realizar actividades de docencia e investigación.



con el paso del tiempo, y la norma se debe adecuar a esos cambios, a las necesidades y nuevos paradigmas en la dogmática jurídico penal nicaragüense.

La Política Criminal¹⁰⁵ nicaragüense no solamente atañe con estos cambios a la parte sustantiva del Derecho Penal, pues tiene un alcance también a la norma adjetiva, en el sentido que también se está reformado el Código Procesal Penal, pues debe existir una concordancia con la reformas precitadas anteriormente con la norma procesal, todo en pro de proteger la economía de las familias y el sistema financiero del país contra el lavado de dinero por parte del crimen transnacional.

Entre lo novedoso de las reformas adjetivas está cómo desarrollar un juicio contra las personas jurídicas. “Cuáles son las penas, cuáles son los procedimientos, cómo nombrar el abogado defensor, cómo se va a desarrollar el proceso de pruebas.

La Criminología está diseminada en todas estas reformas, se manifiestan en su tetra objeto, delito, delincuente, víctima y control social, en una declaración el Fiscal Penal Nacional, “nosotros no podemos estar juzgando delitos del siglo XXI con leyes del siglo XX, entonces si los delitos se van modernizando, nosotros tenemos que modernizar nuestro sistema judicial y nuestro marco jurídico”, todo en observancia a que la realidad del fenómeno criminógeno ha mutado y requiere la atención pertinente con nuevas medidas del Estado para prevenirlas.

Sin duda alguna, en Nicaragua tanto la Criminología como la Criminalística son sustanciales para poder prevenir y controlar el delito en todas sus formas de manifestación.

¹⁰⁵ La política criminal consiste en todas aquellas estrategias, instrumentos y acciones por parte del Estado tendientes a controlar y prevenir delitos en cuanto a las conductas criminales, lo cual debe existir voluntad política a través de las instituciones y llevar a cabo programas de prevención del delito y acciones de campo para conocer los fenómenos delictivos y atender el origen y las causas con el objeto de erradicar y así evitar que ciertos delitos aumenten. Sin duda alguna la política criminal va apegado con el derecho penal (tiene por objeto establecer las conductas prohibidas u ordenadas por la sociedad a través del legislador y la ley para conservar el orden social como control social formal) y la criminología estudia al delincuente y cómo se desarrolla el fenómeno delictivo en la sociedad, por tal motivo dicha política se abastece de investigaciones y estudios de la familia, sociedad y delincuente con programas preventivos tendientes de la proliferación de ciertos delitos, retomado LUNA LEYVA, P., disponible: <https://forojuridico.mx/politica-criminal/>, consultado el 10 de septiembre de 2024

Capítulo II: Análisis jurídico del tipo penal asesinato

En el presente Capítulo se analizarán los principales aspectos del delito de asesinato, partiendo del hecho que en la mayoría de los casos el autor de este tipo de delitos deja una gran variedad de evidencia material, la cual es útil para analizar mediante la identificación que aplica la huella psicológica, sin embargo, dicha técnica cabe aclarar que también se puede aplicar para otro tipo de delitos y no precisamente solamente para el tipo penal asesinato, y he seleccionado este tipo penal por cuestiones meramente limitadoras en el proceso investigativo.

Por tanto, en el presente apartado necesariamente enfatizaremos la importancia de la vida como un bien jurídico significativamente protegido, acentuando un poco la importancia de la Política Criminal para protegerlo, y posteriormente se analizará el tipo penal objeto de estudio con la realidad nicaragüense, es decir, su regulación sustantiva, elementos objetivos y subjetivos, modalidades y elementos constitutivos.

2.1 La vida como bien jurídico protegido

Es importante comprender que el derecho penal tiene como principal finalidad la protección de bienes jurídicos, dentro de los cuales, el que tiene un grado de importancia mayoritario es la vida, pero ¿qué entendemos como bien jurídico?, a lo largo del tiempo el bien jurídico ha tenido varias connotaciones, que representan su proceso evolutivo, así algunos lo entienden como la finalidad del derecho penal, otros como límites del *Ius Puniendi* del Estado, otros como una finalidad de todo Estado de Derecho desde el punto de vista constitucional, lo cierto es que los criterios son variados, ya sea como un fin, como protección de un derecho subjetivo o como el reconocimiento formal de un valor desde el seno de la sociedad.

Carrara denominándolo objeto del delito afirmó: “El derecho abstracto que se viola es el único y verdadero objeto del delito. Solo un derecho puede ser objeto del delito, y un derecho al cual la ley le haya concedido expresamente su tutela con una prohibición y con una sanción; y de esta manera, la ley protectora y el derecho protegido se compenetran para formar la idea que viene a constituir el objeto del ente



jurídico llamado delito, acto delictivo, crimen, infracción, no porque agravie al hombre o a la cosa sino porque viola la ley¹⁰⁶.

El objeto jurídico del delito también es entendido como: “el bien o interés, eventualmente un verdadero y propio derecho subjetivo, protegido por una norma jurídica impuesta bajo sanción penal y violada mediante una acción delictuosa. Naturalmente, además y por lo mismo, objeto jurídico del delito es también la norma jurídica que tutela el bien o interés y en cuya transgresión consiste el delito, lo es también la obligación o deber que de aquella norma deriva y a cuyo cumplimiento el ciudadano está obligado, lo es también la pretensión jurídica que corresponde a esta obligación, lo es también la relación jurídica que deriva de aquella obligación y de esta pretensión¹⁰⁷”.

Por lo dicho hasta ahora, podemos señalar entonces que, la normas penales tienen una función protectora de bienes jurídicos, y para con ella, eleva por medio a delitos, los comportamientos que lesionan o ponen en peligro de manera más grave, los bienes jurídicos que se consideran más importantes, para lograr la convivencia de los seres humanos en sociedad¹⁰⁸.

En la jurisprudencia costarricense la Sala Constitucional ha definido los bienes jurídicos tutelados por las normas penales como “relaciones sociales concretas y fundamentales para la vida en sociedad¹⁰⁹.”

¹⁰⁶ CARRARA Francesco “Programa de Derecho Criminal. Parte General. Volumen I. Reimpresión. Editorial Temis. Bogotá. Colombia. 2004 pp 52 y 54.

¹⁰⁷ ROCCO Arturo “El objeto del delito y de la tutela jurídica penal. Contribución a las teorías generales del delito y de la pena. Traducción de Genero Seminara. Editorial B de F. Montevideo. Uruguay. 2001 pp 11 a 12.

¹⁰⁸ MUÑOZ CONDE, Francisco. “Teoría General del Delito”. Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1984 p 49.

¹⁰⁹ Sala Constitucional, voto 6410-96, de las quince horas doce minutos del 26 de noviembre de 1996.

2.2 Las funciones del bien jurídico

La función del bien jurídico como instrumento garantizador se manifiesta en los apartados siguientes:

a) Limitador del *ius Puniendi* Estatal. Se le reconoce una función limitadora del poder penal del Estado, en tal sentido limita al poder legislativo productor de normas a que la elaboración de la norma penal tenga como fundamento, la exclusiva protección de bienes jurídicos¹¹⁰.

b) Instrumento rector de la interpretación. También se le reconoce una función teleológica, es decir, de regirse en mecanismo de interpretación de los diferentes tipos penales, los cuales en cuanto a su extensión sólo pueden ser correctamente definidos por el interés jurídico que resguardan¹¹¹. Esa función interpretativa permite agrupar las especies de delito según la jerarquía de los bienes fundamentales a los cuales se les otorgue protección jurídico penal, así la vida, la integridad física, la libertad, etc.

c) Función crítica de la política criminal. También se le concede al bien jurídico una función crítica respecto de la política criminal, pues en la medida en la cual la teoría del bien jurídico sea capaz de responder que bienes resultan protegidos y cuál es la razón de otorgar dicha protección, se posibilita una revisión del funcionamiento de las normas, y en tal sentido es posible apreciar la necesidad de políticas de descriminalización de ciertas conductas, o la criminalización de aquellas que lo ameriten¹¹².

¹¹⁰ BUSTOS RAMÍREZ, Juan. "Manual de Derecho Penal. Parte General". Cuarta Edición, PPU, Barcelona, España, 1994, pp. 107 a 108.

¹¹¹ JESCHECK, Hans-Heinrich. Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Traducción de Santiago Mir Puig y Francisco Muñoz Conde. Bosch. Barcelona. España. 1981, p. 325.

¹¹² TERRADILLOS BASOCO, Juan. La Satisfacción de necesidades como criterio de determinación del objeto de tutela jurídico penal. En: Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, España, p. 149.



d) Función de legitimación del Derecho Penal. Un sector de la doctrina también señala que el bien jurídico cumple una función de legitimación material de las normas penales, misma que señala debe imperar en un Estado Democrático¹¹³.

De lo expresado anteriormente podemos señalar dos funciones que atañen a los objetivos de nuestra investigación, por un lado la función de interpretación a efectos de jerarquizar los valores o bienes jurídicos protegidos, en tal sentido, la vida ocupa el primer lugar, y por otro lado, la función crítica de la Política Criminal que atañe a los aspectos de criminalización de ciertas conductas, que trae aparejadas las reformas a las normas penales, las cuales deben estar ajustadas a la realidad existente del fenómeno criminógeno.

2.3 La protección del derecho a la vida

Como ya hemos señalado en líneas anteriores, la vida humana ocupa el primer lugar en la jerarquización y ponderación de los bienes jurídicos protegidos por la norma penal, y siendo que el tipo penal asesinato tiene como uno de sus elementos objetivos la vida como bien jurídico vulnerado, es importante relacionar el grado de lesividad que genera la materialización de este delito, y para ello es menester la lógica material y formal que implica el proteger la vida como un derecho subjetivo inherente a la persona humana.

“La vida humana no es sólo el sujeto, sino la indivisible relación entre el sujeto y los objetos, entre el yo y el mundo”.¹¹⁴ En este sentido la vida humana es un bien necesario para la realización personal, de ahí que se diga que vivir es lo que somos

¹¹³ Retomado de: SÁNCHEZ ESCOBAR, Carlos. Bien jurídico y principio de lesividad. Bases históricas y conceptuales sobre el objeto de protección de la norma penal, consultado el 25 de junio de 2024 y disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12450>.

¹¹⁴ RECASENS SICHES, Luis, Tratado general de filosofía del derecho, 3ra. ed., México, Porrúa, 1965, p. 72. El fundamento de estas afirmaciones en donde la vida es algo más que existir, parte de considerar que la vida humana es importante como autocreación personal y cultural.

y lo que hacemos, que en consonancia con otros elementos da valor a la vida humana.¹¹⁵

¿Es entonces la vida un valor superior del ordenamiento jurídico nicaragüense?, Esta cuestión ha propiciado posiciones doctrinales diversas. Las de quienes opinan que existe una amplia posibilidad de disposición de la propia vida, centrándose en la calidad de esta,¹¹⁶ y la de quienes entienden que la vida humana tiene carácter absoluto e indisponible.¹¹⁷

“Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral”. Son las palabras con las que se proclaman dos valores fundamentales. El análisis de este precepto exige atender en gran medida, a la regulación llevada a cabo por el Código Penal. “Efectivamente, el derecho penal y con él el cuerpo legal que recoge la mayoría de sus disposiciones, se caracteriza por ser ante todo y sobre todo, la culminación de todo un sistema jurídico dirigido primordialmente a la protección de intereses y derechos fundamentales para el individuo y la sociedad”.¹¹⁸ Pero la materia también tiene sus repercusiones en el ámbito civil, en cuanto cualquier lesión de la vida o integridad física de la persona, que si bien no constituye delito, da lugar a responsabilidad.

¹¹⁵ FLECHA, José Ramón. La fuente de la vida”, Manual de bioética, 2a. ed., Salamanca, Sígueme, 2000, expone una síntesis de los puntos principales del pensamiento de santo Tomas de Aquino respecto al valor de la vida humana, p. 38.

¹¹⁶ SOUVIRON DE LA MACORRA, Margarita. El derecho a la vida en particular la eutanasia como el derecho a una buena muerte, La Constitución y la práctica del derecho, Navarra, Aranzadi, 1998, p. 787-805.

¹¹⁷ STC 137/1990 lo que dispone nos parece que es la postura que compartimos en cuanto considera que el derecho a la vida “tiene sólo un contenido de protección positiva que impide configurarlo como un derecho de libertad que incluya el derecho a la propia muerte. Ello no impide reconocer que siendo la vida un bien de la persona que se integra en el círculo de la libertad, pueda aquella, tácticamente, disponer sobre su propia muerte, pero esa disposición constituye una manifestación de agere licere, en cuanto que la privación de la vida propia o la aceptación de la propia muerte es un acto que la ley no prohíbe y no, en ningún modo, un derecho subjetivo que implique la posibilidad de movilizar el apoyo del poder público para vencer la resistencia que se oponga a la voluntad de morir, ni mucho menos un derecho subjetivo de carácter fundamental en el que esa posibilidad se extienda incluso frente a la resistencia del legislador que no puede reducir el contenido esencial de ese derecho.

¹¹⁸ MUÑOZ CONDE, Francisco, “La protección de los derechos fundamentales en el Código Penal”, Estudios sobre el Código Penal de 1995 (parte especial), Madrid, Escuela Judicial, Consejo General del Poder Judicial, 1996, p. 437.



El derecho a la vida lato sensu, compendia varios aspectos, todos y cada uno de los cuales permite su definición: como “el derecho que tiene todo hombre, a que nadie atente contra su existencia”,¹¹⁹ no bastando este derecho, si se prescinde de la facultad de mantenerla.

Toda persona humana, tiene, ante todo, dos derechos fundamentales, y dirigidos a protegerla de los ataques que conllevan de suyo, la supresión de su vida.

- a) El derecho a no ser víctima de un acto de privación de la vida, debido a un acto carente de razón, esto último, en virtud de la razón que asiste a la legítima defensa.
- b) El derecho a ser protegido por los demás, contra el intento de producirse uno mismo la muerte, mediante el suicidio, lo anterior, se considera, expresión de la indisponibilidad de la vida por su propio titular al ser ineficaz su voluntad de perderla.

A este respecto Roxin¹²⁰ cita un criterio del Tribunal Supremo alemán, por el que se establece que el médico debe someterse a los deseos del paciente, cuando un paciente rechaza una operación que le salvaría la vida. Pero, establece una excepción, para el caso de suicidio. La persona, si es que es hallada todavía con vida, debe ser llevada obligatoriamente al hospital, aun cuando se haya negado a ello expresamente mediante una nota aclaratoria, previamente escrita. Sobre esta restricción, la doctrina muestra un rechazo, Roxin considera con razón.

Igualmente, ha sido un criterio sostenido por la doctrina española, concretamente la penal, que la “vida es un bien indisponible y el hecho de la impunidad en el suicidio, se debe tan sólo a consideraciones político-criminales. Lo que no impediría considerar que la conducta del suicidio siga siendo antijurídica”. Esta idea tiene sustento en la consideración de que el derecho a la vida no supone facultad alguna de disposición por parte del titular, respecto de su propia vida, de forma que pueda

¹¹⁹ BARREIRO, Agustín Jorge, RODRÍGUEZ MOURULLO, Gonzalo, Comentarios al Código Penal, Madrid, Civitas, 1997, pp. 384 y 385; RECASÉNS SICHES, Luis, Tratado general de filosofía del derecho, 3a. ed., México, Porrúa, 1965, p. 559.

¹²⁰ ROXIN, Claus, La protección de la vida humana mediante el derecho penal, acto académico de clausura, X cursos de postgrado en derecho, 25 de enero de 2002, p. 12.

consentir, válidamente su muerte. Desde este punto de vista, se protege¹²¹ la vida humana con independencia de la voluntad de vivir o morir del titular.

Como hemos observado, el derecho a la vida es un derecho fundamental, que amerita especial atención por la relevancia que tiene dicho bien jurídico, en Nicaragua, tanto la legalidad constitucional como la legalidad ordinaria sustantiva protegen en gran medida dicho bien jurídico, y esto ha sido producto de una Política Criminal producto de la voluntad del Estado de Nicaragua como digno constructor de un Estado Social y Democrático de Derecho, bastará solamente observar las últimas reformas que han tenido las normas penales para proteger la vida de sus titulares, elementos que estaremos analizando en el siguiente apartado.

2. 4. El delito de asesinato

Una de las formas de manifestación del fenómeno criminógeno dentro de la sociedad es el delito de asesinato, tipo penal que de manera directa vulnera la vida como bien jurídico protegido, dentro del presente apartado se analizará jurídicamente dicho delito, sistematizando los aspectos generales hasta los elementos más particulares y esenciales, tales como sus elementos objetivos y subjetivos, y su regulación sustantiva dentro del ordenamiento jurídico nicaragüense, estableciendo su realidad dentro del enfoque de la Política Criminal del Estado de Nicaragua.

4. 1. Etimología del vocablo asesinato.

Por asesino se entendió al que mata por dinero u otro pago y, en general, todo homicidio alevoso. "La voz asesino viene de ciertos pueblos llamados Asasinos, que habitaban en los montes de Fenicia, y de los cuales se valían los sarracenos, a fin de libertarse con su muerte del azote de la guerra. Desde entonces se trasladó esta denominación a los sicarios, homicidas, salteadores, y con especialidad a los que

¹²¹ RODRÍGUEZ MOURULLO, Gonzalo. El derecho a la vida y a la integridad. Prohibición de la tortura, Poder Judicial, núm. especial 1, Jornadas sobre derechos humanos, Consejo General del Poder Judicial, 1986, p. 42



para matar alquilan sus obras o pagan las ajenas"¹²². Se dice que se acepta como etimológico del nombre asesinato y derivados en las lenguas romances, la voz árabe de "haxxaxim" que se le designó a los fumadores o bebedores de la droga narcótica haschis que en tiempos de las Cruzadas se daba a una secta de fanáticos musulmanes conjurados para matar en traidoras emboscada a los cristianos y que operaban bajo el mando absoluto de un tal Arsácides o "El Viejo de las Montañas"¹²³.

La jurisprudencia, ha señalado que: "El asesinato cuyo origen etimológico está curiosamente ligado al término árabe HACHIS tan de actualidad ahora porque con él se designan uno de los modos de preparación de la droga blanda derivada del cáñamo indico o Cannabis Sativa, tiene precisamente su más caracterizada modalidad en la llamada muerte alevosa o traición, recogida ya de antiguo en diversos fueros municipales, en el fuero real y luego en las partidas, ligada a la tradición caballeresca de la edad media como la modalidad más grave del homicidio en contraposición a aquel que se producía cara a cara y en desafío"¹²⁴.

4. 2. Naturaleza jurídica del delito de asesinato

La naturaleza jurídica del delito de asesinato es una cuestión un poco compleja de establecer, y el tratar de abordarla implica sustentar donde se ubica este tipo penal dentro de la esfera jurídica del derecho y cuál es su esencia, es decir, si realmente el delito de asesinato goza de autonomía sustantiva propia, con independencia del denominado delito de homicidio o simplemente es un homicidio agravado por las circunstancias que lo constituyen.

Para ello es imprescindible mencionar cuando un tipo penal es autónomo, y es pertinente recordar la posición del profesor del Rosal¹²⁵, donde establece una

¹²² ESCRICHE, J. Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia, tomo I, Madrid, 1874, p. 803.

¹²³ CARRARA, F. programa de Derecho criminal. (Parte especial), volumen I, 4ta ed., revisada, Bogotá, 1979, p. 242.

¹²⁴ STS 1s de abril 1991 (RA 2715).

¹²⁵ DEL ROSAL, Juan. Tratado de derecho penal español: Parte General, volumen I, Aguirre, España, 1968, p. 448.



distinción entre delitos circunstanciados y delitos con circunstancias. El delito con circunstancias conserva su esfera de autonomía y su peculiar designación, sin que modifique la circunstancia más que la imposición de la pena. Mientras que en el delito circunstanciado la circunstancia va soldada al tipo, dándole vida. En otras ocasiones, la circunstancia forma parte del núcleo típico, que viene a ser, en una palabra, la ratio essendi de la figura, en cuyo caso carece de los efectos de una agravante.

Otra opinión es la de Quintano Ripollés¹²⁶, quien, al tratar la cuestión relativa a la fundamentación de la sustantividad del delito de asesinato, que más adelante veremos, parece delimitarlo atendiendo a una concepción de la diferenciación entre los elementos constitutivos típicos que determinarán los delitos autónomos y aquellos elementos elevados a la categoría de cualificativos, que identificarán los delitos agravados.

Este autor entiende que en el asesinato no existe peculiaridad de fondo que lo caracterice frente al homicidio, a no ser la adición de modalidades comisivas que, alterativamente, pueden cualificar o no, porque las estimó accesorias y circunstanciales, es decir, que no operan como elementos típicos, sino como circunstancias cualificativas añadidas y de naturaleza fungible.

Atendiendo al criterio seguido, el autor considera que para que surja el asesinato como delito con sustantividad propia es menester que, necesariamente, una de las circunstancias enumeradas en el precepto "se eleva formalmente a la categoría de elemento, que vale tanto como decir circunstancia esencial", nombre que consideró incorrecto habida cuenta de que las circunstancias propiamente dichas deben ser accidentales y no esenciales.

¹²⁶ QUINTANO RIPOLLES, Antonio. Tratado de la parte especial del Derecho Penal. Tomo II, infracciones patrimoniales de apoderamiento, Edit. Rev. De Derecho privado, Madrid, España 1964, p. 237.

Muñoz Conde¹²⁷ nos dice que para establecer o constatar cuándo estamos ante un tipo cualificado o privilegiado y cuándo ante un autónomo debemos acudir a la interpretación, partiendo de la regulación legal concreta. Los tipos cualificados o privilegiados añaden circunstancias agravantes o atenuantes, pero no modifican los elementos fundamentales del tipo básico, en tanto, que el delito autónomo constituye una estructura jurídica unitaria, con un contenido y ámbito de aplicación propios, con un marco penal autónomo. Además, señala la imposibilidad de elaborar una parte general de la parte especial, atribuyendo a esta última la tarea de precisar las peculiaridades que presentan los distintos tipos delictivos.

Roxin¹²⁸, por su parte, aborda explícitamente el tema, distinguiendo de los tipos cualificados y privilegiados, los denominados autónomos, de los que, dice, contienen todos los elementos de otro delito, pero no son casos agravados o atenuados de ese otro delito, sino tipos autónomos con su propio tipo de injusto, es decir, no acepta, en mi entender, que de los tipos derivados puedan existir tipos autónomos.

El autor llama la atención en cuanto a que el concepto de delito autónomo ha sido embestido por la crítica, a la vez que reconoce que no existen criterios generales de delimitación entre los delitos autónomos y tipos cualificados, concluyendo en que "la calificación de delito autónomo no tiene un valor dogmático propio".

Jakobs¹²⁹, es de la opinión que lo que sí tiene relevante significación es la distinción entre tipos básicos y tipos modificados, ocurriendo dicha modificación cuando se añaden elementos típicos al tipo básico realizando la distinción entre privilegiados y

¹²⁷ MUÑOZ CONDE, F. Del llamado homicidio preterintencional. Comentarios a la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de marzo de 1973, en Revista Jurídica de Cataluña, 1974, Barcelona, p. 169 y 170.

¹²⁸ ROXÍN, Claus. Derecho Penal Parte General, Tomo I, Fundamentos. La estructura de la Teoría del Delito. Segunda edición alemana, Civitas, y notas por LUZON PEÑA, Diego Manuel, REMESAL, Javier de Vicente, España, 1997, p 340 y 341.

¹²⁹ JACKOBS, Günther. Derecho Penal Parte General Fundamentos y Teoría de la Imputación, Sda. Ed. corregida, MARCIAL PONS, Ediciones jurídicas, S.A., Madrid, España, 1997, p. 215 y 216



cualificados aceptando que, a veces, en las modificaciones se distinguen según surja un delito autónomo (*delictum sui generis*) o siga siendo dependiente.

A mi juicio mantengo un tratamiento jurídico diferenciado para las circunstancias genéricas y específicas en relación de aquellas que conforman un elemento constitutivo o cualificado del delito.

Pero de lo que no participo es de la doctrina que sostiene que estas consecuencias devienen de la concepción del asesinato como un delito autónomo, pues según el criterio que manejo para la distinción de delito autónomo y delito cualificado, ello no tiene trascendencia alguna a los efectos de configuración del comportamiento del injusto, es decir, a los efectos de su estructura o de los elementos que conforman el tipo.

En la doctrina alemana¹³⁰, parece haberse superado esta polémica, pues, al menos, los autores aquí citados, son coincidentes en que el delito de asesinato no es un delito autónomo (*sui generis*), sino un tipo cualificado.

La polémica surge cuando intentan fundamentar sus posiciones, tanto aquellos que dicen que es un delito autónomo, como aquellos que dicen que es un delito agravado, lo hacen con diversos argumentos de toda índole y naturaleza e incluso siguiendo diferentes criterios de delimitación pues, parten de presupuestos distintos.

Aparecen los que lo justifican desde la visión o sentido material del delito, fundamentándola en que existe una mayor culpabilidad, otros en que existe un mayor contenido de injusto, en tanto, que otros se refieren a la mayor antijuricidad. Otros siguen el criterio de la estructura del tipo con relación a sus elementos que lo integran y que no guarden relación con el tipo básico; en fin, se manejan distintos criterios, lo que seguramente llevarán aparejadas distintas consecuencias.

¹³⁰ JECSCHECK, H.-H.: Tratado..., G.: PE, ob. cit., pág.242; ROXÍN, C.: PE, pág. 339; JAKOBS G. PE, p. 216.

Groizard y Gómez de la Serna¹³¹ dicen que "en el asesinato el daño natural del homicidio no aumenta, porque no cabe diferencia física entre esos dos delitos". Y continúa: "la vida de todos los hombres tiene un mismo precio, la fuerza física del delito es igual cuando se mata a un hombre o se mata a una mujer, a un viejo o un joven, a un hombre sano y robusto o a un valetudinario.

Las enormes diferencias jurídicas que separan uno de otro delito son, por lo tanto, sólo consecuencia de la cantidad política, la cual se determina por los medios en la ejecución empleados, por las circunstancias concurrentes en la consumación del hecho, por las causas generadoras del crimen y por la impresión mayor perturbadora que produce la explosión del crimen en medio de la sociedad".

La distinción que existe entre delitos circunstanciados y delitos autónomos, y exponiéndolo en relación precisamente al delito de asesinato, como lo expresó del Rosal: "el asesinato no es sino un homicidio cualificado por la concurrencia de alguna de las cinco circunstancias descritas en la meritada norma", y señala, también, que el efecto de agravación del asesinato da cafta de naturaleza al delito, como especie agravada, y afirmó "será delito circunstanciado en referencia con el homicidio".

El problema de la naturaleza jurídica del delito de asesinato es harto complejo porque, como ya hemos venido observando, la determinación de si el asesinato es, realmente una figura independiente o autónoma depende, en gran medida, de las circunstancias que vienen a integrar su conducta, pero no en el sentido propiamente material de que aparezca como la adición de una nueva característica, que da lugar a una nueva formación estructural, sino, que dé lugar a un nuevo significado jurídico-penal, es decir, funcional.

4. 3. Elementos objetivos del delito de asesinato

Ya hemos planteado en líneas anteriores que el delito de asesinato desde el punto de vista doctrinal para algunos autores goza de autonomía sustantiva y para otros

¹³¹ GROIZARD y GÓMEZ de la Serna, A.: Comentarios, ob. cit, p. 415

simplemente es una manifestación del delito de homicidio de manera agravada, pero que de una y otra forma, el fin de esta conducta típica es la vulneración del bien jurídico vida, pero desde el punto de vista práctico ya en el derecho moderno, la única diferencia en la acción con respecto al homicidio es la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 140 del Código Penal de la República de Nicaragua, que lo que hacen es agravar esa conducta. Así, nace otro problema y es el de determinar si verdaderamente hay un fundamento en esa agravación. García Arán considera que el fundamento está en su mayor valoración por tratarse las víctimas de personas indefensas; para Torío López ese fundamento se halla en una mayor peligrosidad para el bien jurídico o la cobardía del autor¹³².

Por otro lado, autores como Carbonell Mateu y González Cussac consideran que se está castigando la misma acción de forma más gravosa por motivos éticos (el autor facilita el acceso al bien jurídico) y esa no es la función del derecho penal¹³³.

Como dice Muñoz Conde, es que asesinato y homicidio comparten bien jurídico, sujetos activo y pasivo, objeto material, resultado, relación de causalidad e imputación objetiva¹³⁴.

Por lo cual, veamos cada uno de estos elementos perceptibles del tipo objeto de estudio de acuerdo con su regulación material en el derecho penal nicaragüense:

1. La conducta

La conducta constituye en el delito de asesinato una acción voluntaria, externa y consiente, en donde dichos elementos volitivos se materializan con efectos directos a la realidad externa y la modifica mediante dicha conducta típica, la cual o es la misma que la del delito de homicidio, repitiéndose en ella las mismas características de objetividad jurídica (vida) y material (hombre vivo) y el mismo núcleo de conducta

¹³² DEL ROSAL BLASCO, B. Sistema de derecho penal, parte especial. 4ta edición, Dykinson, Madrid, 2021. p. 29.

¹³³ CARBONELL MATEU, J.C. Y GONZÁLEZ CUSSAC, J.L. Comentarios al Código Penal de 1995. Tirant lo Blanch, España, 1996. p. 730.

¹³⁴ MUÑOZ CONDE, F. Derecho Penal, parte especial. 25ª edición, Tirant lo Blanch, España, 2023, p. 47.

(matar), pero que su especificidad radica en que consiste, no como en el homicidio, en el simple hecho de matar a otro sino en la acción de matar a otra persona utilizando determinadas formas de comisión, por especiales móviles o con un dolo de determinadas característica, tal como las señaladas en el artículo 140 del Código Penal de la República de Nicaragua.

Para el delito de asesinato, no cabe la omisión en ninguna de sus modalidades, sobre todo cuando el delito de asesinato se ha constituido con alevosía, Según Altés Martí¹³⁵, la utilización del verbo emplear, descarta toda posibilidad de comisión omisiva, ya que ese término lleva siempre un hacer positivo y presupone una acción dinámica por parte del sujeto, y si complementamos este argumento con la interpretación teleológica del término y le añadimos, además, la interpretación jurisprudencial, difícilmente podrá argumentarse que la alevosía cabe en los supuestos de omisión.

Un gran sector de la doctrina, siguiendo a Del Rosal, ha afirmado que la alevosía al entrañar un ataque, un acometimiento o una agresión en sentido físico, excluye la posibilidad de admitir una comisión alevosa por medios morales, o de configurar una comisión omisiva. La alevosía supone, en todo caso, un ataque material, a traición y sobre seguro y, por consiguiente, entraña una actuación positiva¹³⁶.

Pero, en suma, como sostiene la doctrina jurisprudencial, la alevosía supone un ataque inesperado, sin preparación, un obrar traicionero, inesperado y sobre seguro. Se trata pues de una actuación esencialmente positiva, un hacer, no una inactividad o una omisión"¹³⁷.

La conducta típica en el delito de asesinato alevoso no es como se ha insistido simplemente matar, sino matar empleando en la ejecución medios, modos o formas

¹³⁵ ALTÉS MARTÍ, M.A.: La alevosía..., ob. cit., pág. 123. Con relación a que el verbo rector es matar, por lo que algunas de las modalidades del asesinato van a resultar difícilmente compatibles con la comisión por omisión, también (LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, I.: PE, p.69).

¹³⁶ DEL ROSAL/COBO DEL ROSAL RODRIGUEZ Mourullo: PE, p. r99; cobo del Rosal/Carbonell Mateu: PE, pág.540; Cobo del Rosal/Rosal Blasco: Comentarios..., ob. cit., pág. 406; siguiendo también esta línea, GONZÁLEZ RUS, J.J.: E, p. 67; González Rus, J.J.: PE, p.63 y 64.

¹³⁷ Así se sostiene en STS 21 diciembre 1977 (JR, no 1263).

que tiendan a asegurar y sin riesgo para la persona que pudiera proceder de la defensa, con lo cual se necesita de un quehacer, de una acción, que, desde luego, no se refiere sólo a la propia acción de dar muerte, sino también, a ese aseguramiento encaminado a la doble finalidad. De esto se deduce que, si el sujeto omite un acto que tiene como consecuencia el poner fin a la vida de otra persona, ello no sería suficiente, para que tal inactividad abarcara el contenido de la alevosía, lo que está fuera de toda duda y, a mi juicio, suficientemente claro como para que pueda afirmarse la imposibilidad de la comisión por omisión en el asesinato alevoso.

2. Objeto material

Es el ser humano vivo con vida independiente, por lo que no constituye delito de asesinato disparar contra un cadáver, por ejemplo. Aunque parece fácil determinar cuándo estamos ante una persona que cumple con esas características, no es tan simple. Lo primero es determinar el límite mínimo de este delito, es decir cuándo estamos ante una persona dependiente o independiente, una pista nos la da el artículo 5 y 20 del Código Civil de la República de Nicaragua¹³⁸, cuarta edición 2019, que considera que la personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida una vez producido el entero desprendimiento del seno materno. En base a ello, la mayor parte de la doctrina considera necesario que se dé la total separación del feto del claustro materno¹³⁹. Sin embargo, autores como Gimbernat dicen que basta con la percepción visual del feto respecto a la madre.

En segundo lugar, habría que hacer referencia al límite máximo de esa vida humana independiente, tradicionalmente se venía considerando que una persona fallecía cuando cesaba su actividad pulmonar autónoma y no hay actividad cardiovascular ni cerebral, lo que se evidencia en la desaparición de pulsaciones, opacidad corneal y disminución de la temperatura corporal.

¹³⁸ Código Civil de la República de Nicaragua, cuarta edición, 2019, Gaceta No. 236, Diario Oficial de Nicaragua del 11 de diciembre del año 2019, arto. 5 y 20.

¹³⁹ ZABALA LÓPEZ-GÓMEZ, C. Elementos de derecho penal: parte especial I. Delitos contra las personas, 2ª ed., Tirant lo Blanch, España, 2021. p. 20.



En la actualidad esas actividades se pueden mantener de forma artificial gracias a las nuevas técnicas de reanimación que pueden retardar notablemente la aparición de estos signos. Además, la difusión de los trasplantes de órganos implica que se requiera en ocasiones la extracción inmediata de los órganos del donante sin esperar a que haya cesado totalmente la actividad circulatoria y respiratoria. Hoy en día la muerte se equipara al concepto de muerte cerebral, es decir ausencia total de actividad cerebral que se constata con la realización de dos pruebas con seis horas de diferencia entre las mismas (dos encefalogramas planos)¹⁴⁰.

3. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido por este delito es la vida humana independiente.¹⁴¹

4. Sujeto activo y pasivo

Puede ser cualquier persona viva, coincidiendo el objeto material con el sujeto pasivo¹⁴².

5. Resultado

El resultado generado por el delito de asesinato es un resultado material, puesto constituye una modificación o cambio externo de la realidad, esto se sustenta con la muerte efectiva de otra persona, entre la acción de matar y este resultado debe mediar relación de causalidad. Respecto a esta última, los casos más conflictivos se resuelven con la teoría de la imputación objetiva, según la cual solo puede imputarse el resultado a una conducta cuando esta creó o incrementó un riesgo más allá de lo permitido¹⁴³.

¹⁴⁰ QUERALT JIMÉNEZ, Johan J. Derecho penal español, parte especial, Tirant lo Blanch, España, 2015. p. 18 y 19.

¹⁴¹ MARTOS NÚÑEZ, J.A. El delito de asesinato: Análisis de la LO 1/2015 de 30 de marzo, de reforma del Código Penal. 2017, p. 21.

¹⁴² LUZÓN CUESTA, J.M. Compendio de derecho penal: parte especial, DYKINSON, España, 2011. p. 25.

¹⁴³ Ibidem, p. 27.



2. 5. Elemento subjetivo del delito de asesinato

Visto el tipo objetivo de este delito pasaremos a analizar el subjetivo, y a diferencia del homicidio no cabe aquí modalidad imprudente. Ya hemos visto cómo el delito de asesinato, en la práctica, es un delito que se interpreta como un delito con autonomía propia y que tiene en su estructura, además de su elemento objetivo (la conducta de matar a otro), elementos que pertenecen al ámbito subjetivo del injusto, cual es la alevosía, todo lo cual pertenece y se concreta en la descripción típica, formando parte de ella.

Es bueno aclarar, que, como bien apunta Gómez Benítez¹⁴⁴, "en derecho penal una cosa es la intención, es decir, el dolo directo de realizar los elementos del tipo objetivo, y otra muy distinta el específico elemento subjetivo que, ya sea en forma de ánimo específico, o de tendencia contribuye a determinar la voluntad del autor".

Puntualizando que la principal consecuencia dogmática y práctica que se deriva de los tipos que contiene este elemento subjetivo es que no admiten la comisión imprudente. En mi criterio, el asesinato es un delito eminentemente doloso que no admite la comisión por imprudencia.

Es decir, el sector doctrinal mayoritario considera que el elemento subjetivo en el delito de asesinato es el dolo, puesto que la conducta tiene un fundamento agravatorio de mayor reproche de culpabilidad que caracteriza a este tipo penal y que en ninguna circunstancia es congruente con la imprudencia.

Todo esto porque el delito de asesinato o sólo es susceptible de ser realizado en la forma más grave de la culpabilidad, cual es la dolosa, pues requiere el empleo de una especial forma de comisión, con el fin de asegurar la producción del resultado y evitar el riesgo de una posible defensa; es decir, requiere el empleo intencional de los medios, modos o formas de ejecución con ese doble fin.

¹⁴⁴ GÓMEZ BENÍTEZ, J.M.: Teoría jurídica del delito. Derecho penal. Parte general, Madrid, 1984, p. 238.



Por tanto, el dolo es la conciencia y voluntad de la realización de la conducta típica, y está integrado por dos elementos, el intelectual, referido a la conciencia, y el elemento volitivo, referido a la voluntad.

El elemento intelectual significa que el sujeto conoce los hechos que integran el tipo de injusto en particular, es decir, implica conocer el resultado típico; el sujeto tiene que conocerlo desde el punto de vista natural y si el tipo tiene elementos normativos o valorativos tiene también que conocerlos. En el elemento volitivo, el sujeto tiene que querer realizar esos elementos objetivos del tipo y querer realizar una conducta que es antijurídica¹⁴⁵.

En términos generales, podemos aceptar que, desde el punto de vista del contenido de la voluntad, existen tres clases de dolo: el dolo directo, el dolo de segunda clase o de consecuencias necesarias y el dolo eventual¹⁴⁶.

La cuestión relativa al dolo es bastante conocida tanto por la doctrina como por la jurisprudencia. La mayor parte de ambas consideran que el asesinato es un tipo eminentemente doloso, que requiere de dolo específico, es decir, que sólo puede cometerse con dolo directo, sin embargo, como ya se ha dicho, ha resultado un punto muy controvertido, estableciéndose serias dudas con relación a la posibilidad de que se pueda realizar con dolo eventual.

El dolo eventual se considera de la siguiente manera: "hay dolo eventual cuando el sujeto se representa la posibilidad de un resultado que no desea, pero cuya producción consiente, en última instancia, corriendo el riesgo de causarlo con tal de obtener el efecto que quiere, ante todo."¹⁴⁷.

La jurisprudencia, con relación a esta problemática, ha declarado que para deslindar el dolo eventual de su vecina especie, la culpa consciente, existen tres teorías o criterios de distinción. La de la probabilidad del resultado captado por el sujeto

¹⁴⁵ MESA VALIENTE, Alfonso. El delito de asesinato cualificado por la alevosía, Universidad de Alicante, España, 2000, p. 283.

¹⁴⁶ Idem.

¹⁴⁷ JIMÉNEZ DE ASÚA, L. Tratado de Derecho penal, tomo v, 3ra ed., Buenos Aires, 1976, p. 585.

agente, en la que basta que la posibilidad del evento en la que pensó aquél sea tan alto que puede decirse que se la representó como probable, lo que ya es suficiente para su conducta sea considerado o ingrese en el dolo eventual; criterio que, sin duda, ensancha los dominios de dicha especie dolosa a costa de la culpa consciente.

Aquí basta la previsión o representación del resultado, sin indagación alguna sobre la posición de la voluntad del que actúa para que surja el dolo eventual. La teoría del sentimiento añade algo más al pensamiento de la pura representación, a saber, la pasividad, la indiferencia de los sentimientos del autor frente al resultado pensado por él como posible y aun probable, pero la voluntad en sí misma permanece inerte.

Finalmente, la teoría del consentimiento y también del acogimiento o de la ratificación, en la que el sujeto acepta o ratifica, en última instancia, el resultado posible, si llega a producirse, sea de una manera inicial y positiva¹⁴⁸.

En definitiva, el dolo eventual supone que el agente se representa un resultado dañoso, de posible y no necesaria originación no directamente querido, a pesar de lo cual se acepta, también conscientemente, porque no se renuncia a la ejecución de los actos pensados. La misma imputación deviene, conocido el acto y sus consecuencias, con la voluntad de realizarlo y con la sola probabilidad del daño directamente no deseado¹⁴⁹.

2. 6. Elementos subjetivos específicos distintos del dolo en el delito de asesinato

Ya en líneas anteriores hemos dejado establecido que el dolo como elemento subjetivo característico en el delito de asesinato se configura por sus dos elementos

¹⁴⁸ Se tomó como fuente los criterios unificados del Tribunal Supremo Español: 0. Así lo declara, entre otras, las SSTS 4 julio (RA no 1161); 20 abril 1977 (RA n° 1689). 1980 (RA n°3126); 18 marzo 1980.

¹⁴⁹ Así lo declaró el Tribunal supremo en: STS 21 enero 1997 (RA n° 461).



esenciales, es decir, mediante esa fórmula abreviada¹⁵⁰ del elemento cognitivo (conocer) y el elemento volitivo (querer) para los elementos objetivos del tipo, alcanzando de manera directa el resultado típico previsto por el sujeto activo, bajo esa premisa, la doctrina ha hecho la distinción entre algunos elementos subjetivos específicos distintos del dolo, y han de dominarse específicos, porque estos se producen de acuerdo a la causa motivacional que tiene el sujeto activo para realizar su conducta típica y producir el resultado material.

En tal sentido, cada tipo penal tiene sus variantes, y esto sucede en todos sus elementos, algunos delitos no generan todos los elementos objetivos, algunos se producen con el elemento subjetivo dolo y otros con la culpa, ya sea consiente o con representación o inconsciente o con sin representación, y otros producen un elemento subjetivo específico distinto al dolo variable.

De lo anterior podemos mencionar que la doctrina señala como elementos subjetivos específicos distintos del dolo a tres formas o modalidades, la primera a los de tendencia, los segundos de intención y los denominados de expresión, pero para algunos autores los encuadran con distintas denominaciones, en las que se subsumen el contenido de estos, la labor será identificar que elementos subjetivos específicos distintos del dolo contiene el delito de asesinato.

En el delito de asesinato la comprobación de la punibilidad no se circunscribe solamente a evidenciar el aspecto objetivo, sino un doble componente subjetivo: (i) el dolo: como tópic general y médula del injusto personal; (ii) los talentos psíquicos o tendencia interna trascendente, diferentes de la figura cognoscitiva y conativa: verbigracia el animus lucrandi en el hurto o el animus injuriandi en los delitos contra el honor¹⁵¹.

¹⁵⁰ Descripción de aspectos del elemento subjetivo del tipo propuesta por el jurista alemán Claus Roxin

¹⁵¹ HERGOTT, Oscar. Los elementos subjetivos distintos del dolo. Argentina, 2021, disponible: <https://hergott.com.ar/los-elementos-subjetivos-distintos-del-dolo/>, citado por: NARVÁEZ DÍAZ, Omar Hernando.: "Los elementos subjetivos distintos del dolo, del tipo o del injusto: una inclusión de la jurisprudencia nacional nacional para la descripción de la conducta punible, Chile, 2022, disponible: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repository.ugc.edu.co/server/api/core/bitstreams/0284ec68-8b95-49e2-a064-06d6e78011b5/content>, consultado el 12 de mayo de 2024.

Por otro lado, Zaffaroni¹⁵² en relación con los elementos diferenciados distintos del dolo, a los que se ha hecho mención, reconoce la existencia de dos clases: (i) ultrafinalidades: “con el fin” o “con el propósito de”; y, (ii) del ánimo: actitudes o expectativas: verbigracia, la alevosía. Lo anterior para esclarecer que son intenciones que exceden del querer la realización del tipo objetivo o específicos ánimos puestos en el modo de materializar esa ejecución. Recuérdese que los aportes de este autor a la teoría del delito parten de la escuela finalista, enfatizando que los tipos dolosos exigen una correlación en sus dos elementos integradores objetivo y subjetivo; pero hay tipos de esta índole que sólo requieren el querer, la realización del tipo objetivo -dolo-; mientras que, otros, además del dolo demandan los elementos diferenciados.

Para otros autores, como Martín Salazar¹⁵³, plantea que los elementos subjetivos básicamente son tres: (i) el dolo; (ii) la culpa, la cual es una transgresión del cuidado necesario; y, (iii) los ánimos especiales, que el finalismo encuadra en el tipo subjetivo.

De esa forma, preconiza la no incompatibilidad entre el concepto “final de acción” y la “teoría del dolo”, ya que, si la acción endógena o exógena al derecho tiene naturaleza intencional y final, la ilicitud también; luego como el sujeto conoce y quiere la realización de los hechos, igual lo ilícito de ellos, así como la materialización de los elementos del tipo descripción, normatividad y subjetividad y lo injusto culpable de su conducta.

Luego, de haber planteado algunas consideraciones doctrinales en cuanto a los elementos subjetivos específicos distintos del dolo, es menester identificar si en el caso del delito de asesinato se configuran estos elementos, lógicamente, sería importante tratar de responder si en todos los tipos penales se constituyen estos elementos subjetivos, pero eso sería un objeto de estudio distinto al nuestro, del que nos ocuparemos en otra ocasión.

¹⁵² ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Derecho Penal, Parte General, EDIAR, Buenos Aires, 2000, p. 517

¹⁵³ SALAZAR MARÍN, Mario. Volumen Primero. Panorama de Derecho Penal. Concepción dialéctica del Derecho Penal, Grupo Editorial Ibáñez, Bogotá, 2017, p. 145 a 149.

Es comprensible que en la antijuridicidad general inciden actitudes subjetivas y disposiciones psicológicas y emocionales del autor del injusto (asesinato). En efecto, no es posible concebir la comisión de la conducta y la responsabilidad con la sola configuración de la tipicidad objetiva, lo contrario sería retrotraer avances tan significativos que lograron superar el causalismo, donde lo único exigible era un resultado. Adicionalmente, de la teoría final de la acción se derivan definiciones en materia de error, inculpabilidad, imperfección de ejecución y participación, injusto imprudente, cuestión que justifica la tipicidad como el núcleo central del dolo y no a la antijuridicidad ni a la culpabilidad.

Es en ese estadio donde el garantismo de Zaffaroni aparece con una limitación al poder punitivo, profundizando al máximo el derecho con sustento en las normas fundamentales, un derecho penal humano, que activa al poder punitivo en relación inversa al poder de las personas¹⁵⁴.

A mi juicio, el delito de asesinato si configura elementos subjetivos distintos del dolo, hemos de recordar su regulación sustantiva y la cualificación del injusto en el artículo 140 del Código Penal de la República de Nicaragua, en donde la conducta típica requiere circunstancias específicas para la subsunción del hecho a la norma penal, así, el inciso C, establece que comete delito de asesinato el que prive de la vida a otro por precio, recompensa o promesa remuneratoria, por lo cual, se puede señalar que además de la conducta dolosa, existe esa causa psicológica motivacional para generar el resultado material, y es ese elemento subjetivo, el ánimo de lucro en la conducta del sujeto activo.

2. 7. Criterio conclusivo del elemento subjetivo

A mi juicio, el delito de asesinato con la concurrencia de sus elementos tanto objetivos como subjetivos, sea cual sea la posición doctrinal o jurisprudencial para considerarlo dependiente y agravado, o bien con autonomía sustantiva o material,

¹⁵⁴ ZAFFARONI, Eugenia Raúl.: "Derecho Penal Humano. La doctrina de los juristas y el poder del siglo XXI". Hammurabi, Buenos Aires, 2019. Disponible: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122019000200549#:~:text=Entonces%2C%20bajo%20esta%20conceptualizaci%C3%B3n%20de,base%20a%20las%20normas%20fundamentales%E2%80%9D, consultado: 12 de agosto de 2024.



lo cierto es que, concuerdo con la posición mayoritaria, en donde se establece una acción comisiva directa, es decir, mediante el dolo directo, puesto que si tomamos en consideración por ejemplo la Alevosía, indudablemente debe concurrir el elemento cognitivo y el elemento volitivo, acá no se sostendrían las teorías de la probabilidad o del consentimiento que justifican al dolo eventual.

El delito de asesinato, las circunstancias, la acción de matar y la producción del resultado están en una determinada relación finalista, de medio a fin, que es también un elemento del tipo, hasta el punto de que la falta de dicha relación en el caso concreto impide la calificación del hecho como asesinato, por lo que resulta totalmente imposible que se realicen los hechos con dolo eventual.

Es muy interesante el análisis jurídico del delito de asesinato, puesto que de él se desprenden nociones importantes estrictamente vinculadas a nuestro objeto de estudio, ya que el elemento cognitivo del dolo directo, elemento sustancial del tipo, nos permite la recolección de gran variedad de evidencia material, la cual es la materia prima para establecer una posible perfilación psicológica mediante el modus operandi de los agresores desconocidos en un hecho delictivo, ese conocimiento pleno de los medios y formas para poder materializar el injusto, incluso con la debida conciencia forense, permite y hace necesaria la utilización de la herramienta identifica(huella psicológica) que desarrollaremos en nuestro capítulo número 3.

El delito de asesinato alevoso, como ya he repetido, contiene un elemento subjetivo del injusto, que se identifica con la alevosía, por lo que comparto el criterio de la jurisprudencia de que es indispensable que el infractor se haya representado que su modus operandi elimina o suprime todo riesgo y toda posibilidad defensiva procedente del ofendido y desee obrar de ese modo, consecuentemente con lo proyectado y representado. El elemento subjetivo propio de la alevosía excluye la compatibilidad de esta con el dolo eventual.

En el caso de los elementos subjetivos específicos distintos del dolo, en lo atinente a lo descrito en el punto anterior, al caracterizarse por la indeterminación de este elemento estructural del tipo puede transgredir el principio de legalidad y los



preceptos del Estado Social y Democrático de Derecho. Y no es del todo justificable escudarse en la dimensión garantista con la que reviste su proceder, cuando redundante y/o excede al incorporar otros conceptos que responden a estados psíquicos de intencionalidad, finalidad o animosidad para definir el riesgo del bien jurídico tutelado, cuando la teoría general del delito y la descripción típica, desde una óptica dogmática deberían concretar esos contenidos de índole subjetiva.



Capítulo III: Análisis de la importancia de la huella psicológica a partir de los indicios en Nicaragua

Hemos llegado al punto toral de la presente investigación, es decir, a analizar nuestro objeto de estudio, la huella psicológica en cuanto a su importancia a partir de los indicios para el esclarecimiento de los hechos delictivos en Nicaragua, luego de haber abordado en gran medida el marco conceptual de la Criminología y la Criminalística, sus diferencias y semejanzas y puntos de convergencia, y a partir del método descriptivo su realidad en el contexto nicaragüense mediante los puntos reflexivos propios, de igual manera, el análisis jurídico del injusto penal asesinato, abordando sus elementos más esenciales, tanto objetivos y subjetivos, mediante la valoración practica de los hechos productores de evidencia material, todo en base a la naturaleza del delito de asesinato y por ser un delito eminentemente doloso, tal como lo hemos dejado claro en líneas anteriores.

Es sin duda, una conexión evidente la que existe entre el tipo penal y el objeto de investigación, puesto que la acción comisiva dolosa ha de procurar actos, medios y modos generadores de indicios y evidencia, la cual una vez analizada desde el punto de vista criminológico permite la reflexión científica para tratar de identificar a los agresores desconocidos del hecho delictivo a partir de su modus operandi y su firma cuando sea el caso, por tanto, en el presente capitulo se analizará lo siguiente, a saber:

En el presente capítulo se hará un análisis de todos los aspectos relacionados a la huella psicológica como una herramienta fundamental para el esclarecimiento de los hechos delictivos en el campo penal, realizando una descripción doctrinal de sus principales elementos y el grado de importancia que tiene su utilidad para la indagación (investigación), perfilación e identificación de infractores de bienes jurídicos en la persecución penal, a efectos de confrontar todos estos aspectos con la realidad nicaragüense, es decir, determinar si realmente en Nicaragua se utiliza o no dicha herramienta y dejar sentadas las bases del alcance que tienen sus



resultados en el esclarecimiento de los hechos en el fenómeno criminógeno, por tanto, dentro del presente capítulo se cubrirán los criterios conceptuales de dicho instrumento de investigación forense, sus elementos constitutivos, determinando los que generan un resultado material y los elementos complementarios de acuerdo a la perfilación individual, la relación de los indicios en una escena del crimen y los del cadáver con la Psicología forense para poder construir los elementos constitutivos de la huella psicológica, así mismo la relación que tiene esta herramienta con la medicina legal para establecer el vínculo existente con la autopsia psicológica como medio o carretera que conduce a una perfilación de un posible victimario desde el punto de vista victimológico.

En concreto partiremos de lo general a lo particular, aplicando el método deductivo¹⁵⁵, puesto que se cubrirá desde el punto de vista doctrinal los criterios conceptuales de la huella psicológica y la importancia de su eficacia en los actos de investigación para la búsqueda de la verdad de los hechos, e iremos hilvanando paso a paso su relación con algunas ciencias y disciplinas como la Criminología, la cual subsume a la psicología forense para establecer la relación causal de los hechos y sobre todo con el sujeto victimario.

Con la criminalística, que permitirá la colecta y captación efectiva de los indicios en una escena del crimen, sobre todo en los delitos de asesinato, y que, mediante el

¹⁵⁵ Aristóteles y sus discípulos implantaron el razonamiento deductivo como un proceso del pensamiento en el que de afirmaciones generales se llega a afirmaciones específicas aplicando las reglas de la lógica. Es un sistema para organizar hechos conocidos y extraer conclusiones, lo cual se logra mediante una serie de enunciados que reciben el nombre de silogismos, los mismos comprenden tres elementos: a) la premisa mayor, b) la premisa menor y c) la conclusión. El razonamiento deductivo utiliza el método deductivo que relaciona tres momentos de la deducción: 1) Axiomatización (1er principio) se parte de axiomas; verdades que no requieren demostración, 2) Postulación se refiere a los postulados, doctrinas asimiladas o creadas y 3) Demostración, referido al acto científico propio de los matemáticos, lógicos, filósofos. A pesar de sus limitaciones, es de utilidad para la investigación, ofrece recursos para unir la teoría y la observación, además de que permite a los investigadores deducir a partir de la teoría los fenómenos que habrán de observarse. Las deducciones hechas a partir de la teoría pueden proporcionar hipótesis que son parte esencial de la investigación científica. Afirmaciones obtenidas de la obra: DÁVILA NEWMAN, Gladys.: "El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso de investigativo en ciencias experimentales y sociales, Laurus, vol. 12, Venezuela, 2006, p. 184.

análisis científico de los mismos, nos conducirá a una perfilación más efectiva con carácter de identificación criminal.

Con la medicina legal, para efectos de describir las lesiones encontradas en el sujeto víctima y que a partir de ellas la psicología forense pueda encuadrar la posible vinculación entre la víctima y el victimario, y habiendo establecido de manera rigurosa nuestra premisa mayor y menor, mediante el método indicado, proceder a aplicar el empirismo criminológico, en el sentido que se incorporaran entrevistas de los expertos forenses del Instituto de Medicina Legal de la ciudad de León, los cuales nos comentarán a viva voz que experiencias y cuál es la realidad de la herramienta de identificación denominada huella psicológica en Nicaragua, es decir, si existe algún caso documentado y que tanto conocimiento y experiencias tienen sobre ella.

Sin duda alguna, he tratado de concebir un aporte pertinente desde el punto de vista criminológico a la ciencia totalizadora del Derecho Penal, que de una y otra forma está vinculada a la prevención primaria, secundaria y terciaria del Derecho Penal, pues todo análisis criminológico se disemina en toda la dogmática jurídico penal, siendo la huella psicológica un tema de interés, de alta relevancia y en gran medida deseado por muchos sistemas de investigación criminal, por tanto, empecemos por decir, que no existe un crimen perfecto, sino, una mala práctica en la investigación¹⁵⁶, veamos como la huella psicológica hace que toda investigación criminal se convierta en una efectiva herramienta identificativa.

3.1. Marco conceptual de la huella psicológica

En Nicaragua, dentro de los actos pre jurisdiccionales, es decir, los actos de investigación que realiza la Policía Nacional de los hechos delictivos, utiliza los

¹⁵⁶ Criterio sustentado en el II foro de Criminalística brindado por el Instituto de Criminalística y Ciencias Forenses de Nicaragua en el área de Conocimiento de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNAN, León en el año 2023, con el tema: "Escena del Crimen y Cadena de custodia".



criterios científicos para la recolección de evidencia material, tal como lo establece el artículo 227 del Código Procesal Penal de la República de Nicaragua¹⁵⁷, el cual reza: “ La investigación de delitos será efectuada y registrada por la Policía Nacional conforme las reglas lógicas, técnicas y métodos científicos propios de tal actividad, salvo las limitaciones establecidas en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales ratificados y la Ley.

Queda prohibida la utilización de la tortura, procedimientos o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y de cualquier otro medio de presión atentatorio contra la dignidad humana en la práctica de la investigación policial”.

Sin embargo, cuando se vulneran bienes jurídicos con una lesividad de alta significación, tal como lo hace el delito de asesinato en sus distintas modalidades, algunos autores del hecho punible mediante la práctica reitera generan una especie de conciencia forense, y hace que sean autores desconocidos, es por eso, que todo el aparato estatal en cuanto a sus instancias de investigación convergen para reforzar los actos de investigación, partiendo de los indicios y la evidencia material encontrada en la escena del crimen, en la víctima (cadáver) y sobre todo en sus lesiones, y con esto se aporta en gran medida con indicios racionales para una posible perfilación del delincuente mediante la denominada huella psicológica, por tanto, la perfilación criminal es el objetivo esencial de la huella psicológica, y es menester conocer cuáles son sus antecedentes para entender a posteriori su elementos más relevantes.

1. 1. Relación de la Psicología con el Derecho

He considerado fundamental tratar de relacionar la psicología con el Derecho, en el sentido de tratar de ubicar dentro de estas dos ciencias la herramienta de identificación criminal denominada huella psicológica, mediante la perfilación

¹⁵⁷ Ley 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, Publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 243 y 244 del 21 y 24 de diciembre de 2001, arto. 227.



criminal, es por ello que no pretendo profundizar en gran medida sobre la psicología ni sobre el Derecho en general, sino abordar algunos puntos torales que sirvan de base para poder comprender aún más la importancia de la perfilación criminal para el esclarecimiento de los hechos delictivos.

Para ello es preciso tratar de definir desde el punto de vista científico a la Psicología, y para ello tomamos el criterio conceptual de Helio Carpintero, el cual la define como una ciencia experimental, centrada en el análisis de la conducta de los individuos y de los grupos; y relacionada con los actos o procesos mentales como fuente de explicación a los mismos¹⁵⁸.

Sea interna o externa la conducta que se estudie por la Psicología, deben darse dos condiciones imprescindibles, por un lado, la conducta debe ser definida libre de ambigüedades; y debe de disponerse de técnicas o instrumentos para que dicha conducta pueda ser observada, registrada o medida, ya que los datos deben de ser públicos y repetibles por cualquier investigador que posea los conocimientos e instrumentos necesarios¹⁵⁹.

De lo anterior se deduce que la Psicología contemporánea se asienta sobre una base científica que facilita la formulación de leyes de comportamiento asentadas en la existencia de relaciones funcionales entre la conducta y otros hechos observables. Ello posibilita que distintos investigadores puedan obtener los mismos resultados al replicar de forma exacta las condiciones de los experimentos.

La Psicología y la Ley llegan a la verdad de formas decididamente diferentes. La verdad para la Psicología es alcanzada a través del método científico de comprobación de hipótesis, de la sólida construcción metodológica, la cuantificación

¹⁵⁸ CARPINTERO, Helio. Psicología, comportamiento y salud. El lugar de la psicología en los campos de conocimiento, Universidad Complutense de Madrid, España, 2002, p. 96.

¹⁵⁹ MUÑOZ, BAYÉS y Munné, citado por RUBIO GARAY, Fernando y LÓPEZ GONZÁLEZ, María Ángeles. Introducción a la Psicología Jurídica y Forense, Disponible en: <chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.editorialsanzytorres.com/static/pdf/9788419433367Muestra.pdf>, consultado: 01 de agosto de 2024.

y medición y la interpretación objetiva de los datos. La verdad es, por supuesto, un ideal que rara vez es alcanzada.

La ley, por el contrario, se basa en el sistema de adversarios para descubrir la verdad. La ambigüedad de la Ley estimula a los participantes a presentar su mejor caso de una forma combativa, ya que ambos tienen expectativas de ganar. Los abogados eligen selectivamente el folklore precedente o actual o la ciencia para construir y presentar a sus clientes la salida más favorable¹⁶⁰

Pero si bien es cierto la psicología con el derecho se diferencian, también tiene un punto de convergencia fundamental, dicho punto de encuentro esencial entre el Derecho y la Psicología confluía en torno al concepto de conducencia. Este concepto de carácter psicojurídico hace referencia a la capacidad que tiene una norma jurídica de provocar cumplimiento, evidenciando la relevancia que tiene para las ciencias jurídicas presentar un enfoque psicosocial. De hecho, la Psicología Jurídica con respecto al Derecho, sin entrar en temas controvertidos como la justicia o no de las normas o poner en entredicho sus fines, debe hacer un análisis exhaustivo sobre su practicabilidad¹⁶¹.

De esto se deduce que, dado que una de las características más relevantes de una sociedad es su versatilidad, las normas jurídicas no deben nunca ser estáticas y permanentes, sino que deben adaptarse, cuanto antes, a los cambios sociales con el fin de que los objetivos de la ley se cumplan, aspectos que son estudiados científicamente por la Psicología y de ahí su importancia para el Derecho.

Es por lo tanto indudable que ambas disciplinas, aún presentado divergencias en cuanto a su forma y contenido, presentan un interés común: el estudio de la conducta del ser humano.

El Derecho, por su parte, aporta a la Psicología un campo de actuación con unas características propias, el contexto jurídico, y, la Psicología, como ciencia que

¹⁶⁰ PERLES NOVAS, Fabiola. Psicología Jurídica, Aljibe ediciones, España, 2002, p. 320

¹⁶¹ MUÑOZ SABATÉ, Luis y BAYÉS, Ramón. Introducción a la Psicología Jurídica, TRILLAS, Estados Unidos de Norteamérica, 1980, p. 186.



estudia la conducta humana, asiste a las ciencias jurídicas mediante conocimiento obtenido a partir del método científico. En este contexto y como fruto de esta relación entre ambas disciplinas surgen dos especialidades: la Psicología Jurídica y la Psicología Forense.

Para cerrar este importante apartado es pertinente distinguir entre Psicología Jurídica y Psicología forense, pues esto nos permitirá ubicar de manera precisa nuestro objeto de estudio, es decir, la perfilación criminal como una técnica de identificación de agresores desconocidos.

Aunque en ocasiones se utilicen de manera indistintiva los conceptos de Psicología Jurídica y el de Psicología Forense ambos se relacionan a realidades diferenciadas. Por un lado, la Psicología Jurídica sería aquella parte de la Psicología vinculada a la Filosofía del Derecho y la Psicología Colectiva que, mediante la utilización de métodos propios de la Psicología científica, estudia los fenómenos psicológicos, conductuales y relacionales que inciden en el comportamiento legal de las personas. Con el tiempo la Psicología Jurídica se segmentaría en cuatro vertientes principales: la Psicología Jurídica, la Psicología Policial, la Psicología Penitenciaria y la Psicología Forense.

La Psicología Forense, se origina, por tanto, en el seno de la Psicología Jurídica y se vincula a la Psicología Criminal y a la Patología Forense. Dadas sus características y rápido desarrollo, pronto toma un cariz independiente, orientándose fundamentalmente a los juzgados y a los servicios de la administración como familia, menores o clínicas médico-forenses; y se asocia a la vertiente aplicada y práctica de la Psicología Jurídica¹⁶².

A lo largo de su corta trayectoria, la Psicología Forense se ha centrado principalmente en el contexto penal y en la figura del delincuente/agresor/imputado, desatendiendo los estudios referidos a la víctima. A pesar de ello, recientemente debido, por una parte, a la progresiva desvinculación de la victimología con respecto

¹⁶² GARZÓN, Adela. *Psicología y Justicia*, PROMOLIBRO, Valencia, 1989, p. 477.



a la criminología; y, por otra, a la relevancia que la víctima ha tomado en la esfera social y política, los psicólogos forenses han comenzado a dirigir sus investigaciones e intervenciones en torno a la figura de la víctima¹⁶³. Asimismo, la Psicología Forense se asienta sobre dos ciencias fundamentales. Al igual que la Psicología Jurídica, en el Derecho; y en la Psicología Clínica, en concreto en la Evaluación Psicológica y en la Psicopatología.

De acuerdo a lo he relacionado, es indudable que la huella psicológica que se materializa mediante la perfilación criminal, la podemos ubicar dentro de la Psicología forense, en donde los expertos forenses aplican el método científico para identificar a los autores de delitos, sobre todo aquellos crímenes violentos que se constituyen como el delito de asesinato, donde a pesar de la preexistente conciencia forense de los autores, son objeto de análisis forense, de una forma holística, tomando en consideración toda la evidencia material dejada en la escena del crimen, ya sea esta primaria o secundaria.

En los siguientes apartados, una vez que ya se ha identificado la relación y punto de encuentro entre la Psicología y el Derecho y sobre todo la ubicación de la perfilación criminal dentro de la Psicología general, nos dedicaremos a continuación a describir los aspectos más importantes de la perfilación criminal.

1. 2. Antecedentes de la perfilación criminal

La denominada Huella Psicológica constituye una importante herramienta de identificación criminal, que utilizan los perfiladores criminales, en el sentido que los dos estadios principales en la comisión de un hecho delictivo es la de autores conocidos y autores desconocidos, siendo la segunda, el objeto central de perfilación mediante la huella psicológica.

Lo primero que se debe de explicar cuando se hace referencia a la Perfilación Criminal, es que no es una ciencia, es una técnica utilizada, para conocer al autor

¹⁶³ JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Manuel, RUIZ JIMÉNEZ, Antonia María y NAVARRO ARDOY, Luis. Protesta y cambio electoral en España, Centro de investigaciones sociológicas, España, 2018, p. 148.



de un delito, esta técnica surge en el año de 1888, en gran Bretaña, cuando el Dr. George B. Philips, estudia el método “modelo-herida”, basado en la relación que existe entre las heridas que sufre la víctima y su agresor, este método permite establecer por el estudio del modelo, las características para diseñar un perfil del delincuente.

Más adelante en el año de 1870 en Italia, Lombroso quien es considerado el padre de la criminología, estudia desde el punto de vista evolutivo y antropológico a prisioneros, dando lugar a una clasificación de delincuentes que tienen en cuenta características físicas y elabora la teoría del delincuente atávico, haciendo en este momento otra forma de elaborar el perfil Criminal.

Posteriormente en el año de 1955 en Alemania, Kretschmer hace un estudio de más de 4.000 casos y diseña una clasificación basada también en características físicas: cada tipo de delincuente se relacionaría con un tipo de delito, así los leptosómicos son propensos al hurto, los atléticos a crímenes donde se use la violencia y los pícnicos al engaño y el fraude, elaborando con sus estudios otra forma de elaborar un perfil criminal.

EL primer perfil que se realiza de un criminal es en la Ciudad de Nueva York en el año de 1957, se pusieron 32 paquetes explosivos en Nueva York en ocho años la policía no sabía cómo encontrar a un criminal tan evasivo, lo único con lo que contaban eran con los artefactos elaborados por esta persona y los recados que dejaba a la policía. Solicitaron ayuda del Dr. Brussel destacado psicólogo, quien examinó las escenas de los crímenes, los lugares, las cartas, la letra y comparando conductas delictivas con conductas de pacientes mentales y elabora el perfil del Bombardero de Nueva York lo que puede ser considerado el primer perfil psicológico criminal.

El Dr. Brusell, informó en base a sus conclusiones que el bombardero era un inmigrante de Europa de entre 40- 50 años que vivía con su madre. Hombre que era muy aseado y que por la forma redondeada de sus “w” adoraba a su madre. y



detestaba a su padre, predijo que en su detención vestiría un traje cruzado y abotonado.

Poco más tarde, y tras las pistas aportadas por Brussel, George Metesky, un empleado enfadado de la compañía donde puso el primer artefacto fue detenido, llevaba un traje cruzado y abotonado. Dijo Brussel, que su razonamiento deductivo, su experiencia y el cálculo de probabilidades apuntó hacia un hombre paranoico, trastorno que tarda alrededor de 10 años en desarrollarse, lo que, junto a la fecha de la primera bomba le llevó a la edad del perfil, este trastorno explicaba el resentimiento perdurable, la pulcritud y perfección de sus acciones y artefactos, así como su vestimenta las notas que dejaba permitieron evaluar su procedencia, parecía como si estuviera traduciendo, lo que nos lleva a un inmigrante, en concreto del Este de Europa, donde históricamente se ha usado las bombas como armas de terrorismo la exactitud del perfil tuvo una gran repercusión en la policía, que empezó a respetar y a usar las aportaciones que la psiquiatría, criminología y la psicología podían hacer en este tipo de casos.

En 1972, se crea la Unidad de Ciencias del Comportamiento en el FBI, unidad especializada en el diseño de este tipo de perfiles, agentes del FBI se preocuparon por este tema y se van especializando, entre ellos Robert Ressler, quien a lo largo de su carrera entrevistó a cientos de criminales violentos. Y asesinos seriales, lo que le permitió conocer sus principales características y así logra elaborar perfiles Criminales, sustentados en su conocimiento que obtenía de estos estudios que realizó.

Estos antecedentes de la Perfilación Criminal nos llevan a señalar otras características de esta técnica, el diccionario define la palabra perfilar como: “establecer claramente los aspectos particulares de una cosa para que sea más exacta y precisa”

Perfilar se refiere también a delimitar o describir algo, las características, los límites, acentuar particularidades, la perfilación criminal es una técnica de investigación



psicológica y criminológica, que se deriva del análisis de los patrones conductuales de personas que han cometido delitos.

En el mundo, dicha herramienta identificativa le ha funcionado a los sistemas judiciales para poder esclarecer hechos delictivos con autores desconocidos, como el caso de la perfilación realizada por Vicente Garrido en España, el cual de hecho es el primer caso¹⁶⁴ en donde se aplicó la técnica de perfilación criminal en España, en donde Garrido en 1997 con Joaquín Ferrándiz, el asesino en serie de Castellón, en colaboración con las fuerzas y cuerpos de seguridad, en específico la unidad central de operaciones de la Guardia Civil, más conocida como la UCO, lograron capturar al asesino en mención, pero solamente se logró mediante la técnica aplicada por Garrido, puesto la Guardia Civil ya tenía mucho tiempo de estar tras la pista de dicho delincuente y no lograban identificarlo objetivamente, y que en el caso particular, la realizada por el Dr. Braulio Espinoza Mondragón, en la Costa Atlántica de Nicaragua, en donde en ambos casos, la Policía Civil para el caso de España y la Policía Nacional para el caso de Nicaragua no daban con el delincuente, pero mediante esta técnica las autoridades pudieron identificar y capturar al autor del hecho.

1. 3. Concepto de perfilación criminal

El término perfil alude al conjunto de rasgos peculiares que caracterizan a alguien o algo¹⁶⁵. Este concepto nace de las primeras concepciones de diferentes autores o en virtud del desarrollo de teorías en las que se trata de interrelacionar cada tipo de delincuente con cada tipo de delito.

Desde el punto de vista doctrinal, la perfilación criminal es una técnica de investigación del delito que se sirve de los conocimientos de la psicología para

¹⁶⁴ Dato obtenido en LISA NEWS, “Perfilación Criminal: qué es y cómo se utiliza en España”, disponible en: [https://www.lisanews.org/criminologia/perfilacion-criminal-que-es-y-como-se-utiliza-en-espana/#:~:text=El%20primer%20caso%20en%20Espa%C3%B1a,asesino%20en%20serie%20de%20Castell%C3%B3n](https://www.lisanews.org/criminologia/perfilacion-criminal-que-es-y-como-se-utiliza-en-espana/#:~:text=El%20primer%20caso%20en%20Espa%C3%B1a,asesino%20en%20serie%20de%20Castell%C3%B3n.). consultado: 02 de agosto de 2024.

¹⁶⁵ Concepto que brinda la Real Academia Española en el año 2020.



elaborar un perfil psicológico del presunto agresor con el objetivo de esclarecer los delitos¹⁶⁶. De tal manera la idea de la perfilación criminal representaría un proceso que admite pronosticar los rasgos identificativos de un infractor desconocido tomando como base los vestigios de su conducta que ha dejado durante la ejecución de uno o más crímenes.

Vicente Garrido define el perfil criminal o criminológico (profiling) como la disciplina de la ciencia forense que se ocupa de analizar las huellas del comportamiento en una escena del crimen con el objeto de proveer información útil a la policía para la captura de un delincuente desconocido

La Perfilación Criminal, como se refiere al inicio de esta reseña, no es una ciencia exacta, está basada en el análisis de la huella que deja el asesino y en datos estadísticos recolectados, así como en datos teóricos, aportados principalmente por la psicología y la criminología.

Para lograr esto se infieren aspectos psicosociales del agresor con base en un análisis psicológico, criminalístico y forense del hecho, con el fin de identificar características de una persona (no de una persona en particular).

De modo que algunos tratan el tema como perfil criminal o perfil psicológico criminal, otros prefieren definirlo como perfil criminológico dado que esta forma es más generalizadora y engloba, quizás, todas aquellas disciplinas que intervienen en un perfil, como la psicología, psiquiatría, criminología, criminalística. Según existen diferentes términos que se suelen utilizar para designar al perfil criminal, perfil de personalidad, perfil psicológico, perfilación criminológica, perfil del delincuente, en función de los autores o demás expertos respecto a la materia, sin embargo, el sujeto sobre el que se realiza el perfil generalmente suele ser un criminal desconocido sobre el cual se aporta información probable sobre sus características

¹⁶⁶ PÉREZ MEDINA, Blanca. Perfilación Criminal: Revisión de la situación de la técnica en el contexto del territorio español, Universidad de Granada, España, 2019, P. 5, disponible: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/55454/Blanca%20P%c3%a9rez%20Medina%20-%20TFG.pdf?sequence=4&isAllowed=y>, consultado: 19 de agosto de 2024



físicas, psicológicas (posible psicopatología), de personalidad, socio-económicas, geográficas¹⁶⁷. En algunos casos, el perfil se realiza sobre un sospechoso detenido y por tanto conocido, comparándose éste con el perfil que tendría un individuo que realiza el crimen por el cual es sospechoso (contraperfil).

Para el caso de Nicaragua, como veremos en puntos posteriores, la perfilación que realiza el IML mediante la técnica científica normada para el país es esencialmente sobre agresores conocidos, pero sobre todo a las víctimas de delitos, con el objeto de determinar el grado de lesión de los bienes jurídicos y que coadyuven a la determinación de la responsabilidad penal de los autores.

La premisa a partir de la cual funciona la técnica de la investigación es que el criminal no puede dejar de ser como es, en cualquier contexto de la vida, puesto que todas las personas tienen sus propias características, por ejemplo; horarios, el tener o no familia, las habilidades, lo interno que conforma la forma de ser, por eso se dice que el criminal deja sus huellas en la escena del crimen tanto físicas como psicológicas.

El perfilador criminal usa el mismo enfoque de la criminalística porque busca indicios en la escena del crimen, pero son diferentes puesto que la criminalística recoge indicios físicos y el perfilador busca los indicios de comportamiento, psicológicos etc., que son trabajados en el mismo enfoque con el fin de tratar de aportar información acerca de cómo es el autor de cualquier delito.

Para el perfeccionamiento de esta técnica, es indispensable realizar un estudio del delito, del perfil del delincuente y de la víctima. A partir de las indicadas consideraciones se puede concluir que su objetivo es el de ofrecer información sobre los rasgos posibles del comisor del delito, de modo que, en forma de recomendaciones operativas, estas puedan ser utilizadas por los investigadores para que puedan identificar al ejecutor de los hechos y procedan a detenerlo.

¹⁶⁷ JIMÉNEZ SERRANO, Jorge. Manual Práctico del Perfil Criminológico, Criminal Profiling, LEX NOVA, Segunda Edición, Valladolid, España, 2012, p. 39

la perfilación criminal “es una ciencia autónoma del Derecho Penal”, sin embargo, la arista de la que trata la perfilación criminal en este estudio, no nace propiamente del Derecho Penal como Derecho sustantivo en sí, sino que pudiéramos ubicarla dentro de la esfera del Derecho como norma jurídica que se relaciona con el Derecho Procesal Penal y luego que pasa por el proceso probatorio en la etapa de investigación del delito o en el momento de ejecución de la pena entonces podría ubicarse en el Derecho Penal¹⁶⁸.

1. 4. Elementos integradores de la perfilación Criminal

Los perfiles son más eficaces en delincuentes desconocidos que muestran indicios de psicopatología, delitos como el asesinato serial, la violación, la piromanía, robos de bancos, el secuestro y abuso sexual de niños. Para elaborar el Perfil Criminal en necesario pensar como el delincuente, en sus necesidades, experiencias y motivaciones, se debe tener en cuenta la experiencia de vida, es necesario que el perfilador acuda a la escena del crimen que entre, que busque conocer la relación del victimario con la víctima pues esto puede influir de manera determinante en el delito, debe buscar emociones, sentimientos, coraje ira.

Sus elementos¹⁶⁹ integradores son los siguientes:

1. Estudio del lugar de los hechos.
2. Fotografía y Fílmica forense.
3. Autopsia médico legal.
4. Autopsia psicológica.
5. Fotografía forense.
6. Levantamiento operativo o situación criminológica.
7. Evidencia recolectada y posteriormente revisada o analizada más sus resultados.

¹⁶⁸ RENGEL VALDIVIESO, Jorge Hugo. Criminología, La Concepción Biológica del Delito, LOJA, Ecuador, 1961, p. 17.

¹⁶⁹ MARTÍNEZ SALAZAR, José Luis, BUENO CASTRO, Claudia Rocío, CASTAÑÓN GARCÍA, Elizabeth. Perfilación Criminal, INTERPSIQUIS, Congreso Virtual Internacional de Psiquiatría, Psicología y Salud Mental, 2021, p. 5. Consultado el 19 de agosto de 2024.



8. Planimetría forense.
9. Preparación de interrogatorios.
10. Justificación de solicitud de otras pruebas.
11. Crímenes anteriores similares.

El Perfil Geográfico está relacionado con las características físicas del lugar, podría llamarse perfil de la escena del crimen, ya que intenta la vinculación de las localizaciones de la escena del crimen con la probable residencia de un agresor desconocido.

El Círculo de Canter, es de gran ayuda para el perfil de la escena del crimen, lo que se intenta es generalizar la vinculación de la localización de la escena del crimen con la posible residencia del agresor, además de ayudar a formular el mapa mental, este perfil permitirá conocer el lugar donde el criminal vive, o vivió, trabaja o es una zona de paso, algo importante que debemos saber es que este es un lugar conocido para el criminal lo que le permite como señala Vicente Garrido, la posibilidad de huir rápidamente del lugar de los hechos.

El Perfilador necesita conocimientos de Psicología, Criminología, Sociología, Medicina, psicopatología, Psiquiatría, Grafología entre otras ciencias, el perfilador debe ser un profesionalista Multidisciplinario y Transdisciplinario que tenga la capacidad de observar, de percibir pequeños detalles, de analizar el lugar de los hechos, con una mirada de un investigador profesional.

El Perfil son las características psicológicas, emocionales, perceptuales, conductuales, hábitos, creencias de una persona, está basado en el análisis de la huella psicológica que el asesino deja en la escena del crimen, es necesario estudiar las partes de un todo para llegar a conocer sus principios o elementos, que lo integran.

3. 2. La huella Psicológica y sus métodos de perfilación criminal

Siguiendo al criminólogo y psicólogo forense Vicente Garrido, el perfil criminológico puede definirse como una estimación acerca de las características biográficas y del



estilo de vida del responsable de una serie de crímenes graves y que aún no se ha identificado¹⁷⁰.

A partir de ahí, se puede señalar que existen dos tipos de perfiles criminales, el primero recae sobre los agresores conocidos o de método inductivo, y el segundo, perfil de agresores desconocidos o de método deductivo.

En el caso del primer método, se basa en el estudio de casos para, que, a partir de ellos, se puedan extraer patrones de conductas característicos de esos agresores.

Se desarrolla básicamente en el ámbito carcelario, incluso en los procesos penales para determinar la existencia de alguna patología del agresor al momento de la comisión del hecho delictivo, mediante entrevistas estructuradas o semiestructuradas, aunque también se suele usar como fuente de información las investigaciones policiales y judiciales. El estudio de presos se complementa con entrevistas a personal carcelario a su cargo, así como parientes y cualquier persona que pueda dar información relevante respecto a esta persona.

Una característica para tener en cuenta a la hora de elegir a los entrevistados es que ninguno de ellos pueda ganar nada por el hecho de participar en la entrevistas, ya que esto podría sesgar sus respuestas.

En el caso del segundo método, es decir, el perfil sobre agresores desconocidos se basa en el análisis de la escena del crimen en cuanto a sus evidencias psicológicas para que pueda inferirse el perfil del autor de ese crimen. En este método se intenta pasar de los datos generales a los particulares de un único individuo. Para ellos se analiza la escena del crimen, la Victimología, pruebas forenses, características geográficas, emocionales y motivacionales del agresor.

¹⁷⁰ Retomado de: GOMEZ PADILLA, Ildelfonso Manuel. Perfil Psicológico Criminal. Método. Sujetos peligrosos: Los psicópatas, disponible: <file:///G:/TESIS%20MASTER%20CRIMINOLOG%C3%8DA%202024/LA%20HUELLA%20PSICOL%C3%93GICA/PERFIL%20PSICOLOGICO%20CRIMINAL.%20METODO.%20SUJETOS%20PELIGROSOS.%20LOS%20PSICOPATAS..pdf>, consultado: 29 de agosto 2024



Este segundo perfil sería prácticamente el método atinente a nuestro objeto de estudio, puesto que la huella psicológica perfila para poder identificar a los agresores desconocidos, generalmente en los delitos de asesinato y en donde al sistema judicial se le hace complejo capturar a dichos agresores por falta de indicios y evidencia material.

2. 1. Metodología de la huella Psicológica para el perfil criminal

Para la elaboración de un perfil criminal es necesario el análisis y evaluación de estas fuentes: escena del crimen, perfil geográfico, modus operandi y firma del asesino y Victimología.

1. Escena del crimen La escena del crimen es, como su nombre indica, el lugar que el asesino ha elegido para matar a su víctima. Las escenas pueden ser varias si el asesino ha usado varios lugares desde que atrapa su víctima hasta que la deja. Puede atraparla en un sitio, torturarla en un segundo, matarla en un tercero y trasladarla a un cuarto para abandonarla allí. En cualquier caso, la escena principal es donde la muerte o agresión de mayor importancia y el resto son secundarias. Generalmente es en la primaria donde hay más transferencia entre el asesino y su víctima, por lo cual suele ser en la que hay más evidencias psicológicas y físicas.

Es importante por esto la protección de la escena o escenas del crimen ya que cada pista puede ser clave, además, es necesario evaluar si ha habido una manipulación de dicha escena, lo que suele llamarse actos de precaución o conciencia forense (cuando elimina pruebas físicas).

En el caso de Nicaragua, cuando se están realizando las investigaciones en las escenas del crimen, La Policía Nacional, en su calidad de instancia competente para tales efectos aplica una norma técnica, denominado Manual de tratamiento de evidencia y cadena de custodia, en donde contempla la fijación, protección, conservación y liberación de la escena del crimen, sea esta primaria o secundaria.

2. Perfil geográfico Este perfil describe el aspecto geográfico donde se desenvuelve el delincuente, sus escenas del crimen, los puntos geográficos de



esos crímenes, sus desplazamientos, el terreno en el que actúa, zona de riesgo, base de operaciones.

Este perfil nos dice mucho del mapa mental del criminal, que es la descripción que el delincuente tiene en su cabeza de las zonas geográficas en las que se desenvuelve en su vida. Su casa, su calle, su barrio, su ciudad están descritos en la mente del criminal en función de las experiencias que ha tenido con cada uno de esos lugares, nos describe su zona de confianza, su territorio, las zonas de influencia, cómo se mueve y se desplaza por ellas. La comprensión de estos datos nos puede dar información de en qué zona vive, dónde debemos buscarlo y dónde puede actuar.

Como cualquier depredador, éste ataca a sus víctimas en el territorio en el que se siente seguro, su presa tenga menos posibilidades y pueda huir si es necesario. Como cualquier persona, las conductas que requieren intimidad o que pueden provocar cierto estrés, son más fáciles de realizar en terreno conocido que en aquel desconocido que nos provoca inseguridad.

Para el asesino en serie matar es su objetivo, pero no olvida su sentido de supervivencia que le hace tratar de evitar que le capturen. Por eso va a matar en aquellas zonas en las que se sienta cómoda. Este hecho puede desaparecer en determinado tipo de asesino en serie, en concreto en los desorganizados, en lo que su sed de muerte se produce por impulsos y no tiene tanto control sobre ese aspecto. Generalmente, su deterioro mental también hace que no planifique tanto sus crímenes. Por otro lado, ese deterioro mental hace que no sea capaz de desplazarse a grandes distancias para buscar a su víctimas ni para acabar con sus vidas, por lo que también actúa en su zona geográfica.

El estudio de casos ha mostrado que, en la mayoría de los asesinos en serie, sus primeros actos se realizan cerca del lugar donde reside o trabaja y posteriormente se van alejando a medida que van adquiriendo seguridad y confianza. Cuando decimos cerca del lugar donde vives es una cercanía relativa ya que el asesino

tampoco se va a exponer a ser reconocido actuando en lugares muy próximos a su hogar y en el que las posibles víctimas y testigos puedan conocerlo.

Un tipo de asesino, el viajero, rompe esta regla en cuanto a que prefiere viajar lejos de su zona habitual de residencia para matar.

3. Modus operandi del asesino El modus operandi es el método que usa el asesino para llevar a cabo su crimen, describe las técnicas y las decisiones que el asesino ha tenido que tomar. De esta evaluación sacamos información sobre cómo mata nuestro asesino y qué características psicológicas se pueden deducir de este método: planificador, inteligente, profesión que puede desarrollar, descuidado, perfeccionista, sádico... El modus operandi, al contrario que la firma, puede variar a lo largo del tiempo puesto que, como habilidades, pueden aprenderse o evolucionar o degenerarse con los crímenes posteriores.

Es importante señalar que el modus operandi son todos aquellos actos que realiza el agresor catalogados como necesarios para producir el resultado típico, resultado producto de la lesión del bien jurídico.

4. La firma del asesino Por lo que se refiere a la firma, ésta es el motivo del crimen, el por qué, refleja la razón por la que el asesino hace lo que hace. Nos da una información más profunda ya que nos presenta qué quiere decir con el crimen, y más psicológica puesto que nos habla de sus necesidades psicológicas. El asesino mantiene su firma estable a lo largo de su carrera criminal, por lo que, aunque cambie su modus operandi podemos relacionarlo por dicha firma. Esto no quiere decir que físicamente la conducta o conductas que describen la firma del delincuente no puedan cambiar. El aspecto profundo de la firma no cambia, la ira, venganza, sadismo permanece inalterable pero la forma de plasmarla puede evolucionar, incrementar, disminuir o degenerarse en función del propio desarrollo de la motivación a la que representa.

Uno de los aspectos que distinguen a la firma del modus operandi, es que la firma son aquellos actos no necesarios para producir el resultado material, pues



representa la causa motivacional de agresor para lesionar el bien jurídico, es decir, factores intrínsecos en el sujeto victimario.

5. Victimología La víctima tiene una importancia crucial puesto que es la protagonista del hecho criminal, presencia el crimen en primera persona, sobre ella recae el acto criminal y se representan el modus operandi y la firma del asesino. Si la víctima sobrevive puede aportar mucha información de primera mano acerca de su agresor y de sus circunstancias, si ésta fallece es necesario realizar una autopsia psicológica. En esta autopsia se tratan de recoger varios aspectos personales y sociales de la víctima. Es necesario reunir una serie de información respecto a su domicilio, educación, estado civil, aficiones, situación económica, temores, hábitos, enfermedades, amistades, trabajo...

Por otra parte, el estudio y análisis de la víctima nos da información de cómo su asesino se relaciona con sus víctimas, lo que nos proporciona una huella psicológica importante para realizar el perfil. En un crimen hay dos protagonistas, el asesino y su víctima, entre ellos hay una relación, el asesino usa a la víctima para narrar su historia, para satisfacer sus fantasías personales, pero también para dejar constancia de su relación con el mundo. Y es en esta relación donde se refleja más su personalidad.

2. 2. Contribución de algunas ciencias para sustentar la huella psicológica

La huella psicológica en la perfilación criminal requiere para su efectividad un análisis científico holístico, integrador que sistematiza la aportación de algunas ciencias y técnicas de análisis, tales como:

2. 1. Aportaciones de la Psicología forense

Desde la mitad del siglo XX, la creencia de que el delito puede ser explicado por una teoría única ha caído en el descrédito. Los expertos se inclinan a asumir las teorías del factor múltiple o de la causa múltiple, es decir, que el delito surge como consecuencia de un grupo numeroso de conflictivas y convergentes influencias



biológicas, psicológicas, culturales, económicas y políticas. Las explicaciones basadas en la causa múltiple parecen más verosímiles que las teorías anteriores de la simple causa única. Sin embargo, siguen sin estar claras las causas del delito, porque la interrelación de los factores que se presentan en cada caso es difícil de determinar¹⁷¹.

Según los estudiosos de la conducta antisocial en psicología, el delito como fenómeno humano se puede considerar también como: “Serie de comportamientos que causan considerables perjuicios potenciales a los demás e infringen normas profundamente arraigadas y comunes”¹⁷².

Por eso es fundamental realizar una intervención de la criminalidad desde sus criterios conceptuales con elementos Bio-psico-social, tal como lo propone Zaffaroni¹⁷³, es decir, observar el fenómeno del delito desde lo Socio-Psico-Biológico con el propósito de ser complementarios, lo que nos llevaría a realizar un cuidadoso análisis de los factores de riesgo psicosociales¹⁷⁴ que nos permitan comprender la manera como ciertos grupos sociales (como por ejemplo las personas pertenecientes a las clases marginales) se hacen frágiles a la criminalización debido a que son más vulnerables psíquicamente porque han sufrido un proceso previo de condicionamiento que los transforma en “buenos candidatos” o estereotipados para ser criminalizados. Esto hace evidente que el régimen ideológico imperante en el sistema penal no se preocupe por el castigo de ciertas conductas (persecución del delito) sino por la selección de ciertas personas (persecución de personas, por ejemplo, las de algún tipo de clase marginal) que,

¹⁷¹ GIRALDO ROJAS, Juan David. Psicología, Criminología y delito: Una visión panorámica, Ratio juris, vol. 2, núm. 4, Colombia, 2006, pp. 97-106.

¹⁷² STOFF, David, BREILING, James y MASER, Jack. Biblioteca de Psicología, Conducta Antisocial: Causas Evaluación y tratamiento. Oxford University Press. Auckland. 2002, p. 225.

¹⁷³ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Criminología: Aproximación desde un margen. Editorial TEMIS. Bogotá. 2003. Capítulo I, p. 24.

¹⁷⁴ Como por ejemplo: desnutrición, subalimentación en la primera infancia, hacinamiento habitacional, infecciones, deficiencias sanitarias, intoxicaciones por contaminación ambiental, escolaridad incompleta o inexistente, inadaptación escolar, estigma de la primeras criminalizaciones sin motivo real, acción despersonalizante de las instituciones estatales, lesiones a la autoestima provocadas por vejámenes y torturas, etc.

por acción de factores sociales negativos anteriores a su conducta, los presenta como vulnerables de criminalización¹⁷⁵.

La psicología ha realizado valiosos aportes que han permitido a la criminología abordar el delito de una manera más acertada, científica y respetuosa del ser humano, mediante la aplicación de algunos criterios básicos que desde lo subjetivo, estadístico, biológico y social han realizado inestimables contribuciones, sobre todo porque el fenómeno criminal es complejo, y en el tema que nos atañe, en el caso de los delitos con agresores desconocidos la psicología forense permite realizar análisis profundos sobre la conducta humana desviada, mediante el análisis de las evidencias para realizar las perfilaciones criminales correspondientes¹⁷⁶.

2. 2. Aportaciones de la Autopsia Psicológica

La autopsia psicológica es definida como una metodología para investigar retrospectivamente las características de la personalidad y las condiciones que en vida tuvo un individuo, teniendo como objetivo acercarse a la comprensión de las circunstancias de su muerte. Su aplicación y uso considera la determinación del estado mental de la víctima, la etiología de la muerte y las circunstancias que rodearon la misma; y, en los casos de homicidio, un perfil del posible agresor. Esta metodología de evaluación indirecta constituye, en esencia, una reconstrucción de los rasgos más sobresalientes de la vida de un individuo, orientada a lograr una comprensión psicológica acerca de quién era, por qué de algunas situaciones se presentaron en su vida y, en general, qué papel jugaron sus rasgos de personalidad en las circunstancias de su muerte¹⁷⁷.

¹⁷⁵ Ibidem, p. 7.

¹⁷⁶ STOFF, David, BREILING, James y MASER, Jack. Biblioteca de Psicología, CONDUCTA ANTISOCIAL: Causas Evaluación y tratamiento. Oxford University Press. Auckland. 2002, p. 55.

¹⁷⁷ JIMÉNEZ ROJAS, Iván Alberto. La autopsia psicológica como instrumento de investigación, Revista colombiana de psiquiatría, vol. XXX, num. 3, Colombia, 2001, pp. 271-276, disponible: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.redalyc.org/pdf/806/80630305.pdf>, consultado: 20 de septiembre de 2024.



Junto a la validez de la información obtenida a través de los familiares de la víctima, para aproximarse al conocimiento del funcionamiento psíquico del occiso, se releva también la interpretación de la evidencia conductual, la que es factible de encontrar en el estudio del caso a caso. Sin embargo, constituye una fuente de información pocas veces explorada, principalmente ante la falta de formación especializada que permita una correcta interpretación de tales elementos psicológicos y su posterior defensa jurídica en un Tribunal de Justicia.

Independiente del modelo de autopsia psicológica que se utilice, el trabajo en el sitio de suceso resulta esencial para levantar hipótesis criminalísticas respecto de lo sucedido. Él no es otra cosa que el lugar físico o sus ramificaciones posibles donde ha tenido a lugar un hecho que reviste características de delito y, por tanto, se presenta como un escenario de interés criminalístico e intervención investigativa. En síntesis, lo que se va a intervenir es la zona donde ocurrió el crimen o sus derivaciones y las áreas adyacentes a ésta(s), con la finalidad de extraer las evidencias que permitan reconstruir cuál y cómo fue el papel que interpretaron ahí los actores¹⁷⁸.

Se habla de sitio de suceso y sus ramificaciones posibles, pues el término escena del delito, debe interpretarse en sentido amplio, por cuanto el hallazgo de evidencias no necesariamente se circunscribe al lugar donde sucedió el hecho investigado o donde se encuentra la mayoría de los indicios, sino que también el concepto se amplía a los diferentes espacios donde es posible ubicar rastros del delito, tales como zonas de tránsito de la víctima o del victimario, destino final y/o el terreno de hallazgo del cadáver.

¹⁷⁸ Campos, F. La relevancia de la custodia de la evidencia en la investigación judicial. Revista de Medicina Legal de Costa Rica, 2002, pp.75-87.

Esta premisa criminalística de intercambio de material entre autor y víctima/escena, la cual tiene sustento en el principio de transferencia de Locard¹⁷⁹, también rige para la evidencia psicológica.

Junto a la transferencia material (física y tangible), es factible encontrar evidencia conductual que permite al psicólogo forense diseñar un perfil de la escena del crimen¹⁸⁰, además de construir un bosquejo de la personalidad del sujeto que habitaba el inmueble; todo ello, a partir de los objetos personales encontrados en el lugar, la disposición de los muebles, condiciones de habitabilidad y el hallazgo de producciones de su autoría, tales como manuscritos y pinturas, pertenencias, documentos, entre otros. Desde esta perspectiva, un modelo¹⁸¹ para llevar a cabo una autopsia psicológica basada, principalmente, en técnicas reconstructivas, con hallazgos provenientes tanto de la escena del crimen como del entorno de la víctima.

Este modelo considera el examen cuidadoso del sitio del suceso, la fijación fotográfica y las grabaciones en video de la escena del crimen, el estudio de los documentos disponibles concernientes a la situación donde sucedieron los hechos (informe policial, declaración de testigos, reporte de la autopsia médico legal y de toxicología), el análisis de documentos que informen sobre la vida de la víctima antes de la muerte (apuntes del colegio, notas de visitas previas al médico, anotaciones sobre la salud mental, información laboral, entre otros) y la entrevista con personas relevantes, como testigos de la escena de los hechos (miembros de la familia, amigos, compañeros de trabajo, etcétera).

Junto a estos elementos, además de la recolección de información mediante un cuestionario o entrevista a los familiares y/o personas cercanas a las víctimas, la autopsia psicológica debe contar con información adicional como historias clínicas

¹⁷⁹ LOCARD, E. Manual de técnica policíaca. Editorial Maxtor, España, 2010, p. 145. (Trabajo original publicado en 1923).

¹⁸⁰ SOTO, J. Manual de investigación psicológica del delito. El método VERA". Pirámide, Madrid, España, 2014, p. 8.

¹⁸¹ ANNON, J. La autopsia psicológica. American Journal of Forensic Psychology, Estados Unidos, 1995, p.39.



previas de la víctima, proceso judicial si lo hubiere, evidencias que éste contenga, escritos, grabaciones, notas suicidas o cartas emitidas meses anteriores al evento que se investiga¹⁸². Por otra parte, es necesaria la indagación de los antecedentes policiales y delictuales de la víctima; pues, establecer la existencia de factores de riesgo hétero-agresivo presentes en la historia del sujeto, resulta fundamental en una investigación de este tipo¹⁸³.

De todas formas, el fin último de la autopsia psicológica está orientado a dilucidar las sospechas respecto de otras posibles etiologías de muerte, además de tratar de identificar a través de los indicios a los agresores desconocidos en los delitos.

La autopsia psicológica constituye uno de los instrumentos que mayor interés ha despertado en el último tiempo en el área de la investigación criminal. No obstante, este protocolo de evaluación indirecta ha resultado ser motivo de fuerte crítica ante la falta de evidencia que sustenta sus resultados, principalmente por su metodología flexible y por el hecho de practicarse en ausencia del sujeto.

Por ello, este aspecto debe ser considerado por el investigador y su apreciación criminológica no sólo debe estar basada en las técnicas reconstructivas como único indicador, ya que sólo cuando dicha se complementa con el análisis forense y la evaluación de la declaración de los testigos, se pueden obtener parámetros altamente útiles para el pronunciamiento por parte del psicólogo criminalista, respecto de las características de personalidad y motivacionales que rodearon la muerte de un sujeto¹⁸⁴.

¹⁸² JIMÉNEZ, I. La Autopsia Psicológica como instrumento de investigación. Revista Colombiana de Psiquiatría, Colombia, 2001, p. 271.

¹⁸³ GARCÍA PÉREZ, T. La autopsia psicológica en el homicidio. Revista de Medicina Legal de Costa Rica, Costa Rica, 1998, p. 21.

¹⁸⁴ CEBALLOS ESPINOZA, Francisco. La autopsia psicológica en la investigación criminal: De la praxis clínica al campo forense, estudios policiales, Creative Commons, edición 11, Chile, 2015, p. 8.



2. 3. Aportaciones de la medicina legal

Partiendo del concepto de medicina legal, que indica que es la especialidad que reúne todos los conocimientos de la medicina que son útiles a la administración de justicia¹⁸⁵, el poder identificar a un agresor desconocido en un hecho delictivo es fundamental en la administración de justicia, acá la pregunta es, qué aporta la medicina legal para tales fines?, obviamente en los sistemas de justicia el poder identificar la causa y data de muerte de una persona es crucial para tratar de esclarecer los hechos, pero además de estos aportes fundamentales para la administración de justicia, que elementos le brinda la medicina legal a la Criminología para perfilar criminales y poder identificarlos?.

La Medicina Legal y Forense constituye en la actualidad, la especialidad médica que tiene por objeto la utilización de los conocimientos médicos, jurídicos, administrativos, éticos y ciencias afines, a la aplicación, desarrollo y perfeccionamiento del Derecho, de la asistencia sanitaria y de la actividad profesional médica.

El servicio de medicina legal es el área encargada de realizar las experticias en materia médico legal bajo la aplicación de técnicas y metodologías inherentes a la rama. Además, aporta a la función judicial dictámenes médico legales, psiquiátricos y psicológicos de fuentes científicas, sólidamente razonadas, en conformidad con la Ley y amparadas en la ética profesional, que en el caso de Nicaragua el Instituto de Medicina Legal tiene sus directrices a través de una norma técnica, la cual ya hemos citado en líneas anteriores.

A través de los informes técnicos, la Coordinación Técnica de Servicios de Medicina Legal, pretende garantizar el asesoramiento técnico científico correspondiente para la investigación del delito, en apoyo eficiente a la Fiscalía General de la República de Nicaragua y los órganos que procuran Justicia.

¹⁸⁵ VARGAS ALVARADO, Eduardo. Medicina Legal, Ed. Trillas, Sda. edi, México, 2006, p. 15.

Pero en el contexto mundial, la medicina legal le aporta a la perfilación criminal muchos indicios que permiten realizar desde la victimología y la psicología forense los análisis holísticos para construir una huella psicológica en la perfilación criminal, es claro que en los perfiles psicológicos de los asesinos seriales, el psicólogo forense al estar presente en un procedimiento de autopsia va tomando nota de las lesiones que presenta la víctima y esto permite establecer posibilidades del posible agresor, pues las lesiones desde el punto de vista psicológico tienen un significado.

La psicología mexicana Rocío López Orozco, señala que estas perfilaciones tienen como finalidad contribuir con los jueces para aportar elementos de convicción para la toma de decisiones para emitir las resoluciones judiciales, en una entrevista¹⁸⁶ reciente que le hicieron manifiesta lo siguiente:

“El estudio se realiza sobre personas vivas y personas fallecidas. Con personas vivas se realiza una evaluación del sujeto para obtener un perfil de su personalidad y explicarle al judicial porque la gente mata, porque secuestra, porque maltrata, porque viola.

En el caso de las personas muertas, se aplica una técnica que se llama autopsia psicológica, donde se crea un perfil victimológico, donde se identifica porque una persona puede morir de una manera violenta, se trabaja en conjunto con los médicos forenses, donde se está presente en la autopsia médica, identificar todo lo que el médico va describiendo en cuanto a las lesiones que presenta la víctima y así creamos un perfil de la víctima, como de un probable responsable, mediante un

¹⁸⁶ En dicha entrevista también la Dra. López Orozco señala que existen desde el punto de vista de la Psicología forense tres tipos de lesiones, las lesiones intimidatorias, las afectivas y las de ensañamiento, siendo las primeras aquellas en las que el agresor ataca a su víctima para reducirla, por ejemplo, un golpe en la cabeza para desmallarla, las segundas son aquellas lesiones en ciertos puntos del cuerpo, por ejemplo, las puñaladas que presenta una víctima en las manos y en el tórax indican que existe un vínculo afectivo entre el victimario y la víctima, que posiblemente sean pareja sentimental y que ha habido una descarga emocional, estas dos primeras desde el punto de vista de la huella psicológica representan el modus operandi del agresor, recordando que el modus operandi son todos aquellos actos necesarios para producir el resultado material en la lesión del bien jurídico, y las lesiones de ensañamiento son aquellas que representan la firma del agresor, es decir, la causa motivacional por la cual están quebrantado el bien jurídico, dicha clasificación de las lesiones para la huella psicológica en la perfilación criminal se encuentra disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=OF4cnK_WF-E, consultado: 20 de septiembre de 2024

esbozo hipotético de quien posiblemente cometió el homicidio, mediante la perfilación de la personalidad.

Por ejemplo: Cuando existe una persona fallecida por una muerte violenta, generalmente vamos a encontrar muchas lesiones físicas, y se han encontrado personas que han presentado 500 puñaladas, y cualquiera se puede preguntar si con una hubiese sido suficiente para matarla, para tantas, entonces ese tipo de lesiones ya te habla de que existe un vínculo entre víctima y victimario, donde hay una descarga emocional por parte del agresor porque no le gusto algo de lo que hacia la víctima en vida.

Es importante señalar que existen individuos, asesinos seriales que tiene conciencia forense, los cuales son capaces de distorsionar la realidad y entorpecer la investigación del hecho delictivo, mediante actos que dificultan precisar al agresor, pese a que existan elementos brindados por la autopsia psicológica, pero que han aplicado técnicas forenses para deshacerse del cuerpo, ocultarlo o contaminando indicios, ejemplo, caso de dos niños estrangulados, metidos en un acueducto de flujo constante y que con el paso del tiempo se hace difícil poder determinar lesiones, puesto que a pesar de que aunque se tenga una alta certeza de quien pudo haber sido el victimario desde el ámbito de la psicología, pero los delitos se resuelven de manera pluridisciplinar y no solamente desde una ciencia en específico”.

Evidentemente la medicina legal aporta en mucho para la perfilación criminal, pues en ella decanta la descripción de las lesiones encontradas en las víctimas, lo que permite que el psicólogo forense pueda perfilar encuadrando los hallazgos del médico forense en los procedimientos de autopsia.

3. 3. Estado del arte de la huella psicológica en Nicaragua (Análisis conclusivos).

De acuerdo a la descripción doctrinal que he planteado, el análisis de la metodología científica de la técnica de identificación criminal mediante la perfilación y las



entrevistas realizadas tanto a funcionarios del Instituto de Medicina Legal de Nicaragua, Ministerio Público y el Instituto de Criminalística y Ciencias Forenses de la Policía Nacional de la República de Nicaragua, la huella psicológica en la perfilación criminal no se utiliza en Nicaragua, el conocimiento sobre ella es casi nulo, y las instituciones carecen de expertos formados en esta materia, pero que todos tienen la plena conciencia que el Estado de Nicaragua tiene un alto interés que robustecer el sistema de justicia penal, que existe un clara política criminal que tiene con fin prevenir y controlar el delito, y que la perfilación criminal es de mucho interés, es una herramienta y técnica moderna que posiblemente muy pronto se comience a utilizar en nuestro sistema de justicia.



Conclusiones

De acuerdo con los objetivos planteados en la presente investigación, he llegado a las siguientes conclusiones de acuerdo con los principales hallazgos:

1. Es indudable que la huella psicológica en la perfilación criminal es un elemento fundamental para la Criminología, para tratar de establecer los patrones conductuales que permitan prevenir los delitos, que en el caso de Nicaragua, tanto la Criminología como la Criminalística se materializan en todo el fenómeno criminógeno, tanto en la etapa de prevención primaria, secundaria y terciaria, y que las instituciones competentes tales como el IML y ICCF utilizan normas técnicas que permiten la objetividad científica en su labor diaria para el esclarecimiento de los hechos, realmente el estado del arte en Nicaragua en temas de criminalística y criminología se sustentan sobre todo en los agresores conocidos y en las víctimas, en el análisis de las afectaciones físicas y psíquicas y en el seguimiento a los agresores para evitar la reincidencia mediante la identificación del grado de riesgo de peligrosidad, todo en cumplimiento a la prevención terciaria del Derecho Penal que se encuadra en el Derecho Penitenciario, el Estado de Nicaragua es un ejemplo regional en temas de prevención del delito.
2. Que el delito de asesinato es un tipo penal que permite en gran medida la producción de mucha evidencia material, en donde en algunos casos por la conciencia forense de algunos agresores es difícil su identificación, y es ahí donde la técnica de perfilación criminal es relevante, con la cual, al analizar todos los indicios, escena del crimen, víctimas, lesiones, datos geográficos, entre otros, permite construir la huella psicológica del modus operandi de los autores de este tipo de delito e identificar su firma o causa esencial por la cual cometieron este tipo de delitos, la causa motivacional, y que en Nicaragua el estado del arte de este tipo de delitos ha sufrido variaciones en cuanto a la Política Criminal, ya que la carga penológica de este tipo cualificado ha sufrido variaciones tomando en consideración ciertas

circunstancias que agravan los hechos, es indispensable considerar que la subsunción del hecho al tipo debe corresponder a las propias circunstancias constitutivas del tipo y que se han incorporado nuevos elementos normativos, tales como la cadena perpetua revisable, que de una u otra forma representa prevención primaria, puesto que el objetivo es influir en la psiquis de la generalidad como forma de disuasión para evitar la comisión de este tipo de delitos, y que en los casos concretos, prevención secundaria, se aplique la sanción penal de manera ponderada y proporcional al hecho, es sin duda, un tipo penal vinculante, que hace converger a la Criminalística y la Criminología para contribuir al Derecho Penal a esclarecer los hechos y tomar las medidas pertinentes en los casos concretos.

3. La huella psicológica como técnica de identificación en la perfilación criminal es fundamental en cualquier sistema de justicia penal, la justicia cada día debe ser menos un ideal, debe al contrario materializarse mediante este tipo de técnica científica, creo que la investigación dejó muy claro como la Criminalística y la Criminología se fusionan y apuntan hacia una sola dirección, que pese a que son dos ciencias muy distintas, pues la primera solamente analiza la evidencia material y la segunda responde a las causas motivacionales de los hechos delictivos, pero al tener un tetra objeto (delito, delincuente, víctima y control social), permite cubrir ciertos espectros del todo en el fenómeno criminógeno, ocasionando con esto que esta retome todos los análisis científicos que realiza la Criminalística y perfilar a partir de ellos, todo con el objeto de poder identificar a los agresores desconocidos, incluso la perfilación sobre los agresores conocidos tiene su grado de importancia también, ya que permite establecer patrones, estadísticas criminales e intuir posibles acciones y estrategias preventivas y de control en el delito.

4. La huella psicológica en la perfilación criminal es una herramienta identificativa moderna, utilizada por algunos países en el mundo, y su estado del arte en Nicaragua realmente consiste en la inaplicabilidad de dicha

herramienta por las instituciones competentes en el sistema de justicia penal, eso incluye a la Policía Nacional mediante el Instituto de Criminalística y Ciencias Forenses, en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y en el Ministerio Público de Nicaragua, pero que todas las instituciones están de acuerdo que dicha técnica debería ser utilizada para efectos de robustecer el sistema de justicia, pues es responsabilidad de todos los nicaragüenses contribuir a la seguridad jurídica, la paz, el bien común y el desarrollo sostenible de la nación.

5. Realmente la huella psicológica en la perfilación criminal es sumamente esencial, mediante el análisis de las consecuencias que recaen sobre la víctima, por lo cual, la perfilación criminal puede ser usada para aclarar ciertos elementos, como: el por qué (causa) de la conducta, la raíz del problema, establecer un diagnóstico adecuado y establecer medidas; qué (acción) la identificación del problema; y el cómo (método), establecer una metodología que sirva para el control de las desviaciones. El objetivo de la perfilación no es describir al delincuente, sino que es un instrumento que puede brindar ayuda a la investigación al proporcionar información relevante sobre las características del individuo, probabilidad o posibilidad de que la conducta se repita, lugares de acción, lugar de residencia... información útil para acercarse al mismo. Por sí sola la perfilación no satisface las necesidades o expectativas sociales, pero su aplicación no deja de ser útil, con esto quiero decir que solo por el hecho de perfilar a un individuo los hechos serán aclarados, pero si representa un técnica como hemos dicho útil en donde la aplicación de la metodología científica colabora a que las ciencias sociales puedan realizar su objetivo, es decir, aclarar los hechos delictivos y prevenirlos a futuro.



Recomendaciones

De acuerdo a las conclusiones que se han planteado, es pertinente realizar las siguientes recomendaciones:

1. Es esencial que el tema de la huella psicológica sea investigado con mayor profundidad y que se dé a conocer en todos los ámbitos vinculados a la justicia penal nicaragüense, a efectos de que se hagan investigaciones a posteriori que incluyan nuevas metodologías investigativas y que se incluya una mayor amplitud de funcionarios que en el día a día estén relacionados al tema objeto de estudio de la presente investigación.
2. Que la academia en el campo penal investigue más sobre este tema, que exista esa conciencia generalizada de la importancia que tiene la huella psicológica en la perfilación criminal como una técnica identificativa colaborativa en la identificación de agresores desconocidos.
3. Que, en las instituciones competentes, Policía Nacional a través del Instituto de Criminalística y Ciencias Forenses y el Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses de Nicaragua sean capacitados, preparados y entrenados sobre este tema, sobre todo a psicólogos forenses, para que puedan perfilar agresores desconocidos, utilizando la técnica científica y que en el menor tiempo posible Nicaragua en cuanto a la justicia penal comience a aplicar esta herramienta de una manera efectiva.



Fuentes de conocimiento

Fuentes primarias

Legislación nacional

- Constitución Política de la República de Nicaragua, texto consolidado al 27 de octubre de 2021, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 28 de septiembre del año 2022.
- Ley No. 641, Código Penal de Nicaragua, publicada en la gaceta, Diario Oficial No. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 8 y 9 de Mayo del 2008.
- Ley No. 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 243 y 244 del 21 y 24 de diciembre de 2001.
- Ley No. 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley no. 641, Código Penal, con sus reformas incorporadas. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 19 del 30 de enero del 2014.
- Ley No. 287. Código de la niñez y adolescencia, aprobado el 24 marzo 1998 y Publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 97, del 27 mayo 1998.
- Ley No. 994, Ley de Atención Integral a Víctimas aprobada el 29 de mayo de 2019. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 102 del 31 de mayo de 2019.
- Ley No. 985, Ley para una cultura de diálogo, reconciliación, seguridad, trabajo y paz, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 17, del 28 de enero del año 2019.
- Código Civil de la República de Nicaragua, cuarta edición, 2019, Gaceta No. 236, Diario Oficial de Nicaragua del 11 de diciembre del año 2019.
- Ley No. 473, Ley del régimen penitenciario y ejecución de pena, publicada en la gaceta, Diario Oficial No. 222 del 21 Noviembre del 2003.



Doctrina

- ÁLVAREZ GARCÍA, J. consideraciones sobre los fines de la pena en el ordenamiento constitucional español, ed. Comares, Granada, 2001, p. 226.
- BAYÓN, COMPADRE y SALARICH. Programas de desarrollo de la competencia social, en Psicología jurídica penitenciaria II, coordinadores Miguel CLEMENTE y Jesús NÚÑEZ, ed. Fundación Universidad - Empresa, Madrid, 1997, p. 39.
- GARRIDO GENOVÉS, Vicente. Perfiles Criminales, un recorrido por el lado oscuro del ser humano”, Editorial Ariel, España, 2012, p. 464.
- BECCARIA, Cesare (1997). De los Delitos y las Penas. Madrid, España: Editorial Alianza. p.46.
- CEBALLOS ESPINOZA, Francisco. La autopsia psicológica en la investigación criminal: De la praxis clínica al campo forense, estudios policiales, Creative Commons, edición 11, Chile, 2015, p. 8.
- BERGALLI, Roberto, ¿Readaptación social por medio de la ejecución penal?, Publicado en la Revista del Instituto de Criminología de la Universidad de Madrid, Año LXXVI, 1976, p. 225.
- DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio (1986). Diccionario de Derecho Procesal Penal y de Términos Usuales en el Proceso Penal, Tomo II. México. Editorial Porrúa S.A. p. 2042.
- JIMÉNEZ SERRANO, Jorge. Manual práctico del perfil criminológico, LEX NOVA, segunda edición, Valladolid, España, 2012, p. 376.
- MARGULIS, M., URRESTI, M. et al. La segregación negada. Cultura y discriminación social, Editorial Biblos, Buenos Aires, 1998, p.218.
- SÁENZ ROJAS, Mario Alberto (2007). Discurso Resocializador: Hacia una Nueva Propuesta para el Sistema Penitenciario. Revista de Ciencias Sociales. Universidad de Costa Rica. p.128.



- PRIETO, María del Pilar. Manual de Criminología (como leña para el fuego). Editorial Ediar, Buenos Aires, Argentina, 2004, p. 140
- Policía Nacional de Nicaragua. Manual de tratamiento de la evidencia y cadena de custodia, Policía Nacional, Comisión Nacional Interinstitucional del Sistema de Justicia Penal de Nicaragua, Managua, 2013, p. 312.
- ZABALA LÓPEZ-GÓMEZ, C. Elementos de derecho penal: parte especial I. Delitos contra las personas, 2ª edición, Tirant lo Blanch, España, 2021. p. 214.

Fuentes Secundarias

- ASECIO MELLADO, José María, El Estado Terrorista: Análisis Probatorio de la Sentencia de Alberto Fujimori Fujimori, Gaceta Jurídica, Vol. 14, N° 128, Lima, 2009, p. 41.
- BARREIRO, Agustín Jorge, RODRÍGUEZ MOURULLO, Gonzalo, Comentarios al Código Penal, Madrid, Civitas, 1997, p. 384
- RAMIREZ ALDARACA, Roberto Carlos, Criminalística. Nuevos paradigmas una visión epistemológica y científica, editorial flores, 2da edición, México, 2019, p. 103.
- CARRARA Francesco. Programa de Derecho Criminal. Parte General. Volumen I. Reimpresión. Editorial Temis. Bogotá. Colombia. 2004 p. 52 y 54
- CENTENO MAYORGA, Darvyn. Manual de Derecho Penitenciario Nicaragüense, Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ), Nicaragua, 2019, p.331.
- DEL ROSAL BLASCO. B. Sistema de derecho penal, parte especial. 4ta edición, Dykinson, Madrid, 2021. p. 1654
- DEL ROSAL, Juan. Tratado de derecho penal español: Parte General, volumen I, Aguirre, España, 1968, p. 660



- GARRIDO GENOVÉS, Vicente, STANGELAND, Per y REDONDO ILLESCAS, Santiago. Principios de Criminología, Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 2008, p. 841.
- GARCIA-PABLOS DE MOLINA, A. Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos, editorial Tirant lo Blanch, 8ª edición, España, 2006, p. 739
- GUZMÁN, Carlos Alberto. Manual de Criminalística, ediciones la Roca, Buenos Aires, Argentina, 1997. p. 686.
- GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, 3ª ed., Astrea, Buenos Aires, 1993, p. 293.
- GARZÓN, Adela. Psicología y Justicia, PROMOLIBRO, Valencia, 1989, p. 477
- GIRALDO ROJAS, Juan David. Psicología, Criminología y delito: Una visión panorámica, Ratio juris, vol. 2, núm. 4, Colombia, 2006, p. 97-106
- HASSEMER y MUÑOZ Conde, en el año 1989, retomado de: GARRIDO, Vicente, STANGELAND, Per y REDONDO, Santiago, “Principios de Criminología”, TIRANT LO BLANCH, Valencia España, 2009, P. 877
- HANS GROSS. Manual “Handbuch für Untersuchungsrichter als System der Kriminalistik” (Manual del Juez, todos los Sistemas de Criminalística) 1893.
- JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Manuel, RUIZ JIMÉNEZ, Antonia María y NAVARRO ARDOY, Luis. Protesta y cambio electoral en España, Centro de investigaciones sociológicas, España, 2018, p. 148.
- LUZÓN CUESTA, J.M. Compendio de derecho penal: parte especial. DYKINSON, España, 2011. p. 476
- PENICHE BOLIO, Francisco J. Introducción al estudio del Derecho, 16a. ed., Porrúa, México, 2001, p. 196.
- PERLES NOVAS, Fabiola. Psicología Jurídica, Aljibe ediciones, España, 2002, p. 320



- QUINTANO RIPOLLES, Antonio. Tratado de la parte especial del Derecho Penal. Tomo II, infracciones patrimoniales de apoderamiento, Edit. Rev. De Derecho privado, Madrid, España 1964, p. 237.
- QUERALT JIMÉNEZ, Johan J. Derecho penal español, parte especial. Tirant lo Blanch, España, 2015. p. 1366.
- MARTÍNEZ SALAZAR, José Luis, BUENO CASTRO, Claudia Rocío, CASTAÑÓN GARCÍA, Elizabeth. Perfilación Criminal, INTERPSIQUIS, Congreso Virtual Internacional de Psiquiatría, Psicología y Salud Mental, 2021, P. 5. Consultado el 19 de agosto de 2024
- MARCHIORI, H. Criminología. Teorías y pensamientos, ed. Porrúa, S.A., 2004, p. 155.
- MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA ARÁN, Mercedes, Derecho Penal. Parte General, Tirant lo Blanch, 11ª edición, Valencia España, 2002, p. 203
- MUÑOZ CONDE, F. Derecho Penal, parte especial. 25ª edición, Tirant lo Blanch, España, 2023, p. 47
- MONTIEL SOSSA, Juventino. Manual de Criminalística, Editorial LIMUSA S.A., México DF, 2000, p.24.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. Teoría General del Delito. Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1984, p. 196.
- MUÑOZ SABATÉ, Luis y BAYÉS, Ramón. Introducción a la Psicología Jurídica, TRILLAS, Estados Unidos de Norteamérica, 1980, p. 186.
- PÉREZ ÁLVAREZ, F. y DÍAZ CORTES, L. M. Introducción a la Criminología, Ratio Legis, 2013, p. 398.
- SPADOLA, ORNELA GISEL, La escena del crimen en la investigación de los delitos de homicidios dolosos. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Abierta Interamericana, Rosario, Argentina, 2017, p. 225.
- SOTO CASTRO, Juan Enrique. Manual de Perfilación Criminal, DELTA, Madrid España, 2020, p. 202.



- SALAZAR MARÍN, Mario.:” Volumen Primero. Panorama de Derecho Penal. Concepción dialéctica del Derecho Penal. Grupo Editorial Ibáñez, Bogotá, 2017, p. 145 a 149.
- SOTO CASTRO, J. Manual de investigación psicológica del delito. El método VERA”. Pirámide, Madrid, España, 2014, p. 215
- HERRERO HERRERO, C. Criminología (Parte General y Especial), Dykinson, Madrid, 2007, p. 1029.
- UGAZ ZEGARRA, Fernando. La prueba en el proceso penal, Ediciones Jurídicas, Lima, 2010, p. 200.
- ROCCO, Arturo. El objeto del delito y de la tutela jurídica penal. Contribución a las teorías generales del delito y de la pena. Traducción de Genaro Seminara. Editorial B de F. Montevideo. Uruguay. 2001 p. 670.
- RENGEL VALDIVIESO, Jorge Hugo. Criminología, La Concepción Biológica del Delito, LOJA, Ecuador, 1961, p. 17
- RECASENS SICHES, Luis, Tratado general de filosofía del derecho, 3a. ed., México, Porrúa, 1965, p. 72.
- VIDAURRI ARÉCHIGA, Manuel. Bases generales de criminología y política criminal. OXFORD UNIVERSITY PRESS, México, 2016, p. 333.
- VARGAS ALVARADO, Eduardo. Medicina Legal, Ed. Trillas, segunda edición, México, 2006, p. 15.
- ZAJACZKOWKI, Raúl Enrique. Manual de Criminalística. Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, Argentina, año 1998, p. 295

Fuentes terciarias

- ÁLVARES FLORES, Juan Alfredo, SOTO AYALA, Francisco Alexis, SOTO GARCÍA, Oscar Gabriel. Principales explicaciones sobre la etiología del delito, objeto de análisis, causas y factores, Centro de Estudios Universitarios del Nuevo Occidente. Hidalgo Nogales Sonora, 2028, p. 4, disponible en:



https://www.academia.edu/36262562/Principales_Explicaciones_Sobre_La_Etiologia_Del_Delito_docx, consultado el: 14 de mayo de 2024.

- AGUILERA, G. y ZALDIVAR, F. Opinión de los jueces (derecho penal y de familia) sobre el informe psicológico forense. Anuario de psicología jurídica, (13), 2003 95-122., visto en: Introducción a la Psicología Forense, disponible en: <https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/5881/1/Introducci%C3%B3n%20a%20la%20psicologia%20forense.pdf> y consultado el 16 de mayo de 2024.
- BARATTA, A. (1990). Resocialización o control social. Ponencia presentada en el Seminario Criminología Crítica y Sistema Penal. Lima. Septiembre de 1990. Disponible en Word Wide Web: <http://www.cvd.edu.ar/materias/primer0/513c3/textos/baratta.htm>. (Consultado 14/01/2024)
- CORONA AGUIRRE, L. A. La participación ciudadana como parte integrante de la seguridad pública en México, 2005, p. 4-17. Disponible en: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/corona_a_la/capitulo_2.html#. (Consultado 07/05/2024).
- DIAZ AGUILAR, Cecilia Natalia. Los retos de la Prognosis en Materia de Política Criminal y el Diseño de Estrategias Enfocadas a la Prevención y la Educación en la Cultura de la Legalidad: Escenario Actual y Oportunidades. Tabasco, 2012, P. 2. Disponible: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Imagenes/PopUp/PlanNacional/web-DF--/09_PON_CeciliaNataliaDiazAguilar_DF.pdf, Consultado: 16 de mayo de 2024.
- DÁVILA NEWMAN, Gladys. El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso de investigativo en ciencias experimentales y sociales, Laurus, vol. 12, Venezuela, 2006, p. 184. Disponible: <chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.redalyc.org/pdf/761/76109911.pdf>, consultado: 10 de julio de 2024.
- (2012, 03). Concepto de sistemas penitenciarios. BuenasTareas.com. recuperado 03, 2012, de <http://www.buenastareas.com/ensayos/Concepto-De-Sistemas-Penitenciarios/3789491.html>, consultado: 10 de enero de 2024
- HIKAL, W. La ciencia criminológica, abril-junio 2001, p. 33. Disponible en: <es.slideshare.net/waelhikal/ciencia-criminologica> (Consultado 18/01/2023); BERISTAIN IPIÑA, A. Criminología, Victimología y cárceles, Tomo II, 1996,



pp. 81-83; RODRIGUEZ MANZANERA, L. Criminología clínica, p. 26., consultado: 15 de enero de 2024

- HERGOTT, Ósca. Los elementos subjetivos distintos del dolo. Argentina, 2021, disponible: <https://hergott.com.ar/los-elementos-subjetivos-distintos-del-dolo/>, citado por: NARVÁEZ DÍAZ, Omar Hernando.: “Los elementos subjetivos distintos del dolo, del tipo o del injusto: una inclusión de la jurisprudencia nacional nacional para la descripción de la conducta punible, Chile, 2022, disponible: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://repository.ugc.edu.co/server/api/core/bitstreams/0284ec68-8b95-49e2-a064-06d6e78011b5/content, consultado el 12 de mayo de 2024
- JIMÉNEZ ROJAS, Iván Alberto. La autopsia psicológica como instrumento de investigación, Revista colombiana de psiquiatría, vol. XXX, num. 3, Colombia, 2001, pp. 271-276, disponible: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.redalyc.org/pdf/806/80630305.pdf, consultado: 20 de septiembre de 2024.
- PÉREZ MEDINA, Blanca. Perfilación Criminal: Revisión de la situación de la técnica en el contexto del territorio español, Universidad de Granada, España, 2019, P. 5, disponible: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/55454/Blanca%20P%c3%a9rez%20Medina%20-%20TFG.pdf?sequence=4&isAllowed=y, consultado: 19 de agosto de 2024
- TORRES, Andrea, Psicología y Criminología. Fenomenología Criminal, disponible en: <https://www.docsity.com/es/fenomenologia-criminal-1/2777126/>, consultado: 13 de mayo de 2024
- Universidad de Girona. Objeto de la Criminalística, disponible en: <https://www.studocu.com/ca-es/document/universitat-de-girona/criminologia/objeto-criminalistica/10856424.>, consultado: 16 de mayo de 2024
- ORTS BERENGUER, Enrique y GONZÁLEZ CUSSAC, José. Manual de Derecho Penal. Parte General. Disponible en: <https://caj.fiu.edu/espanol/proyectos/nicaragua/manual-de-derecho-penal-nicaragua.pdf>, consultado el: 17 de mayo de 2024
- SOLÍS QUIROGA, H. (1959). ¿Qué es la Sociología Criminal?, Revista Mexicana de Sociología, Vol.21, pp.251-260. Recuperado de:



<http://www.jstor.org/stable/3538375>, visto en:
<https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/4325/Aportaciones+sociologicas+al+estudio+del+crimen.+Delimitaciones+y+usos+de+la+Sociologia+Criminal..pdf;jsessionid=855F4DF7798BEBB21297FEA7B953BB52?sequence=1>, consultado: 19 de mayo de 2024.

- SMITH SANTOS, Lisseth Marylin. Documentología forense asociado a la investigación de delitos contra la fe pública distrito de david, Universidad Especializada de las Américas, Panamá, 2022, P. 28, disponible en: http://repositorio2.udelas.ac.pa/bitstream/handle/123456789/1216/Smith_Santos_Lisseth_Marylin.pdf?sequence=1&isAllowed=y y consultado: el 20 de mayo de 2024
- SÁNCHEZ ESCOBAR, Carlos. Bien jurídico y principio de lesividad. Bases históricas y conceptuales sobre el objeto de protección de la norma penal, y disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12450>, consultado: 21 de mayo de 2024
- NUÑEZ DE ARCO J. El Informe pericial en Psiquiatría Forense. Ed. Maestría de Medicina Forense. UMSA La Paz 2001, visto en: CARVAJAL OVIEDO, Hugo Eduardo y POPPE MUJICA, Verónica, La Psiquiatría Forense en el Proceso Penal, disponible en: http://revistasbolivianas.umsa.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2075-61942010000300009&lng=es&nrm=iso, consultado el: 22 de mayo de 2024
- VÁSQUEZ, Cinthia Pamela, Criminología. Ensayo sobre la etiología del delito, Universidad Tecnológica de Honduras, Choluteca, 2021, p. 3, disponible en: <https://www.studocu.com/latam/document/universidad-tecnologica-de-honduras/derecho-penal/criminologia-etilogia-del-delito/14980443>, consultado el: 29 de mayo de 2024.
- ZAFFARONI, Eugenia Raúl. Derecho Penal Humano. La doctrina de los juristas y el poder del siglo XXI. Hammurabi, Buenos Aires, 2019. Disponible: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122019000200549#:~:text=Entonces%2C%20bajo%20esta%20conceptualizaci%C3%B3n%20de,base%20a%20las%20normas%20fundamentales%E2%80%9D, consultado: 12 de agosto de 2024.



Anexo 1

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA



ÁREA DE CONOCIMIENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

UNAN, LEÓN

PROGRAMA DE MAESTRIA PROFESIONAL EN CRIMINOLOGÍA Y SEGURIDAD CIUDADANA

Tesis: "Importancia de la huella psicológica a partir de los indicios en el delito de asesinato para el esclarecimiento de los hechos delictivos en Nicaragua.

Fecha de entrevista:

Grupo/sector:

Entrevistado:

Cargo:

Introducción:

La presente entrevista tiene como fin, indagar sobre la realidad de la herramienta identificativa huella psicológica en la perfilación criminal en Nicaragua en el sistema de justicia penal nicaragüense, a efectos de conocer el estado del arte de esta técnica sobre agresores desconocidos, todo con el fin de identificar, describir, caracterizar y analizar los métodos y técnicas en la investigación criminal para el esclarecimiento de los hechos a partir de los indicios sobre todo en el delito de asesinato.

Preguntas:

1. Sabe Usted qué es huella Psicológica?
2. Sabe Usted qué es perfilación criminal?
3. Conoce Usted el método que utiliza la Criminología para la identificación criminal sobre agresores desconocidos?
4. Conoce Usted el aporte que brinda la Criminalística, la Psicología forense y la victimología al sistema de justicia para el esclarecimiento de los hechos?
5. En la institución que representa Usted, aplican la herramienta de la huella psicológica en la perfilación criminal para identificar agresores desconocidos?



6. Aplican Perfilación criminal para agresores conocidos?
7. Si ha contestado afirmativamente la pregunta cinco y seis, existe algún registro o base de datos sobre la aplicación de esta herramienta en su institución?
8. Conoce Usted de algún estudio que se haya realizado sobre este tema en su institución?
9. Considera Usted importante que esta herramienta se aplique en su institución?
10. Qué opinión podría brindar sobre la presente investigación?

Muchas gracias por sus valiosos aportes, los cuales han contribuido en gran medida a la presente investigación.

Atentamente,

Prof. M.Sc. Guidyan Lenin Hernández García

Anexo 2: Entrevistas de investigación

En el presente apartado se incluyen entrevistas¹⁸⁷ realizadas a funcionarios del sistema de justicia penal nicaragüense, las cuales incluyen valiosos comentarios de funcionarios del Instituto de Medicina Legal¹⁸⁸ de Nicaragua, de las sedes de León y Managua, así mismo al Instituto de Criminalística de la ciudad de León y la sede de Managua, de igual manera, entrevista al Ministerio Público de la ciudad de León, revistiendo con esto a la investigación con rigor científico y empirismo, lo cual representa una característica inherente en la Criminología.

Anexo 2.1. Entrevista 1: Instituto de Medicina Legal de Nicaragua sede León

La presente entrevista se realizó el día 02 de julio de año 2024 a la licenciada Nancy Raquel Muñoz Benavides, la cual es funcionaria del Instituto de Medicina Legal de la ciudad de León circunscripción occidental, la licenciada Muñoz Benavides desempeña el cargo de Directora de dicho Instituto y señala lo siguiente:

El Instituto de Medicina Legal (IML) fue creado bajo el Reglamento de la Ley No. 260 “Ley Orgánica del Poder Judicial de La República de Nicaragua” publicado en la Gaceta No. 104 del 2 de Junio de 1999, en dicho instituto algunos de nuestros funcionarios conocen a rasgos generales lo que significa la perfilación criminal, pero realmente en nuestra Institución no realizamos ni aplicamos esta técnica

¹⁸⁷ Para efectos de la aplicación de las entrevistas se utilizó la técnica de entrevistas semiestructuras, las cuales, presentan un grado mayor de flexibilidad que las estructuradas, debido a que parten de preguntas planeadas, que pueden ajustarse a los entrevistados. Su ventaja es la posibilidad de adaptarse a los sujetos con enormes posibilidades para motivar al interlocutor, aclarar términos, identificar ambigüedades y reducir formalismos, en tal sentido, fueron preguntas dirigidas al objeto de investigación para tratar de identificar si realmente la técnica de identificación de agresores desconocidos se utiliza mediante la huella psicológica en la perfilación criminal. Se considera que las entrevistas semiestructuradas son las que ofrecen un grado de flexibilidad aceptable, a la vez que mantienen la suficiente uniformidad para alcanzar interpretaciones acordes con los propósitos del estudio, disponible en: FLICK, U. Introducción a la investigación cualitativa. Madrid: Morata Paideia; 2007. p. 89-109.

¹⁸⁸ De acuerdo al Manual de procedimientos del Instituto de Medicina Legal de Nicaragua, el Sistema Nacional Forense está constituido por el IML y 23 delegaciones médico legales, las cuales están ubicadas en las siguientes localidades: León, Chinandega, Granada, Masaya, Diriamba, Masatepe, Jinotepe, Rivas, Ciudad Darío, Matagalpa, Estelí, Jinotega, Ocotal, Somoto, Boaco, Juigalpa, Nueva Guinea, Acoyapa, San Carlos, Bluefields, El Rama, Puerto Cabezas y Las Minas. Cada una de ellas cuenta con un médico forense.



identificativa, puesto que lo que realmente realizamos basados en nuestra norma técnica son dictámenes medico legales sobre persona muertas, para determinar causa de muerte y en persona vivas pero sobre todo en víctimas de algunos delitos, así por ejemplo, el IML realiza valoraciones en casos de Lesiones físicas por accidente de tránsito, violencia doméstica, violencia callejera, o cualquier otro tipo de violencia o agresión, Alteraciones psiquiátricas, Daño psicológico, Delitos sexuales, (Víctima y agresor), Diagnóstico de edad biológica, Consumo de drogas, Estado de salud en privados de libertad, Mala praxis, accidentes y enfermedades laborales, dictámenes en base a documentos médicos, recolección de muestras biológicas para análisis de laboratorio.

Para el caso de las personas muertas, los estudios postmortem proceden en casos de Muertes violentas (homicidios, suicidios, accidentes de tránsito, muertes súbitas o inesperadas, muertes sospechosas de criminalidad, muertes de personas bajo custodia de la policía y sistema penitenciario, muertes hospitalarias para evaluar responsabilidad médica, en tal sentido, la autopsia médico legal, comprende los siguiente aspectos: Levantamiento del cadáver o estudio de la escena de la muerte, Antecedentes sociales y patológicos Autopsia propiamente dicha(examen externo, interno, estudio histopatológico), Estudios complementarios (Radiología, odontología, toxicología, biología, etc), Dictamen médico legal post mortem.

Estos procedimientos solamente pueden solicitarlo las siguientes autoridades: Policía Nacional, Jueces y Magistrados, Procurador de los Derechos Humanos, Procurador de la República y Fiscal.

Eso son algunos de los procedimientos que realizamos en nuestras sedes a nivel nacional, considero que en los temas de justicia efectiva la perfilación criminal es muy importante, para el esclarecimiento de los hechos, pero en nuestra institución carecemos de expertos en la materia, no se realiza tampoco la autopsia psicológica y tampoco se utiliza la huella psicológica en nuestras prácticas diarias como Instituto, pero considero que deberíamos hacerlo, todo en pro de la justicia nicaragüense.



Anexo 2. 2. Entrevista 2: Instituto de Medicina Legal sede Managua.

La presente entrevista se realizó el día 27 de julio de año 2024 al licenciado Manuel Antonio Leiva Loredó, el cual en su calidad de psicólogo forense es funcionario del Instituto de Medicina Legal de la ciudad de Managua circunscripción oriental, el licenciado Leiva Loredó desempeña el cargo de docente del Instituto de Medicina Legal, del área de control de calidad de pericias psicológicas forenses del Instituto de Medicina Legal de la sede Managua y señala lo siguiente:

El tema de la perfilación criminal es un aspecto muy importante en todo sistema de justicia de cualquier Estado, en el caso particular, si conozco en que consiste la huella psicológica y la perfilación criminal, muchas veces estas se confunden, pero en realidad la huella psicológica es como la consecuencia de las conductas de los agresores sobre sus víctimas, ya que la misma está constituido por el modus operandi de los agresores y su firma, en el caso del primer elemento, este puede variar y va en dependencia de la dinámica del agresor o por aspectos circunstanciales, en el caso de la firma, es una especie de simbolismo que contiene la causa esencial del delincuente por la cual realizó los actos concernientes a causar el daño a la víctima.

En el caso del Instituto de Medicina Legal de Nicaragua, no realiza perfilación criminal sobre agresores desconocidos, creo que eso representa una debilidad en nuestra institución, pero los esfuerzos son grandes y los avances significativos en los temas forenses desde que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional tomó el poder en Nicaragua.

En Nicaragua no hay un estudio sobre el tema, ni en el Instituto de Medicina Legal, pero si desde el punto de vista criminológico hacemos estudios a los imputados de pronósticos, porque existe una prevención primaria, secundaria y terciaria, estos estudios hacen referencia a determinar de manera individualizada la evaluación del riesgo de la peligrosidad, para establecer de manera científica si el reo volverá a reincidir o no en su conducta delictiva, estos estudios son solicitados por los jueces de vigilancia penitenciaria, y en un 99% son casos en los cuales los reos han



cumplido las dos terceras partes de la condena, esto desde el derecho penitenciario es crucial, y la importancia radica en que esto permite establecer patrones conductuales y tomar medidas para la reinserción social.

También en el Instituto de Medicina Legal determinamos las secuelas en las víctimas, secuelas tanto físicas como psíquicas, es decir, el enfoque que tenemos como institución a nivel nacional es de protección a las víctimas de los delitos, por tanto, la victimología es crucial en el estudio de cada uno de los casos, pero en el caso de la identificación de agresores desconocidos no lo realizamos y estoy muy seguro que por ser un tema interesante, fundamental, nuestro Instituto en un futuro podrá realizar y aplicar estos procedimientos científicos para robustecer el sistema de justicia penal.

A mi juicio, considero que es importante que se aplique esta herramienta en Nicaragua, cada institución en el país debe estar coordinada y armonizada de tal manera que se pueda contribuir a la materialización de la justicia, la paz y el bien común.

Me permito felicitarle por esta investigación, pues es casi nula la información que existe en Nicaragua al respecto, es decir, no se ha investigado sobre dicho tema, y por ser un tema actual, moderno, ajustado a los cambios científicos, estoy seguro de que va a contribuir en gran medida al sistema de justicia penal nicaragüense.

Anexo 2. 3. Entrevista 3: Ministerio Público sede León

La presente entrevista se realizó el día 17 de agosto de año 2024 al licenciado Alejandro Antonio López Dávila, el cual en su calidad de Fiscal es funcionario del Ministerio Público de la ciudad de León circunscripción occidental, el licenciado López Dávila desempeña el cargo de Fiscal departamental de la ciudad de León y señala lo siguiente:

La perfilación criminal es una técnica identificativa muy importante en los sistemas de justicia, ya que considero que lo que persigue es al final de todo esclarecer los hechos delictivos, y desde las funciones del ente acusador, es decir, Ministerio



Público es importante tener plenamente identificado al presunto autor de un hecho delictivo, en donde, en los procesos penales se demostrará si se ha quebrantado o no el principio de presunción de inocencia, las investigaciones a nivel nacional las realiza la Policía Nacional, y ella como autoridad competente es la encargada de recolectar toda la evidencia necesaria para sustentar las acusaciones que como Ministerio Público presentamos, formulados y sustentamos en los procesos penales.

Realmente el tema justicia es fundamental para el Estado de Nicaragua, y nuestras instituciones cada día están más preparadas y capacitadas para luchar contra la criminalidad y tutelar los derechos de los nicaragüenses de manera más efectiva, esto ha significado preparación técnica, científica, de nuestro personal, pero realmente desde nuestra institución no se aplica la técnica de la huella psicológica en la perfilación criminal en ninguna de nuestras sedes, es un tema muy interesante, considero que dentro del proceso de modernización por el cual está pasando todo nuestro sistema de justicia se debe incluir esta herramienta, porque realmente es una herramienta que permite identificar, ya que los casos en cuanto a delitos son variados y en algunas ocasiones los delincuentes son astutos, borran indicios, rastros, y se hace compleja su identificación, pero lo poco que sé del tema, es que la perfilación criminal permite un análisis holístico que facilita la identificación de los delincuentes cuando estos son desconocidos, porque se centra y se reduce el rango de búsqueda a detalles que nacen de la huella psicológica.

Creo que se debe capacitar y tecnificar a perfiladores en Nicaragua, los cuales deben tener un conocimiento sólido sobre Criminología, Psicología forense, Criminalística, estadística y sociología criminal, y que quizás esa preparación permita poder aplicar esta técnica desde la Policía Nacional o bien en el Instituto de Medicina Legal de Nicaragua, pues ahí se encuentran nuestros psicólogos forenses, que hasta donde entiendo, ellos realizan dictámenes medico legales sobre las víctimas que han sufrido alguna consecuencia de un hecho delictivo.

Debo señalar que es plausible la labor que está realizando con esta investigación, ya que se puede considerar esencial pues sobre este tema se conoce muy poco, y



creo que permitirá tener una visión distinta y factible para adoptar y asimilar los cambios que se dan a nivel mundial sobre las formas de investigar los delitos en el campo penal.

Anexo 2. 4. Entrevista 4: Instituto de Criminalística y Ciencias Forenses de Managua

La presente entrevista se realizó el día 28 de agosto de año 2024 a la capitana Irasema Ruiz Medrano, la cual en su calidad de perito en Criminalística es funcionaria del Instituto de Criminalística y Ciencias Forenses de Nicaragua, la Capitana Ruíz Medrano desempeña el cargo de Jefa de evidencias del Instituto de Criminalística y Ciencias Forenses de Nicaragua y señala lo siguiente:

El tema de la perfilación criminal es interesante, realmente ese tema creo que lo realizan los psicólogos forenses, nosotros como Instituto de Criminalística y Ciencias Forenses tenemos un manual que representa nuestra norma técnica, pero que no toca ningún aspecto de la perfilación criminal, pero si es importante señalar que nuestra labor en el manejo de la evidencia material desde su captación hasta su respectivo análisis pueden brindar material sensible significativo para contribuir a la perfilación criminal en el caso de los agresores desconocidos.

Nuestra labor forense cubre inspecciones oculares en las escenas del crimen, que incluye la toma de impresiones dérmicas, ocupación de documentos, levantamiento de muestras y restos biológicos, inspección e investigaciones corporales, colecta de evidencias y de gran cantidad de indicios, el tratamiento de la evidencia en la etapa investigativa, durante el proceso y la cadena de custodia.

Nuestro objetivo principal es esclarecer los hechos con la técnica científica, estableciendo los vínculos correspondiente entre los indicios encontrados con los presuntos autores de los hechos, pero en el caso de autores desconocidos,



no utilizamos la huella psicológica y tampoco realizamos autopsia psicológica para la perfilación criminal.

Considero que sería importante que nuestras instituciones cuenten con perfiladores criminales para poder resolver los distintos casos que se nos presentan, en los cuales existe complejidad para poder identificar a los victimarios.